

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

"EL REGISTRO DE ÁREAS PROTEGIDAS"



ENRIQUE ROBERTO CIFUENTES DOMÍNGUEZ

Guatemala, Mayo de 2004

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

"EL REGISTRO DE ÁREAS PROTEGIDAS"

TESIS

Presentada al Consejo de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la Universidad Rafael Landívar

Por

ENRIQUE ROBERTO CIFUENTES DOMÍNGUEZ

Al conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, Mayo de 2004

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDIVAR

RECTOR	Lic. Gonzalo de Villa y Vásquez
VICERRECTORA	Licda. Guillermina Herrera Peña
VICERRECTOR ACADÉMICO	Dr. René Poitevin Dardón
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO	Arq. Carlos Estuardo Haeussler Cordón
SECRETARIO GENERAL	Lic. Luis Estuardo Quan Mack
DIRECTOR FINANCIERO	Ing. Carlos Vela Schippers
DIRECTOR ADMINISTRATIVO	Arq. Fernando Novella Ceci

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

DECANO	Lic. Álvaro Rodrigo Castellanos Howell
VICEDECANO	Lic. Carlos René Fuentes-Pieruccini
SECRETARIA	Licda. Mónica Esther Melgar
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA FACULTAD	Lic. Werner Iván López Gómez
DIRECTORA DEL AREA PUBLICA	Licda. Claudia Murga Martínez
DIRECTORA DEL AREA PRIVADA	Licda. Fabiola de la Luz Padilla Beltranena
REPRESENTANTES DE CATEDRÁTICOS	Lic. Ramses Cuestas Gálvez Lic. Enrique Moller
REPRESENTANTES ESTUDIANTILES	Raúl Pimentel Mata Mario Guardón
COORDINADOR DE LA MAESTRIA EN DERECHOS HUMANOS	Licda. Claudia López David
COORDINADOR DE LA MAESTRIA EN DERECHO ECONOMICO-MERCANTIL	Lic. José Asensio Camey
COORDINADORA DE LA CARRERA DE TRADUCTOR LEGAL	Licda. Débora Talavera Herrera
DIRECTOR DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS	Dr. Larry Andrade-Abularach
DIRECTORA DEL BUFETE POPULAR	Licda. Claudia Patricia Abril Hernández
COORDINADOR ACADEMICO	Dr. Otilio Miranda

TRIBUNALES QUE PRACTICARON EVALUACIÓN COMPRENSIVA

ÁREA DE ABOGACÍA

Licenciado Gerardo Gálvez Braham
Licenciado Alfredo Bonatti Lazzari
Licenciado Carlos Estrada Arizpe

ÁREA DE NOTARIADO

Licenciada Noemí Gramajo De Rosales
Licenciado Cruz Munguía Sosa
Licenciada Ilse Magalia Álvarez Ortíz

TRIBUNAL QUE PRACTICO LA DEFENSA PRIVADA DE TESIS

Licenciada Diana Lucina Vásquez Dávila
Licenciada Aída del Rosario Franco Córdón
Licenciada Claudia Liseth Murga Martínez

DEDICATORIA

A Dios

Por todas sus bendiciones y por haberme dado
fortaleza para culminar mi carrera

Especial a mi abuelo

Daniel Domínguez

Quien fue la persona que me enseñó a ver lo hermosa
que es la vida y volver a caminar después de caer

A mis padres: Enrique Cifuentes y Elizabeth Domínguez

A mis hermanos: Martín, Claudia, Carolina y Carlos

A mis cuñados: Lourdes García, Jenny Barcenás Y Carles
Puigmartí

A mis sobrinos: Dalgin, Tiffany Y José Adolfo

A mis amigos: Julio Aguilar, Vanessa de la Cruz, Dora de
la Cruz, Jorge Pajares, Griselda Rodríguez Y
Luis Wannam

RESPONSABILIDAD: "El autor será el único responsable del contenido y conclusiones de la tesis"

INDICE

	Página
A) INTRODUCCIÓN	1
 CAPÍTULO I <u>DERECHO AMBIENTAL</u> 	
1. Concepto	5
2. Definición	6
3. Caracteres	7
4. El bien jurídico tutelado	9
5. Fuentes del Derecho Ambiental	11
5.1 Fuentes formales	11
5.2 Fuentes materiales	12
5.3 Fuentes reales	12
6. Naturaleza jurídica del Derecho Ambiental	12
7. Principios rectores del Derecho Ambiental	14
7.1 Precaución	14
7.2 Prevención	14
7.3 El nivel de acción más adecuado	15
7.4 Tratamiento de causas y síntomas	15
8. Historia del Derecho Ambiental	16
8.1 Historia mundial	16
8.2 Historia mundial reciente	17
8.3 Antecedentes en Centroamérica	18
8.4 Antecedentes en Guatemala	19
9. Relación del Derecho Ambiental con otras ramas del Derecho	21
9.1 Derecho Constitucional	21
9.2 Derecho Civil	24
9.3 Derecho Penal	25
9.4 Derecho Administrativo	27
9.5 Derecho Internacional	30

9.6 Derecho Procesal	31
10. Importancia del Derecho Ambiental	32

CAPÍTULO II
ÁREAS PROTEGIDAS

1. Definición de áreas protegidas	35
2. Antecedentes en Guatemala	37
2.1 Siglo XIX	38
2.2 Siglo XX	39
a) 1900-1949	39
b) 1950-1959	40
c) 1960-1969	41
d) 1970-1979	42
e) 1980-1989	42
f) 1990-2003	43
3. El Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas (SIGAP)	46
3.1 Administración	48
3.2 Categorías de manejo de las áreas protegidas	48
3.3 Zonificación de las áreas protegidas	51
3.4 Clases de áreas protegidas	52
3.4.1 Áreas protegidas públicas o del Estado	52
3.4.2 Áreas protegidas privadas	53
3.5 Procedimiento para la declaratoria y creación de las áreas protegidas	53
3.5.1 Áreas protegidas públicas o del Estado	53
a) Declaradas a través del Congreso de la República	53
b) Declaradas por las municipalidades (parque regional)	55
3.5.2 Procedimiento para declarar un área protegida privada	56
4. El plan maestro del área protegida	57

5. El plan operativo anual (POA)	58
----------------------------------	----

CAPÍTULO III
EL CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS (CONAP)

1. Creación del Consejo Nacional de Áreas Protegidas	59
2. Integración del Consejo Nacional de Áreas Protegidas	59
3. Organización del Consejo Nacional de Áreas Protegidas a nivel nacional	60
4. Organización del Consejo Nacional de Áreas Protegidas a nivel regional	60
5. Funciones del Consejo Nacional de Áreas Protegidas	61
6. La Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Áreas Protegidas	62
7. Funciones del Secretario Ejecutivo	62

CAPÍTULO IV
DERECHO REGISTRAL

1. Definición del Derecho Registral	66
2. Naturaleza jurídica	67
3. Clases de registro	68
3.1 Registro de hechos	68
3.2 Registro de actos y contratos	68
3.3 Registro de documentos	68
3.4 Registro de títulos	68
4. Clasificación de los registros	68
4.1 Personales y reales	68
4.2 De trascripción y de inscripción	69
4.3 Declarativos y constitutivos	69
5. Principios del Derecho Registral	69
5.1 Principio de publicidad	69
5.2 Principio de inscripción	70

5.3 Principio de especialidad	70
5.4 Principio de tracto sucesivo	71
5.5 Principio de rogación	71

CAPÍTULO V
EL REGISTRO DE ÁREAS PROTEGIDAS

1. Concepto	73
2. Fines y objetivos	74
3. Los principios del Derecho Administrativo y el Registro de Áreas Protegidas	74
3.1 Principio de legalidad	75
3.2 Principio de juridicidad	75
3.3 Principio de no retroactividad	76
4. Importancia del Registro de Áreas Protegidas	76
5. Funciones y organización	80
6. Requisitos de inscripción	80
7. Contenido de las anotaciones del Registro	80
7.1 Nombre del área	81
7.2 Fecha de emisión e indicación del instrumento jurídico por medio del cual se declara el área protegida	81
7.3 Delimitación del área protegida de conformidad con el instrumento jurídico de creación	82
7.4 Indicación de categoría de manejo del área protegida	82
7.5 Resumen descriptivo de sus características	83
7.6 Indicación de la entidad encargada de administrarla	83
8. Anotaciones y sus efectos	83
9. Cancelaciones	84
10. El Registro de Áreas Protegidas en otros países de Latinoamérica	84
11. Ventajas y desventajas de un registro de áreas protegidas a través de libros	89

12. Ventajas y desventajas de un registro de áreas protegidas electrónico	91
13. Modelo de un registro de áreas protegidas	92
C) PRESENTACIÓN DE RESULTADOS Y DISCUSIÓN	94
1. Metodología utilizada	94
1.1 Instrumentos	94
1.2 Procedimiento	95
2. Resultados	95
2.1 Hoja de observación	95
2.2 Cuestionario dirigido a abogados	98
2.3 Cuestionario dirigido a técnicos	101
D) CONCLUSIONES	103
E) RECOMENDACIONES	105
F) REFERENCIAS	109
G) ANEXOS	114

A) INTRODUCCIÓN

Con fecha 7 de febrero de 1989 el Congreso de la República aprobó el Decreto Legislativo 4-89 (Ley de Áreas Protegidas), que a través del artículo 59 crea el Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP) y su Secretaría Ejecutiva. El CONAP depende directamente de la Presidencia de la República de Guatemala y tiene personalidad jurídica, autonomía funcional y es la encargada de la dirección y coordinación del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas (SIGAP).

El SIGAP es el sistema que integra todas las áreas protegidas legalmente declaradas en Guatemala y a las entidades que las administran. Está diseñado y desarrollado para alcanzar la conservación, rehabilitación, mejoramiento y protección de los recursos naturales y culturales del país. Su función es mantener en forma adecuada muestras representativas de ecosistemas, unidades de paisaje y la diversidad biológica para beneficio de todos los guatemaltecos.

El inciso a) del artículo 75 de la citada Ley, crea el Registro de Áreas Protegidas, objeto de la investigación la que consistió entre otras actividades la de realizar un estudio de campo en la Gerencia de Unidades de Conservación, dependencia de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Áreas Protegidas (SE-CONAP), con el fin de hacer un diagnóstico del funcionamiento del Registro de Áreas Protegidas.

Complementando a la disposición anterior, el artículo 93 del Reglamento de la ley de Áreas Protegidas (Acuerdo Gubernativo 759-90) establece los requisitos mínimos que deben incluir los libros especiales del Registro, los cuales son: a) Nombre del área; b) Fecha de emisión e indicación del instrumento jurídico que la declara; c)

Delimitación del área; d) Indicación de la categoría de manejo; e) Resumen descriptivo de sus características; y f) Entidad encargada de administrarla. Adicionalmente se establece que al margen se deberán asentar todas las modificaciones que sufra el área como consecuencia de disposiciones legales posteriores a la fecha de su inscripción.

El tipo de investigación realizada es de carácter **JURÍDICO DESCRIPTIVA** porque se hace un análisis crítico y/o comparativo de ciertos mecanismos ligados a los principios del Derecho Registral y del Derecho Administrativo de acuerdo con el Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas.

También se considera una investigación de carácter **JURÍDICO PROPOSITIVO** porque dependiendo de las debilidades que surgieron al realizar la investigación jurídica, el diagnóstico del Registro de Áreas Protegidas y las entrevistas dirigidas a abogados y técnicos se proponen algunas recomendaciones para un funcionamiento más eficiente.

Los objetivos generales de este estudio son los siguientes:

- 1. Establecer si funciona eficientemente el Registro de Áreas Protegidas, el cual ha sido creado legalmente de conformidad con la literal a) del artículo 75 de la Ley de Áreas Protegidas, Decreto Legislativo 4-89, y si las operaciones registrales del mismo se ajustan a las disposiciones contenidas en el artículo 93 del Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas Acuerdo Gubernativo 759-90 y a los principios básicos del Derecho Registral y del Derecho Administrativo con el fin de proteger jurídicamente cada una de las Áreas declaradas legalmente.*

2. *Establecer cuáles son los principios administrativos y registrales de carácter universal idóneos por los cuales debería regirse adecuadamente el Registro de Áreas Protegidas.*

Actualmente, no se le ha dado la importancia debida al Registro de Áreas Protegidas, y tampoco existe ningún trabajo de investigación al respecto. En esta investigación se da un aporte, a través de sugerencias y recomendaciones, para que el Registro funcione adecuadamente y cumpla con las funciones jurídicas y administrativas para las que fue creado.

Para alcanzar los objetivos generales y específicos fue necesario plantear dos preguntas de investigación, que fueron las siguientes:

1. ¿Cuál es la forma más eficiente como debería funcionar el Registro de Áreas Protegidas para que proteja jurídicamente cada una de las Áreas Protegidas declaradas legalmente?
2. ¿Cuáles son los principios fundamentales como debería funcionar eficientemente cualquier registro, y en este caso el Registro de Áreas Protegidas?

Los alcances de esta investigación incluyen un diagnóstico en la Gerencia de Unidades de Conservación de la Secretaría Ejecutiva del CONAP, y en la cual se ubica el Registro de Áreas Protegidas.

Como límite de la investigación se puede mencionar que en Guatemala es escasa la bibliografía referente al Derecho Ambiental y las áreas protegidas, además son pocos los autores nacionales que han realizado estudios referentes al tema.

Otra limitante considerada fue el hecho de que en Guatemala es reducido el número de abogados que se dedican exclusivamente al Derecho Ambiental, es por eso que las entrevistas van dirigidas solamente a 10 de ellos.

Los instrumentos de la investigación incluyeron un diagnóstico efectuado dentro del Registro de Áreas Protegidas a través de una hoja de observación previamente elaborada, estableciendo si el Registro cumple con lo establecido en el artículo 93 del Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas y verificando si cumple con los principios del Derecho Registral y del Derecho Administrativo.

Con el propósito de reunir opiniones respecto al funcionamiento del Registro de Áreas Protegidas se efectuó una entrevista a 20 expertos en materia ambiental (técnicos y abogados), relacionados con la administración de las áreas protegidas.

La principal función del Registro es establecer la situación jurídica del bien objeto del registro, además de otorgarle seguridad y certeza jurídica. Siendo el Registro de Áreas Protegidas un departamento del CONAP, éste debería tener toda la información que dé protección y otorgue certeza jurídica a cada una de las áreas protegidas con el fin de evitar la alteración de cada una de sus características de manera ilegal y llevando un control eficiente y estricto de cada una.

CAPÍTULO I

DERECHO AMBIENTAL

1. CONCEPTO

Para Brañes, el Derecho Ambiental es algo nuevo debido a que es el producto de una lectura diversa a las que otras disciplinas pudieran haber hecho de las mismas normas.¹

Para el autor citado anteriormente, El Derecho Ambiental no es más que una recopilación de normas dispersas en las otras ramas del Derecho como el Derecho Civil, el Derecho Penal, entre otras y que llegaron a conformar lo que ahora denominamos Derecho Ambiental.

Mario Valls, tratadista argentino dice que el Derecho Ambiental es una especialidad del Derecho nutrida por otras ramas del conocimiento jurídico que protege e intenta garantizar el funcionamiento de las autorregulaciones de los ecosistemas mediante normas que limitan la actividad humana.²

Los dos autores anteriores coinciden en indicar que el Derecho Ambiental está conformado por aportes que le han dado otras ramas del Derecho, siendo limitada la actividad humana con respecto al manejo de los recursos naturales con el fin último de proteger el ambiente.

No es lo mismo Derecho Ambiental y Derecho Ecológico, términos que en muchas ocasiones se confunden, debido a que la palabra ecología no es tan amplia y sólo incluye a los pobladores de la tierra (plantas animales, microorganismos y género humano) sin abarcar más que esos conceptos.

¹ Citado por Pérez, Efraín, Derecho Ambiental, Primera Edición, Pág. 22, Bogotá, Colombia 2000.

² Citado por IDEADS, Manual de Legislación Ambiental, Litografía JB, cuarta edición, 1999, Pág. 20

Consideramos que el término Derecho Ambiental es el más adecuado, debido a que es más amplio, incluyendo todos los aspectos físicos, culturales, económicos, sociales, sociológicos y antropológicos que rodean a los seres vivos.

2. DEFINICIÓN:

De conformidad con la investigación realizada, existen muchas definiciones del Derecho Ambiental, en su mayoría orientadas a conceptualizarlo como un conjunto de normas creadas por el hombre, que tienden a conservar el ambiente y regular las actividades humanas para poder disfrutarlo, tomando en cuenta el bien común.

Decimos que el Derecho Ambiental regula la actividad humana en el uso y disfrute de los recursos naturales, debido a que durante mucho tiempo, el hombre mismo se ha servido de estos recursos sin ningún tipo de manejo adecuado y provocando la deforestación de bosques y selvas y por ende la extinción de muchas de las especies de flora y fauna.

Como ejemplo sobre algunas de estas definiciones sobre el Derecho Ambiental podemos mencionar las siguientes:

Para Mario Valls *"el Derecho Ambiental tiene como objeto condicionar la conducta humana respecto al disfrute, preservación y mejoramiento del ambiente, induciendo acciones y abstenciones a favor del bien común"*.³

Martín Mateo dice que:

"El Derecho Ambiental se ha considerado como aquella rama del derecho que incide sobre conductas individuales y colectivas para prevenir y remediar las perturbaciones que alteran su equilibrio".⁴

³ Loc. Cit.

⁴ Loc. Cit.

Las definiciones anteriores conceptualizan el Derecho Ambiental como una rama del Derecho que regula la conducta humana, en aras del bien común, esto en relación directa a la conservación del equilibrio ecológico.

Por último, el Manual de Legislación Ambiental de Guatemala define al Derecho Ambiental así:

*"El Derecho Ambiental constituye una especialidad nutrida por otras ramas del conocimiento jurídico, que protege e intenta garantizar el funcionamiento de las autorregulaciones de los ecosistemas mediante la norma de las actividades humanas que inciden en el ambiente".*⁵

En esta investigación se considera a la última definición como la más acertada en virtud de exponer al Derecho Ambiental como limitante de la actividad humana en pro del bien común, tomando en cuenta otras ramas del Derecho íntimamente relacionadas con la materia.

Sin embargo, todas las definiciones tienen como común denominador limitar la actividad humana con respecto al manejo de los recursos naturales con el propósito de conservar el ambiente para el bien del mismo ser humano.

3. CARACTERES:

La Doctora Jaquenod Zsogón, tratadista española indica que los caracteres del Derecho Ambiental son: a) preventivo; b) sistémico; c) de índole multidisciplinario; d) de dimensiones espaciales indeterminadas; e) de sustrato técnico meta jurídico; y f) transnacional.⁶

⁵ Loc. Cit.

⁶ Zsogón Jaquenod. Derecho Ambiental y Principios Rectores, Primera Edición. Editorial Dykinson, Madrid, España, 1991. Pág. 188.

- a) **Es preventivo:** porque establece que el Derecho Ambiental no es sancionador, más bien tiene como prioridad prevenir los problemas y daños ambientales que puedan surgir en un futuro.

En efecto, no espera a que sucedan los problemas sino que trata de evitar aquellos que puedan surgir, debido a que en algunos casos las consecuencias pueden ser irreversibles.

- b) **Es de carácter sistémico:** ya que su normativa está dirigida de una forma metódica al ambiente natural y humano, o sea que se rige de acuerdo con los procesos naturales del medio ambiente adaptándose a las situaciones particulares de la naturaleza.

En este caso todas aquellas normas que regulan la protección del ambiente siempre tienen en cuenta el comportamiento de los elementos naturales y las interacciones en ellos determinadas como consecuencia de la intervención de las actividades humanas.

- c) **Es de índole multidisciplinario:** porque se relaciona con otras ramas del derecho y otras ciencias permitiendo una protección integral del mismo elemento jurídico.

El Derecho Ambiental tiene íntima relación con el Derecho Constitucional, el Derecho Civil, el Derecho Penal, El Derecho Internacional, entre otros. Además se relaciona con otras ciencias como Biología, Ecología, Antropología, Sociología por mencionar algunas.

- d) **Es de dimensiones espaciales indeterminadas:** debido a que el Derecho Ambiental no especifica los problemas que puedan

surgir, siendo estos impredecibles y tampoco tienen un marco espacial definido.

- e) **Tiene un sustrato técnico metajurídico:** debido a que las normas positivas de Derecho Ambiental limitan las condiciones en que deben realizarse las actividades comprendidas en la materia.

El Derecho Ambiental limita y condiciona las actividades que puedan afectar el ambiente a través de ciertos procedimientos que lo afecten.

- f) **Es de carácter internacional:** no limitado únicamente a regulaciones locales, rebasando usualmente las fronteras nacionales, porque los ecosistemas y las especies de flora y fauna son recursos compartidos con otros países.

Como hemos visto, el Derecho Ambiental es una rama del Derecho que tiene sus propios caracteres establecidos y bien definidos. Además, cada uno de estos caracteres tiene como fin principal la protección del ambiente para el mismo bienestar del ser humano.

4. EL BIEN JURIDICO TUTELADO:

Por ambiente se entiende al sistema de elementos bióticos, abióticos, socioeconómicos, culturales y estéticos que interactúan entre sí, en permanente modificación por la acción humana o natural, y que afectan o influyen sobre las condiciones de vida de los organismos incluyendo al ser humano.

La doctrina ha coincidido que el bien jurídico que protege el Derecho Ambiental es el **AMBIENTE**, considerado por Martín Mateo "Como un

conjunto de elementos naturales objeto de una protección específica".⁷

Uno de los derechos fundamentales del ser humano es el de un ambiente sano, siendo este el punto central de protección jurídica del Derecho Ambiental. Cuando hablamos de ambiente sano nos referimos a la calidad de los sistemas biótico (flora y fauna) y abióticos (sistemas atmosféricos, hídrico, lítico, edáfico y los elementos audiovisuales) además del aspecto cultural, sociológico y antropológico.

Al respecto Jorge Bustamante Alsina explica:

"La tutela del ambiente consiste básicamente en las regulaciones que el Derecho debe imponer a las actividades humanas, susceptibles de impactar sobre los elementos naturales y culturales que constituyen el entorno dentro del cual aquéllas se desarrollan. El impacto es siempre un concepto negativo en el sentido de que su efecto es el de destruir o deteriorar por contaminación las condiciones naturales que hacen la viabilidad o sea la existencia normal del hombre sobre la tierra".⁸

Por lo tanto, si el ambiente es el bien jurídico tutelado, éste abarca todos los recursos renovables y no renovables.

En el artículo 13 de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente (Decreto Legislativo No. 68-86) se define claramente cuáles son todos los sistemas ambientales que existen, regulando cada uno por separado, entre ellos: sistemas atmosféricos (aire); hídrico (agua); lítico (rocas y minerales); edáfico (suelos); biótico (animales y plantas); elementos audiovisuales y recursos naturales y culturales.

⁷ Citado por IDEADS, Manual de Legislación Ambiental, Litografía JB, cuarta edición, 1999, Pág.19.

⁸ Bustamante, Jorge. Derecho Ambiental. Editorial Abeledo-Perrot S.A. Primera Edición. Pág. 55, Buenos Aires, Argentina 1995.

5. FUENTES DEL DERECHO AMBIENTAL:

Cuando se habla de fuentes del Derecho Ambiental, se está refiriendo a los orígenes, principios y fundamentos que dan vida a esta rama del Derecho. En el Derecho Ambiental existen tres tipos de fuentes: las formales, las materiales y las reales.

5.1 FUENTES FORMALES:

Las fuentes formales del Derecho son los procesos de creación de las normas jurídicas, refiriéndose específicamente a las leyes, decretos, acuerdos y resoluciones que regulan una materia en especial, en este caso al Derecho Ambiental. Las fuentes formales pueden ser a su vez directas e indirectas.

La Constitución Política de la República es la principal fuente directa del Derecho Ambiental y de donde emanan todas las disposiciones relativas al tema, como la protección al patrimonio natural, el medio ambiente y el equilibrio ecológico, el régimen de las aguas, entre otros.

Otras fuentes formales directas del Derecho Ambiental son: la Ley Forestal (Decreto número 101-96 del Congreso de la República) y la Ley de Áreas Protegidas (Decreto Legislativo No. 4-89 y sus reformas).

Como fuentes formales indirectas se pueden citar otras ramas del Derecho que contienen normas relacionadas con el Derecho Ambiental, como el Derecho Civil, el Derecho Laboral, el Derecho Procesal y el Derecho Penal. También la doctrina y la jurisprudencia se puede citar como fuentes formales directas del Derecho Ambiental.

5.2 FUENTES MATERIALES:

Cuando se habla de fuentes materiales del Derecho Ambiental se refiere a la influencia e información que le han suministrado otras disciplinas, tales como el Derecho Penal, que ha regulado materias que le competen tales como la tipificación de los ilícitos con relación al ambiente y los recursos naturales.

Las fuentes materiales han tenido la mayor influencia en la conformación del Derecho Ambiental. El Derecho Agrario también ha ido creando normas relativas a la conservación del ambiente, pero esto se debe que hasta hace poco tiempo no había una rama del Derecho que se ocupara de lleno en regular específicamente lo referente al ambiente.

Debido a que el Derecho Ambiental no fue creado como un todo sino que fue evolucionando lentamente, se emitieron ciertas regulaciones jurídicas que se ocupaban de problemas más específicos, en lugar de englobar todos estos aspectos en una sola rama del Derecho que regulara todo lo referente al tema.

5.3 FUENTES REALES

Son todos aquellos factores y elementos que determinan el contenido de las normas como el medio ambiente y todos los sistemas que lo componen: sistemas atmosféricos (aire); hídrico (agua); lítico (rocas y minerales); edáfico (suelos); biótico (animales y plantas); elementos audiovisuales y recursos naturales y culturales.

6. NATURALEZA JURIDICA DEL DERECHO AMBIENTAL

La naturaleza jurídica del Derecho Ambiental va más allá que sólo establecer si es de carácter público o privado, debido a que contiene diversos aportes de otras ramas del Derecho como el Derecho Civil, el Derecho Penal o el Derecho Administrativo entre otras.

El tratadista argentino José María Borrero indica que el Derecho Ambiental es eminentemente social y que la norma ambiental sería culturalmente válida y legítima sólo en cuanto contribuyese a hacer históricamente posible la superación de la pobreza absoluta, de la inequidad entre pueblo e individuos y de la violencia contra la naturaleza y los seres humanos.⁹

Para Carlos Parma una de las características del Derecho Ambiental es su horizontalidad debido a que penetra en las ramas clásicas del derecho como el Derecho Civil, el Derecho Administrativo, el Derecho Penal y el Derecho Constitucional con normas que protegen el medio ambiente.¹⁰

Además, afirma el mismo autor que la naturaleza del Derecho Ambiental es de carácter social, debido a que su valor central es el de la calidad de vida, entendida como una armonía y equilibrio entre lo material y lo espiritual como sinónimo de bienestar social.

Ramón Martín Mateo,¹¹ tratadista español, afirma que aunque el Derecho Ambiental tiene implicaciones y manifestaciones del derecho privado, la responsabilidad recae sobre el Estado y, por lo tanto, considera que su naturaleza es de carácter público.

Consideramos que la responsabilidad del cuidado del ambiente no es exclusiva del Estado, ya que si bien es cierto que su obligación es crear normas e instituciones que protejan el ambiente, los particulares también tiene obligación de cuidarlo y hacer eficaces y funcionales las normas jurídicas ambientales, así como las instituciones rectoras del tema.

⁹ www.rolac.unep.mx (febrero de 2003).

¹⁰ www.carlosparma.com.ar (septiembre de 2003).

¹¹ Martín Mateo, Ramón. Manual de Derecho Ambiental, Segunda Edición, PUBLIDISA. Pág. 63 Madrid, España 1998.

De las anteriores consideraciones podemos concluir que el Derecho Ambiental es de carácter social y se enmarca dentro del ámbito público, debido a que la responsabilidad recae sobre el Estado. Sin embargo, también se considera de carácter privado porque los particulares en igual medida se ven obligados a la protección del ambiente.

7. PRINCIPIOS RECTORES DEL DERECHO AMBIENTAL

Para la doctora Jaquenod Zsogón, los principios rectores del Derecho Ambiental son:¹²

7.1 PRECAUCIÓN:

Es aquel que se anticipa a una situación del deterioro ambiental, y que una vez haya sucedido éste, ya se tengan resultados previos para reparar los daños ocasionados, ya sea por intervención o no del ser humano.

En muchas ocasiones, el deterioro ambiental es inminente, sin embargo, es posible minimizar los daños cuando se atienden con anterioridad dichas situaciones y se pueden prever los resultados, pudiendo ser de menor impacto.

7.2 PREVENCIÓN:

Es aquel que va orientado a prevenir o a impedir la realización de actos o acontecimientos que pongan en peligro el deterioro del medio ambiente.

¹² Zsogón Jaquenod, Op. Cit. Pág. 126.

En este caso, si es posible evitar que sucedan algunas situaciones provocadas por el ser humano y que son las que causan algún daño ambiental.

7.3 EL NIVEL DE ACCIÓN MÁS ADECUADO

La Doctora Zsogón indica que dependiendo de las dimensiones de los problemas que han surgido o puedan surgir, así va ser el nivel con que se trate, que puede ser local, regional, nacional, comunitario e internacional.

Por ejemplo, los Concejos Municipales pueden emitir algunas resoluciones de interés local, como distribución y saneamiento de agua en los municipios. Sin embargo, en algunos otros casos y por la magnitud de algunos problemas que puedan surgir, tales como incendios forestales que afectan a todo el país, se hace necesario el conocimiento de otras instituciones como el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, el Consejo Nacional de Áreas Protegidas, el Instituto Nacional de Bosques o el Congreso de la República.

7.4 TRATAMIENTO DE CAUSAS Y SÍNTOMAS

Es necesario hacer estudios acerca de las causas del deterioro ambiental y cuáles son los síntomas o efectos que producen, con el fin de encontrar una solución adecuada para restablecer o minimizar el daño causado.

Por ejemplo, el caso de la planta *Hidrilla Vercitillata* en el lago de Izabal, es necesario realizar un estudio científico a través de muestras para determinar las causas de su aparición, los efectos y daños que esta produciendo al medio ambiente, con el fin de establecer cual es la forma más adecuada para su erradicación.

8. HISTORIA DEL DERECHO AMBIENTAL:

El Derecho Ambiental como una rama del Derecho es de reciente creación, sin embargo, desde tiempos inmemoriales el hombre ha creado ciertas normas, que aunque no fueron establecidas específicamente para proteger el ambiente, sí le dieron origen a esta nueva rama del Derecho.

La preocupación por proteger el ambiente, a través de normas jurídicas más formales, surge como consecuencia del deterioro ambiental, causado especialmente por las actividades del ser humano.

En este apartado se ha dividido la evolución del Derecho Ambiental en etapas, las cuales se desarrollan a continuación:

8.1 HISTORIA MUNDIAL:

Las referencias históricas de normas ambientales y de conservación de la vida silvestre en el mundo son muy antiguas, por lo menos del año 1900 a.C. La mayoría de estas normas estaban dirigidas a proteger la salud, la propiedad y las buenas costumbres. Sin embargo, éstas fueron contribuyendo indirectamente a establecer las bases que posteriormente definieron lo que actualmente se conoce como "Derecho Ambiental".

Lyster menciona entre otros ejemplos, las leyes de protección de bosques de Babilonia de 1900. a.C. y nombra a Akhenaten, rey de Egipto, quién separó tierras como reservas naturales en 1370 a.C.¹³

El primer tratado sobre vida silvestre es el Tratado sobre la regulación de pesca de salmón en la cuenca del río Rin, suscrito por Alemania, Luxemburgo, Holanda y Suiza en 1886.

¹³ Citado por Pérez Efraín, Op. Cit. Pág. 243.

En el Anexo 1 de este trabajo, se han recopilado algunas de las normas de carácter ambiental que se han emitido en diferentes épocas en varias partes del mundo.

8.2 HISTORIA MUNDIAL RECIENTE:

A partir de la Conferencia Mundial sobre el Ambiente Humano, celebrada en 1972 en Estocolmo, Suecia, se inicia un surgimiento de estructuras institucionales encargadas de conservar, defender y mejorar el medio ambiente, creándose entidades como: la Secretaría del Ambiente en la Gran Bretaña, la Agencia de Protección Ambiental en los Estados Unidos de América, y el Ministerio de la Protección de la Naturaleza y del Ambiente en Francia, el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales de Venezuela, para sólo citar algunos de los conocidos internacionalmente en el campo ambiental.¹⁴

De acuerdo con el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), a principios de los años 70, existían 10 países con organismos nacionales para la protección de medio ambiente. Para el año 1974, ese número se había elevado a 60 y para fines de la década de los 80, la cifra llegaba a 100.

En diferentes países se han ensayado diversidad de fórmulas administrativas en materia de protección del medio ambiente, como consecuencia de la crisis ecológica mundial. Durante el siglo XX se comenzaron a firmar convenios y tratados internacionales de carácter ambiental, algunos de éstos se detallan en el anexo 2.

¹⁴ Ventura Loyo, Noé Adalberto, Secretario General del CONAP, 24 de noviembre de 2003.

El ser humano ha tomado conciencia del deterioro que ha provocado al ambiente debido al uso irracional que se le ha dado a los recursos naturales. Y, como una forma de restaurar el daño causado al patrimonio natural, se ha dado a la tarea de establecer normas de carácter internacional (convenios y tratados internacionales) que puedan revertir o minimizar este daño.

8.3 ANTECEDENTES EN CENTROAMÉRICA:

Los antecedentes del Derecho Ambiental en Centroamérica datan de la época colonial, en donde las normas que prevalecían eran dictadas por la Corona española, sin embargo, no existían normas de carácter ambiental propiamente dichas, solamente disposiciones que más que proteger al ambiente en sí, evitaban conflictos entre particulares.

En el siglo XIX se emitieron algunas normas que, aunque su fin era la protección de la salud, de alguna manera tenían relación con la protección del ambiente. Las primeras leyes de carácter forestal se emitieron entre los años de 1905 a 1940.

En el año 1923 la isla de Barro Colorado en Panamá se convirtió en la primera reserva biológica declarada en Centroamérica. En 1928, la administración colonial Británica declaró a *Half-Moon Key* reserva de la Corona. En el mismo año, las montañas que abastecen de agua al valle central de Costa Rica fueron declaradas inalienables por ley.

En Honduras se declaró al Bosque San Jacinto como reserva, en el año 1952, y más tarde en el mismo año al parque nacional La Tigra.

En Guatemala, fue hasta el año de 1955 que se declararon las primeras áreas protegidas, mientras que en Nicaragua fue hasta el año 1958.

En algunos casos se han declarado parques nacionales que abarcan 2 o más países, como el Parque de la Paz entre Costa Rica y Panamá o la Reserva de Biosfera Fraternidad entre Guatemala, Honduras y El Salvador.

A nivel regional se han firmado varios tratados y convenios, entre los que destaca la decisión tomada en Costa del Sol, El Salvador, en febrero de 1989 en donde, a través de un convenio regional se creó la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo (CCAD).

El primer instrumento legal regional, cuyo objetivo fue la protección del ambiente, se firmó en San Isidro de Coronado, Costa Rica el 12 de diciembre de 1989.

8.4 ANTECEDENTES EN GUATEMALA:

Los antecedentes de normativa sobre protección al ambiente en Guatemala se remontan a la época de los mayas, de acuerdo como lo describen algunos documentos dejados por Fray Bartolomé de las Casas (1474-1566) en donde indica: *"En la provincia de Verapaz, ellos (los mayas) castigaban con la muerte a aquellos que mataban al pájaro con las ricas plumas (el quetzal), porque no se encontraba en otros lados y estas plumas eran de un gran valor porque las usaban como dinero"*.¹⁵

A principios del siglo XIX se crearon algunas normas que aunque no eran propiamente ambientales, de alguna manera protegían o evitaban la contaminación. El 14 de agosto de 1835 se emitió un Decreto presidencial que prohibía al Estado la pesca con sustancias venenosas.

¹⁵ Jason Thor, El Quetzal, Esmeralda de la Nubliselva, Pág. 4 Green Lightning Productions, 1994

Los primeros indicios de emisión legislativa guatemalteca referente a la conservación del ambiente se remontan al año 1870, con la creación de los astilleros municipales, o sea bosques naturales bajo régimen especial de manejo para la obtención de productos forestales.

En el año 1892 se creó el parque denominado La Aurora, actualmente el zoológico nacional, siendo éste considerado la primera área protegida declarada en Guatemala.

A principios del siglo XX el Gobierno de la República concedió a la *United Fruit Company* el centro arqueológico de Quiriguá con el fin de que lo administrara e hiciera los estudios científicos correspondientes.

A mediados del siglo XX se crearon los primeros parques nacionales y algunas leyes específicas como la Ley de Pesca o la Ley de Hidrocarburos, entre otras.

Guatemala tuvo un gran avance al incluir en la Constitución Política de la República de 1985, algunos artículos específicos para proteger el ambiente.

En el año de 1986 se promulgó la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente (Decreto Legislativo No. 68-86), creando la primera entidad en materia de protección ambiental, la Comisión Nacional de Medio Ambiente (CONAMA). En la actualidad esta institución ya no existe y sus funciones fueron absorbidas por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MARN).

En el año 1989 a través del Decreto Legislativo No. 4-89, se promulgó la Ley de Áreas Protegidas que crea el Consejo Nacional de Áreas

Protegidas (CONAP) y una serie de normas que protegen la diversidad de flora y fauna guatemalteca.

En el año 2000 se crea la máxima autoridad en materia ambiental, el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MARN) a través del Decreto Legislativo 90-2000.

En el anexo 3 se detalla la evolución del Derecho Ambiental en Guatemala a partir del siglo XIX. A su vez, Guatemala ha suscrito 59 convenios internacionales en materia de medio ambiente, los cuales se detallan en el anexo 4.

La evolución del Derecho Ambiental en Guatemala es en parte debido a la gran riqueza natural que posee, y, al contrario de lo que muchas personas piensan, existen gran cantidad de normas ambientales, que aunque en muchos casos son desconocidas, estas son las que de alguna manera han protegido jurídicamente nuestro patrimonio natural desde el siglo XIX.

9. RELACIÓN DEL DERECHO AMBIENTAL CON OTRAS RAMAS DEL DERECHO:

No es posible concebir al Derecho Ambiental como un todo aislado, éste se ha ido complementando con otras ramas del Derecho que comprenden normas que protegen el ambiente como el Derecho Constitucional, el Derecho Civil, el Derecho Penal, el Derecho Administrativo y el Derecho Procesal.

9.1 DERECHO CONSTITUCIONAL:

La doctrina del Derecho Constitucional ha considerado el régimen y las principales instituciones políticas y administrativas de un

Estado. Como dice Ferdinand Lassalle: "*El Derecho Constitucional incluye todos los factores reales de poder en un país*".¹⁶

Así como la doctrina del Derecho Constitucional acepta instituciones jurídicas de índole variado referentes a las distintas ramas del Derecho, como el Derecho Civil, el Derecho Laboral, el Derecho Penal, entre otras, también ha incluido normas constitucionales de Derecho Ambiental.

Uno de los objetivos principales del Derecho Constitucional es incluir los derechos fundamentales del ser humano, y el disfrutar de un ambiente sano es parte de esos derechos.

Todas aquellas normas de carácter ambiental encuentran respaldo doctrinario dentro del Derecho Constitucional y por ende dentro de las Constituciones de los distintos países.

La Constitución es la máxima norma jurídica de un Estado, y el tema ambiental ha sido incluido como uno de los principios y derechos fundamentales. La Constitución es fuente para la creación de otras normas de carácter específico que protegen el medio ambiente.

En la Revolución Francesa, de 1789, ya se habla del derecho a un ambiente sano, incluyéndolo como parte de los derechos fundamentales del ser humano. Por su parte, la Constitución de 1960 de la ex Checoslovaquia incluyó un apartado específico para la protección del ambiente. Otros países pioneros en el tema son Suiza (1960), Grecia (1975) y Portugal (1976).

¹⁶ Citado por Pérez, Efraín, *Derecho Ambiental*, Primera Edición, Pág. 31, Bogotá, Colombia 2000.

Como se mencionó previamente, Guatemala dio un gran paso al incluir por primera vez dentro de la Constitución Política de la República de 1985, varios artículos específicos que protegen el ambiente.

Dentro de las normas ambientales incluidas en la Constitución Política de la República de Guatemala, en el artículo 64 se declara de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la nación. Además, delega en el Estado la creación de parques nacionales, reservas y refugios naturales.

El artículo 97 establece y ordena al mismo Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico.

Asimismo, este artículo ordena que se dicten todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, la flora, la tierra y el agua se realicen racionalmente, evitando su depredación.

En el artículo 125 se regula la explotación de los recursos naturales no renovables, y en el 126 se declara de urgencia nacional la reforestación del país.

De conformidad con lo anterior, se concluye que el Derecho Constitucional es el pilar fundamental que da vida al Derecho Ambiental. Asimismo, se puede observar que casi todos los países han incluido en sus normas constitucionales "el ambiente sano" como un derecho fundamental del ser humano.

9.2 DERECHO CIVIL:

El Derecho Civil comprende el conjunto de principios y normas jurídicas sobre la personalidad y las relaciones patrimoniales y de la familia, regulando también las relaciones entre particulares.

Según la Doctora Jaquenod Zsogón el Derecho Civil encuentra cabida dentro del Derecho Ambiental desde el momento en que se cometa un acto ilícito, siendo responsable un individuo por sus actos cuando éstos lesionan directamente el derecho de otro y afecten el ambiente.¹⁷

De acuerdo con la definición anterior concluyo diciendo que la relación que mantiene el Derecho Civil con el Derecho Ambiental radica especialmente en la responsabilidad de las personas por daños que causen en el ambiente.

La propiedad, el uso y aprovechamiento de las aguas, la responsabilidad civil y las relaciones entre particulares -que no pueden quedar fuera del contexto- también son temas que se relacionan con la protección del ambiente.

El artículo 91 de la Ley Forestal (Decreto Legislativo No. 101-96) establece que la persona que cometió algún delito de carácter forestal tiene la responsabilidad civil de resarcir los daños causados.

El Código Civil (Decreto 106), comprende normas que pueden ser aplicadas al Derecho Ambiental, como el artículo 1645 que ordena que toda persona que cause daño o perjuicio a otra, sea intencionalmente, sea por descuido o imprudencia, está obligada a repararlo, salvo que

¹⁷ Zsogón Jaquenod, Op. Cit. Pág. 293.

demuestre que el daño o perjuicio se produjo por culpa o negligencia inexcusable de la víctima.

La norma anteriormente citado no se regula específicamente la protección al ambiente, sin embargo, es una norma que se aplican toda vez que cualquier persona que causare daño tiene la obligación de repararlo, y podría ser un daño ambiental.

9.3 DERECHO PENAL:

El Derecho Penal es aquella rama del Derecho que tipifica, define, penaliza y sanciona todas aquellas acciones cometidas por el hombre y que se consideran ilegales. En materia ambiental existe una serie de acciones que afectan directamente al ambiente y que son tipificadas como delitos.

Los delitos tipificados que afectan directamente al ambiente pueden ser tan variados como la contaminación de suelos, de agua, la depredación, la caza furtiva, entre otros.

Debido a que el Derecho Ambiental es una nueva rama, anteriormente el Derecho Penal junto con otras ramas del Derecho se han encargado de desarrollar algunas normas de protección ambiental.

Por esa razón, los delitos ambientales se encuentran dispersos en varios cuerpos legales como el Código Penal, y muy recientemente en la Ley Forestal y la Ley de Áreas Protegidas.

Como ejemplos se pueden citar el capítulo I, título X del Código Penal de Guatemala (Decreto No. 17-73 y sus modificaciones) en el que se tipifican delitos e imponen castigos por la comisión de ciertos actos que dañan o deterioran el ambiente como el envenenamiento de agua o de sustancia alimenticia, la propagación de enfermedad en

plantas o animales, la explotación ilegal de recursos naturales, la contaminación, la contaminación industrial y, el atentado contra el patrimonio natural y cultural de la nación.

A partir de la década de los ochenta se han promulgado normas específicas de protección ambiental como la Ley Forestal o la Ley de Áreas Protegidas, que tipifican y sancionan algunos delitos.

Por ejemplo, en el capítulo II de la Ley Forestal (Decreto Legislativo No. 101-96) se tipifica una serie de delitos de los cuales se pueden enumerar los siguientes: los delitos contra los recursos forestales, el incendio forestal, recolección, utilización y comercialización de productos forestales sin documentación, los delitos contra el patrimonio nacional forestal cometido por autoridades, el delito de falsificación de documentos para el uso de incentivos forestales, el incumplimiento del plan de manejo forestal como delito, el cambio del uso de la tierra sin autorización, la tala de árboles de especies protegidas y la exportación de madera en dimensiones prohibidas.

Por último en el capítulo I del título V de la Ley de Áreas Protegidas, Decreto Legislativo 4-89 y sus modificaciones, se contempla una serie de delitos como el atentado contra el patrimonio natural y cultural de la nación, el tráfico ilegal de flora y fauna y la usurpación de áreas protegidas, además de las sanciones correspondientes a estos delitos.

De acuerdo con lo anterior, hemos visto que existe una serie de delitos tipificados y de protección al ambiente y que debido a la evolución de esta rama del Derecho se han dispersado en varios cuerpos legales.

Como se mencionó anteriormente, y debido a que el Derecho Penal es aquella rama del Derecho que tipifica los delitos, lo más recomendable es unificar aquellos que afecten al ambiente en un capítulo específico dentro del Código Penal. Además, desde el punto de vista técnico es importante que no se disemine la información con el fin de ser localizada más fácilmente y que en algún momento puedan llegar a ser contradictorios.

9.4 DERECHO ADMINISTRATIVO:

Como su nombre lo indica, el Derecho Administrativo es aquella rama del derecho encargada de establecer los procedimientos de planificación, la organización y los controles de las instituciones del Estado.

Para Jorge Mario Castillo el Derecho Administrativo: "Es aquella rama del Derecho que regula el conjunto de normas y principios jurídicos de la administración pública".¹⁸

En materia ambiental, el Derecho Administrativo ha jugado un papel muy importante, debido a que a través de esta rama del Derecho se ha creado una serie de instituciones, además de establecer procedimientos administrativos para la conservación del ambiente.

Como ejemplos de algunas instituciones administrativas ambientales creadas se pueden mencionar las siguientes:

- a) El Consejo Nacional de Áreas Protegidas y su Secretaría Ejecutiva creados por el artículo 59 de la Ley de Áreas Protegidas, Decreto Legislativo No. 4-89 y sus modificaciones;

¹⁸ Castillo González, Jorge Mario, Derecho Administrativo, Pág. 101, Centro de Impresiones Gráficas, Primera edición, Guatemala 1990.

- b) La estructura administrativa del Instituto Nacional de Bosques (INAB) como lo regula el título II de la Ley Forestal (Decreto Legislativo 101-96);
- c) El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales creado por el Decreto Legislativo No. 90-2000 el cual reforma el numeral trece del artículo 19 de la Ley Orgánica del Organismo Ejecutivo, Decreto Legislativo No. 114-97, el cual lo incluye como un nuevo Ministerio.
- d) La Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca y del Lago de Amatitlán (AMSA) (Decreto Legislativo No. 64-96) Y su reglamento (Acuerdo Gubernativo No. 186-99).
- e) La Autoridad para el Manejo Sustentable del Lago de Atitlán y su entorno (AMSCLAE), Decreto Legislativo No. 113-96.
- f) La Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca del Lago de Izabal, el Río Dulce y su Cuenca (AMASURLI), Decreto Legislativo No. 10-98.
- g) La Autoridad protectora de la subcuenca y cauce del río Pensativo, Decreto Legislativo No. 43-98.

El Derecho Administrativo también es el encargado de establecer los procedimientos que son los que hacen funcionar a todas las instituciones estatales que han sido creadas, y dentro del Derecho Ambiental existen, entre otros, los siguientes:

- a) **El procedimiento administrativo para la declaración de áreas protegidas:** Capítulo I del Título II de la Ley de Áreas Protegidas (Decreto Legislativo No. 4-89).

- b) **Los procedimientos administrativos para las concesiones forestales:** Establecidas en el título III, capítulo único de la Ley Forestal (Decreto Legislativo 101-96).
- c) **Los trámites administrativos relacionados con las operaciones mineras:** Establecidas en el título III de la Ley de Minería (Decreto Legislativo 48-97).
- d) **La realización de estudios de evaluación de impacto ambiental:** La base legal se encuentra en el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 68-86, modificado por el Decreto Legislativo 1-93. Los procedimientos administrativos para realizar estos estudios de impacto ambiental se encuentran contenidos en el reglamento de evaluación, control y seguimiento ambiental, Acuerdo Gubernativo No. 23-2003.
- e) **El procedimiento administrativo para sancionar a todas las personas que contravengan las disposiciones establecidas en la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente (Decreto Legislativo 68-86 y sus reformas):** En el Título V (artículos del 29 al 39) de la citada ley se concede acción popular para denunciar todo hecho, acto u omisión que genere contaminación y deterioro o pérdida de los recursos naturales. Además, le da competencia al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales para conocer y establece el procedimiento a seguir.

Como hemos visto anteriormente, se puede concluir que el Derecho Administrativo va de la mano con el Derecho Ambiental, estableciendo todo el complejo engranaje de instituciones y procedimientos administrativos que hacen que el Derecho Ambiental pueda funcionar.

9.5 DERECHO INTERNACIONAL:

El Derecho Internacional es el conjunto de principios y reglas de cumplimiento obligatorio que fijan los derechos y los deberes de los Estados entre sí, y de éstos con la comunidad internacional.¹⁹

Estos principios y reglas son acordados entre los Estados a través de convenios y tratados internacionales que comprometen a los países miembros a cumplir de buena fe lo regulado. Éstos pueden ser de carácter comercial, laboral, penal, civil o ambiental entre otros.

Toda vez que el Derecho Ambiental no puede estar sujeto a fronteras, se acuerda una serie de normas y principios, mediante tratados y convenios de carácter internacional, para la conservación del ambiente.

Para la Doctora Jaquenod Zsogón²⁰ el Derecho Internacional se vincula con el Derecho Ambiental sobre todo en la complementariedad y conexión directa de los problemas comunes entre los distintos países.

Guatemala ha suscrito hasta la fecha un total de 59 convenios internacionales en materia ambiental, entre los principales se encuentran el Convenio relativo a los Humedales de Importancia internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas en Ramsar, Irán, el 2 d febrero de 1971 y aprobado a través del Decreto Legislativo No. 4-88; el Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre en Washington DC, E.U.A. del 3 de marzo de 1973 y aprobado a través del Decreto Legislativo No. 63-79; y el Convenio sobre la Diversidad Biológica en Río de Janeiro, Brasil el 5 de junio de 1992 aprobado por el Decreto Legislativo No. 5-95.

¹⁹ Sierra, Manuel J., Tratado de Derecho Internacional Público. Pág. 13, Talleres Gráficos de la Nación, México 1947.

²⁰ Zsogón Jaquenod, Op. Cit. Pág. 325.

9.6 DERECHO PROCESAL:

La función del Derecho Procesal es regular todos los procedimientos que hacen funcionar las leyes y hacer efectiva la garantía jurisdiccional de las normas jurídicas.

Para Alsina el Derecho Procesal *"Es el conjunto de normas que regulan la actividad jurisdiccional del estado para la aplicación de las leyes de fondo y su estudio comprende la organización del poder judicial, la determinación de la competencia de los funcionarios que lo integran y la actuación del juez y las partes en la substanciación del proceso"*.²¹

Existen procedimientos judiciales regulados en el Código Procesal Penal o el Código Procesal Civil que hacen posible la ejecución o cumplimiento del Derecho Sustantivo, y entre ellos podemos señalar los siguientes:

a) El Código Procesal Penal (Decreto Legislativo No. 51-92 y sus reformas) establece los procedimientos para castigar los delitos tipificados en los distintos cuerpos legales, entre ellos las leyes ambientales.

Para hacer efectivos los procedimientos penales se han creado los Tribunales de Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente, y el Ministerio Público cuenta con una Fiscalía Ambiental en la Ciudad de Guatemala y otra en el departamento de Petén.

b) El Código Procesal Civil (Decreto 107 y sus reformas) establece los procedimientos sobre los derechos reales a través del juicio ordinario y sobre interdictos a través del juicio sumario.

²¹ Citado por Aguirre Godoy, Mario Derecho Procesal Civil. Tomo I, Pág. 17, Centro editorial Vile, Guatemala 1990.

Martín Mateo, señala que el Derecho Procesal tiene tal relación y relevancia con el Derecho Ambiental, que temas como la calidad de obrar en juicio, la carga de la prueba, los modos y medios de ejecución de las decisiones han dado lugar para la revisión de los principios clásicos del Derecho Procesal.

Los procedimientos judiciales han variado y se han acomodado a las exigencias del Derecho Ambiental, apoyando muchas de las decisiones en otras ciencias como Biología, Botánica, Antropología, Sociología, entre otras. Además, en un proceso penal se requiere mucho conocimiento sobre temas de biología de la conservación, ecología y una formación de valores más profundos de los de cualquier abogado o juez tradicional en la que se tenga mayor sensibilidad sobre el tema²².

En Guatemala, existen algunas organizaciones que se han dedicado a capacitar jueces, fiscales, magistrados, abogados y otros operadores de justicia en temas doctrinarios, legales y procesales del Derecho Ambiental, con el fin de hacer más efectiva la aplicación de las normas ambientales establecidas, sin embargo, todavía no se le ha dado la importancia que merece.

10. IMPORTANCIA DEL DERECHO AMBIENTAL:

Desde tiempos inmemoriales el hombre ha dependido de los recursos que nos proporciona la naturaleza (el agua, el aire, los árboles, las plantas, los animales silvestres, el suelo).

La extinción de las especies silvestres (flora y fauna) es un fenómeno natural del proceso evolutivo, sin embargo, el hombre no ha sabido administrarlos eficientemente y como consecuencia de ello sólo

²² Martín Mateo, Ramón, Op. Cit. Pág. 64.

ha logrado que este proceso evolutivo de extinción se acelere de una manera alarmante. Estas pérdidas tienen profundas repercusiones en el desarrollo económico y social a nivel mundial y, consecuentemente, en un nivel nacional.

A raíz de estos problemas, ha surgido la necesidad de emitir normas jurídicas que regulen y limiten las actividades humanas que vayan contra la evolución normal de la naturaleza, fomentando su uso racional y protegiéndola de la destrucción, la depredación y la pérdida total.

Aunque existen normas ambientales tan antiguas como el hombre mismo, el Derecho Ambiental como tal es de reciente creación. Y, es a partir de la segunda mitad del siglo XX en donde se le ha dado más importancia, enmarcándolo como una rama más del Derecho, con sus características y objetivos propios.

La tutela jurídica del Derecho Ambiental es el ambiente, y esto va más allá que cuidar árboles y animales. El Derecho Ambiental debe otorgar seguridad, protección y certeza jurídica a todo aquello que está enmarcado dentro del concepto de ambiente: los sistemas atmosférico (aire); hídrico (agua); lítico (rocas y minerales); edáfico (suelos); biótico (animales y plantas); elementos audiovisuales y recursos naturales y culturales, incluyendo también el aspecto sociocultural, antropológico y sociológico que va íntimamente relacionado con la evolución del hombre y del ambiente.

No sólo es necesario crear normas jurídicas que tiendan a proteger la naturaleza, sino que tales normas tienen que ser más eficaces y funcionales para poder conservar el entorno natural que rodea al ser humano.

El tratadista argentino José María Borrero,²³ indica que el Derecho Ambiental y que la norma ambiental serían culturalmente válidos y legítimos sólo si contribuyen a la superación de la pobreza absoluta, la inequidad entre pueblo e individuos y la violencia contra la naturaleza y los seres humanos.

Es ahí donde radica la importancia del Derecho Ambiental, porque ha creado un sistema de normas e instituciones cuyo fin último es el bienestar común a través de la protección del ambiente.

²³ www.rolac.unep.mx Op. Cit. (noviembre de 2003)

CAPÍTULO II

ÁREAS PROTEGIDAS

Las áreas protegidas generan servicios ambientales invaluable, tales como producción de agua, fijación de carbono, producción de oxígeno y otros ciclos naturales tan elementales para la vida humana, además de contener una rica diversidad biológica tanto de flora como de fauna.

La diversidad biológica es una fuente generadora de beneficios de la más diversa índole, indispensables para el desarrollo y supervivencia de la humanidad. Por ejemplo, los recursos biológicos representan al menos el 40% de la economía mundial y el 80% de las necesidades de los más desposeídos; cuanto mayor es la diversidad biológica, mayor es la oportunidad de obtener nuevos descubrimientos medicinales, de lograr el desarrollo económico y adaptarse a nuevos desafíos como el cambio climático.²⁴

Por consiguiente, podemos decir que las áreas protegidas son bienes invaluable que nos proporcionan todos los servicios ambientales que el hombre necesita para vivir. Por lo mismo y debido al mal uso que ha hecho el hombre con estos recursos naturales es necesaria su protección jurídica con el fin de resguardarlos y revertir los daños causados para que nos sigan proporcionando los beneficios anteriormente citados.

1. DEFINICION DE ÁREAS PROTEGIDAS:

Existen muchas y variadas definiciones de áreas protegidas, transcribiremos algunas de ellas:

²⁴ Castro Fernando y Fernando Secaira. Conociendo el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas. Guatemala Editorial SERVIPRENSA. Primera Edición, 1999. Pág. 3.

Imbach y Godoy (1992) dicen: "Las áreas protegidas son reservorios de poblaciones silvestres de animales y vegetales nativas de la región, cuyo potencial económico y ecológico debe incorporarse a los sistemas de protección circundante".²⁵

Por otro lado el Manual de Legislación Ambiental, publicado por el Instituto de Derecho Ambiental y Derecho Sustentable (IDEADS), las define de la manera siguiente:

"Son áreas protegidas las que tienen por objeto la conservación, el manejo racional y la restauración de la flora y fauna silvestre, recursos conexos y sus interacciones culturales, que tengan alta significación para su función o sus valores genéticos, históricos, escénicos, recreativos, arqueológicos y protectores, de tal manera de preservar el estado natural de las comunidades bióticas, de los fenómenos geomorfológicos únicos, de las fuentes y suministros de agua, de las cuencas de los ríos, de las zonas protectoras de los suelos, a fin de mantener opciones de desarrollo sostenible".²⁶

El Ministerio de Ambiente de Colombia define a las áreas protegidas de la manera siguiente:

"Un Área Protegida es un territorio de manejo especial para la administración y protección del ambiente y los recursos naturales renovables".²⁷

En Cuba se ha utilizado una definición más amplia:

"Las áreas protegidas son partes determinadas del territorio nacional declaradas con arreglo a la legislación vigente e incorporadas al ordenamiento territorial, de relevancia ecológica, social e histórico cultural de la nación y en algunos casos de relevancia internacional, especialmente consagradas, mediante un manejo eficaz, a la protección y mantenimiento de la diversidad biológica y los recursos naturales, históricos y culturales asociados, a fin de lograr los objetivos específicos de conservación y uso sostenible".²⁸

²⁵ Ibid. Pág. 6.

²⁶ IDEADS, Op. Cit. Pág. 3.

²⁷ Ministerio de Ambiente de la República de Colombia, Parques Nacionales, Colombia, 2002, www.parquesnacionales.gov.co (agosto de 2003)

²⁸ www.pinar.cu, (febrero de 2003)

En Guatemala, el artículo 7 de la Ley de Áreas Protegidas, Decreto Legislativo 4-89, define a las áreas protegidas de la manera siguiente:

"Áreas Protegidas. Son Áreas protegidas, incluidas sus respectivas zonas de amortiguamiento, las que tienen por objeto la conservación, el manejo racional y la restauración de la flora y fauna silvestre, recursos conexos y sus interacciones naturales y culturales, que tengan alta significación por su función o sus valores genéticos, históricos, escénicos, recreativos, arqueológicos y protectores, de tal manera de preservar el estado natural de las comunidades bióticas, de los fenómenos geomorfológicos únicos, de las fuentes y suministros de agua, de las cuencas críticas de los ríos, de las zonas protectoras de los suelos agrícolas, de tal modo de mantener opciones de desarrollo sostenible".

Todas las definiciones anteriores tienen algo en común, la protección de la diversidad biológica y los recursos conexos existentes. Además todas procuran el bienestar común con el fin de lograr los objetivos específicos de conservación y el desarrollo sostenible para el bien del ser humano.

2. ANTECEDENTES EN GUATEMALA:

Guatemala es uno de los países más ricos en diversidad biológica, habiéndose reportado hasta finales del siglo XX más de 7,754 especies de flora, posicionando a Guatemala en el lugar 24 de los 25 con mayor diversidad arbórea a nivel mundial. Con relación a la fauna nativa, se reportan 1,651 especies de vertebrados de los cuales 688 son aves, 435 son peces, 213 son mamíferos, 209 son reptiles y 106 son anfibios. Con respecto a los invertebrados no se tienen datos, estimándose en varios miles de especies.²⁹

Hasta finales del siglo XX, en Guatemala se han declarado más de 100 áreas protegidas que son el hogar de todas las especies de flora y

²⁹ CONAP política nacional y estrategia para el desarrollo del sistema guatemalteco de áreas protegidas. Guatemala 1999. Pág.5.

fauna existentes en el país, además de una diversidad biológica única a nivel mundial.

Los factores que han influido en la declaración de áreas protegidas han variado con el tiempo. Primero se trató únicamente de crear espacios verdes dentro de la ciudad de Guatemala, como sucedió a finales del siglo XIX. Posteriormente se crearon otros parques nacionales, pero simplemente con el fin de ser atractivos turísticos o lugares de una gran belleza escénica sin tener planes de manejo como el Parque Nacional de San José la Colonia en Alta Verapaz o el Parque Nacional de Sipacate-Naranjo en Escuintla.

A finales del siglo XX ya se da una clasificación y un plan de manejo de cada área protegida legalmente declarada, con el fin de proteger toda la flora y fauna y los ecosistemas que en ellos se manejan.

Entre 1955 y 1989 se crearon 49 áreas protegidas, sin embargo, no se establecieron estrategias de desarrollo o manejo para administrarlas.

Entre los años 1989 y 2000 se declararon 66 áreas protegidas más, las cuales ya cuentan con planes de manejo definidos para cada una de ellas y una visión distinta a la del turismo y la recreación.

El desarrollo de la normativa que establece las áreas protegidas en Guatemala se puede resumir en los períodos siguientes:

2.1 SIGLO XIX:

El establecimiento de áreas protegidas a nivel nacional se remonta a fines del siglo XIX y principios del XX. Los primeros registros mencionan los astilleros municipales o bosques naturales con un plan especial de manejo para productos madereros en Guatemala hacia 1870.

El 28 de julio de 1892 el presidente de la República, General José María Reina Barrios, emitió un Acuerdo Gubernativo que ordenaba la expropiación de un lote de terreno denominado finca "La Aurora" el cual comprendía una extensión de 6 caballerías, 51 manzanas y 9,600 varas cuadradas. El objeto era adquirir esta finca con el fin de transformarla en un jardín público que se denominaría La Reforma. Pero por llamarse La Aurora donde se ubicaría se quedó con el mismo nombre.³⁰

2.2) SIGLO XX

Las áreas protegidas como tales se fueron definiendo hasta la mitad del siglo XX, sin embargo, a principios de este siglo se crearon algunos Decretos y Acuerdos Gubernativos que reconocían algunos lugares.

A continuación se hace una descripción de cómo fue evolucionando la creación de áreas protegidas en este siglo.

a) 1900-1949

Las áreas protegidas principiaron siendo un conjunto de pequeñas áreas con potencial recreativo en grandes extensiones de tierra, casi siempre propiedad de la nación. Generalmente las reservas o parques nacionales fueron escogidos sobre la base de criterios estéticos o recreativos, o por ser lugares poco productivos o inaccesibles.

Muchas de estas áreas protegidas no fueron diseñadas con criterios ecológicos ni mucho menos con el propósito de proteger y mantener la biodiversidad.

Por Acuerdo Gubernativo del 6 de julio de 1921 se reconoce y declara que las piezas arqueológicas y las ruinas de Quiriguá, en el

³⁰ Toledo Ordóñez, José. Zoológico La Aurora Memorias, Primera Edición, Guatemala 1999, Pág.11.

departamento de Izabal pertenecen a la Nación, entregándolas bajo resguardo y depósito a la United Fruit Company.

b) 1950-1959

En la década de los años 1950 a 1960 no se tuvo otra visión más allá de crear áreas de recreación y contemplación de ambientes naturales y la protección de sitios arqueológicos y de recursos naturales extraordinarios, con el único fin de atraer turismo.

Los primeros Parques Nacionales se crearon en el período presidencial de Carlos Castillo Armas en la denominada Semana del Árbol a través del acuerdo presidencial de fecha 26 de mayo de 1955 fueron declaradas las siguientes áreas:

- a) Naciones Unidas (Departamento de Guatemala);
- b) Río Dulce (Izabal);
- c) Tikal (Petén);
- d) Atitlán (Sololá);
- e) Grutas de Lanquín (Alta Verapaz);
- f) Riscos de Momostenango (Totonicapán);
- g) Cerro del Baúl (Quetzaltenango);
- h) El Reformador (El Progreso);
- i) Los Aposentos (Chimaltenango);
- j) Laguna del Pino (Santa Rosa).

Posteriormente el 21 de junio de 1956 se crean nuevas áreas protegidas:

- a) Parque Nacional Cerro Miramundo (Zacapa);
- b) Zona de veda definitiva finca nacional Santa Rosalía (Zacapa);
- c) Zona de veda definitiva Bahía de Santo Tomás (Izabal); y

d) Zona de veda definitiva a todos los volcanes del país (desde su cráter hasta los desniveles del 30%).

En el año de 1957 se emitió el Acuerdo Gubernativo que delimitó el parque nacional Tikal con una extensión de 576 kilómetros cuadrados.

En el año 1956 Guatemala completó un total de 58 áreas declaradas, bajo cinco categorías de manejo, 154,431 hectáreas y que representaban el 8.56% del territorio nacional protegido (MacFarland y Morales, 1981).³¹

c) 1960-1969

Durante esta década ya se declararon otras áreas protegidas teniendo cada una normativas específicas. Por ejemplo, el 30 de agosto de 1961 se declaró a través del Acuerdo Gubernativo al Parque Nacional de Silvino en Izabal.

Aunque el parque nacional del zoológico nacional "La Aurora" ya había sido creado como se mencionó anteriormente, éste no tenía un instrumento legal, y fue hasta el año de 1963, mediante el Decreto Ley No. 39 que fue creado legalmente, y puesto a cargo de la Asociación Guatemalteca de Historia Natural.

En el año 1963 se declaró como parque nacional al volcán Pacaya y a la laguna Calderas en Escuintla y el 21 de julio de 1964 el parque nacional de Iximché en Chimaltenango, a través de Acuerdo Gubernativo.

En esta década tenían potestad otros ministerios para la declaración de áreas protegidas, tal es el caso del Ministerio de Agricultura,

³¹ Citado por Castro Fernando y Secaira Fernando. Op Cit., pag. 8.

que por acuerdo ministerial del 23 de agosto de 1968 ratificó la creación del parque nacional de Río Dulce en Izabal.

La última área protegida de esta década, se declaró por Acuerdo Gubernativo del 5 de octubre de 1969, siendo ésta el parque nacional Sipacate-el Naranjo en Escuintla.

d) 1970-1979

A partir de los años 1970 el factor importante que indujo al establecimiento de áreas protegidas fue frenar el proceso de deterioro general de los recursos naturales, además, para salvaguardar inversiones significativas en cuencas hidrográficas estratégicas y la de proteger las especies endémicas raras o en peligro de extinción. (Godoy, 1991).³²

El parque nacional de Quiriguá dejó de ser administrado por la United Fruit Company y, a través del acuerdo ministerial del 12 de junio de 1970 se declaró monumento nacional y pasó a ser administrado por el Estado de Guatemala.

En la segunda mitad de la década de los años setentas, se declararon las siguientes áreas protegidas: Parque Nacional San José La Colonia, Alta Verapaz (acuerdo presidencial de 1976), área de usos múltiples a Monterrico en Taxisco, Santa Rosa (Acuerdo Gubernativo del 18 de diciembre de 1977), y el parque nacional Las Victorias en Alta Verapaz (Decreto Legislativo No. 9-80).

e) 1980-1989

En esta década se declararon más áreas protegidas que en las anteriores, además de crear mecanismos específicos de carácter

³² Castro Fernando y Fernando Secaira. Op. Cit. Pág. 7

técnico y jurídico para la identificación y declaración de las mismas.

El 10 de octubre de 1980 se declara al parque nacional el Rosario en Petén a través de un Acuerdo Gubernativo. Asimismo, en 1987 a través del Acuerdo Gubernativo No.939-87 del 19 de Octubre de 1987 se declaró el parque nacional Trifinio en Chiquimula el cual es compartido por las Repúblicas de Honduras y El Salvador.

En el año de 1989, a través del artículo 89 de la Ley de Áreas Protegidas, Decreto Legislativo No. 4-89, reformado por el artículo 31 del Decreto Legislativo 110-96 se declaran las siguientes Áreas Protegidas.

- a) Biotopo para la conservación del Quetzal "Mario Dary Rivera" en Purulhá, Baja Verapaz;
- b) Biotopo Cerro Cahuí en San José, Petén;
- c) Biotopo Chocón Machacas, en Livingston, Izabal;
- d) Biotopo Laguna del Tigre-Río Escondido, en San Andrés, Petén;
- e) Biotopo del Zotz, en San Miguel la Palotada, Petén;
- f) Biotopo Naachtum-Dos Lagunas en Petén; y
- g) Parque Nacional Laguna Lachúa en Cobán, Alta Verapaz.

f) 1990-2003

En este último período se declaran las áreas protegidas mediante estudios científicos, biológicos y técnicos en donde se establecen zonas de vida, biodiversidad existente (flora y fauna) y los servicios que puedan generar. Además, existen procedimientos administrativos bien establecidos para su declaratoria.

En el año 1990 se crea la Reserva de la Biosfera Maya en Petén a través del Decreto Legislativo No. 5-90 en el cual se declaran los siguientes parques nacionales:

- a) Parque nacional Sierra del Lacandón;
- b) Parque nacional Mirador Río Azul;
- c) Área de usos múltiples RBM, Petén; y
- d) Reserva biológica Complejo San Román.

Por Decreto Legislativo No. 49-90 se establece la reserva de biosfera Sierra de las Minas que se localiza en los departamentos de Alta Verapaz, Baja Verapaz, Zacapa, El Progreso e Izabal.

En el año de 1993, por medio del Acuerdo Gubernativo No. 182-93 se emite el reglamento de zonificación uso y manejo del parque nacional Río Dulce.

Posteriormente, a través del Decreto Legislativo No. 64-95 del 6 de noviembre de 1995 se declaran en Petén las áreas protegidas siguientes:

- a) Refugio de vida silvestre Petexbatún;
- b) Monumento cultural Aguateca;
- c) Monumento cultural Dos Pilas;
- d) Monumento cultural Ceibal;
- e) Reserva de biosfera Chiquibul Montañas Mayas;
- f) Refugio de vida silvestre Xutilja/ San Martín; y
- g) Refugio de vida silvestre Machaquilá.

En el año de 1996 se declaran dos áreas protegidas más: el refugio de vida silvestre Bocas del Polochic en el Estor, Izabal (Decreto Legislativo No. 38-96) y la reserva protectora de manantiales Cerro San Gil en Izabal (Decreto Legislativo No. 129-96).

En el año 1997 se declararon tres áreas protegidas más, la reserva de biosfera Visis-Caba en San Gaspar Chajul, Quiché, a través del Decreto Legislativo No. 40-97 y modificado por el Decreto Legislativo No. 128-97; la reserva protectora de manantiales Cerro Alux en Sacatepéquez a través del Decreto Legislativo No. 41-97; se zonifica el parque nacional Atitlán y se declara la reserva de uso múltiple cuenca del Lago de Atitlán por el Decreto Legislativo No. 64-97.

También se declaró área de usos múltiples al Volcán y Laguna de Ipala en Chiquimula por medio del Decreto Legislativo No. 7-98 del 4 de marzo de 1998.

Por último, en este año fue emitido el Acuerdo Gubernativo No. 22-98 del 7 de septiembre de 1998 que declaró como área protegida al parque regional Saqbe en Quetzaltenango.

En el año de 1999 se crea el parque nacional volcán Suchitán en el departamento de Jutiapa a través del Decreto Legislativo No. 50-99.

La última área protegida declarada fue la del Parque Nacional de Yaxhá en Petén a través del Decreto Legislativo 55-03.

Como hemos visto, la creación de áreas protegidas en Guatemala ha sido tan variada y extensa que hasta la fecha se han declarado más de 100 representando más del 25% de la extensión total del país.

Sin embargo, previo a la década de los noventa, la mayoría de estas áreas protegidas eran declaradas sin ningún tipo de zonificación bien definido, categorías de manejo, planes operativos, planes maestros y reglamentos claros para la buena administración de cada una.

Posteriormente, y luego de la creación de La Ley de Áreas Protegidas (Decreto Legislativo 4-89, y sus reformas) las áreas protegidas declaradas ya cuentan con límites bien establecidos, categorías de manejo establecidas de acuerdo a los estudios científicos, reglamentos internos, planes operativos y planes maestros.

3. EL SISTEMA GUATEMALTECO DE ÁREAS PROTEGIDAS (SIGAP) :

Debido a que en Guatemala existen más de 100 áreas protegidas fue necesario crear un sistema que las incluyera a todas con el fin de mantener un mejor control técnico y administrativo de cada una de ellas. A este sistema que reúne todas las áreas protegidas en su conjunto se le denomina Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas.

La oficina del SIGAP inicia sus funciones a partir de febrero de 2003, ante la necesidad de conducción integrada y coordinada de las actividades desarrolladas en las áreas protegidas. Su función es conducir las áreas protegidas de Guatemala que conforman el sistema, y dar seguimiento a la Política Nacional y Estrategias para el desarrollo del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas. La parte de planificación de la oficina consiste en la descripción de la efectividad de manejo de cada una de las áreas, y la evaluación del cumplimiento de sus objetivos. Para esto se aplica la estrategia de monitoreo, cuya información nos dice el estado del sistema en general, debilidades y fortalezas, e indica las líneas que han sido reforzadas y cuáles deben de mejorar.

El SIGAP está constituido por el conjunto de áreas protegidas del Estado de Guatemala y las entidades que las administran. Está diseñado y desarrollado para alcanzar la conservación, rehabilitación, mejoramiento y protección de los recursos naturales y culturales. Su función es mantener en forma adecuada muestras

representativas de ecosistemas, unidades de paisaje y la diversidad biológica para beneficio de todos los guatemaltecos.

Se considera que el SIGAP ha sido de suma importancia para la protección de las áreas protegidas debido a que finalmente y después de muchos años se hizo un recuento de las áreas protegidas legalmente declaradas en el país. Además ha servido para unificar los criterios acerca del manejo y protección de cada una de éstas.

El SIGAP fue creado mediante la Ley de Áreas Protegidas, Decreto Legislativo No. 4-89 (reformado por el Decreto Legislativo No. 110-96), que en su artículo 2 establece:

"Creación del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas. Se crea el Sistema Guatemalteco de Áreas protegidas (SIGAP), integrado por todas las áreas protegidas, entidades que la administran, cuya organización y características establece esta ley, a fin de lograr los objetivos de la misma en pro de la conservación, rehabilitación, mejoramiento y protección de los recursos naturales del país y la Diversidad Biológica".

Los principales objetivos del SIGAP, según se establece en la Ley de Áreas Protegidas, son asegurar el funcionamiento óptimo de los procesos ecológicos esenciales y de los sistemas naturales vitales para el beneficio de todos los guatemaltecos, ya que éstos son generadores de oxígeno, fuentes de agua, entre otros; además, de lograr la conservación de la diversidad biológica del país, y como se ha mencionado anteriormente, Guatemala es uno de los países con mayor diversidad biológica en el mundo, tanto de fauna como de flora.

Otros objetivos del SIGAP son alcanzar la capacidad de una utilización sostenida de las especies y ecosistemas en todo el territorio nacional de una manera racional, defendiendo y preservando el patrimonio nacional y, establecer las áreas protegidas necesarias

en el territorio nacional con carácter de utilidad pública e interés social para el beneficio de todos.

3.1 ADMINISTRACIÓN:

Históricamente, la administración de las áreas protegidas en Guatemala le ha correspondido a instituciones gubernamentales del sector forestal como el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación (MAGA), el Instituto Nacional Forestal (INAFOR), el Instituto Nacional de Bosques (INAB), el Instituto de Antropología e Historia (IDAEH) y el Centro de Estudios Conservacionistas de la Universidad de San Carlos de Guatemala (CECON-USAC).³³

Actualmente la administración de las áreas protegidas le corresponde a la Secretaría Ejecutiva del CONAP, sin embargo ésta puede delegar la administración a otras instituciones u organizaciones (públicas o privadas).

Las instituciones que administran algunas áreas protegidas son el Instituto de Antropología e Historia (IDAEH), el Centro de Estudios Conservacionistas de la Universidad de San Carlos de Guatemala (CECON-USAC), la Fundación Defensores de la Naturaleza, el Instituto Nacional de bosques (INAB), la Fundación para el Ecodesarrollo y la Conservación (FUNDAECO) y varias municipalidades.

3.2 CATEGORÍAS DE MANEJO DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS:

Una categoría de manejo es el nombre genérico que se asigna a un conjunto de áreas protegidas, cuya gestión y administración se realiza de acuerdo con un modelo que combina las características naturales del área, sus objetivos de manejo y su forma de administración.³⁴

³³ Castro Fernando y Fernando Secaira. Op. Cit. Pag.19.

³⁴ www.areasprotegidas.org (enero de 2003).

Cada una de las categorías de manejo mantiene ciertos lineamientos determinados previamente establecidos, tanto para sus gestiones de administración, de manejo y particularmente de protección.

Tradicionalmente las áreas protegidas eran consideradas todas como parques nacionales, sin embargo, se dio la necesidad de crear una clasificación de categorías de manejo con el fin de administrar mejor a cada una y satisfacer una amplia gama de aspiraciones de conservación y desarrollo sostenible.

El sistema de categorías de manejo fue creado por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) la que en el año de 1978 reconoció un total de 10. Sin embargo, en el año de 1994 durante la XIX sesión volvió a redefinir este tema y las categorías de manejo se redujeron a 6.

Estas categorías de manejo utilizadas y que son la base para la creación de las áreas protegidas a nivel mundial son:

- I- Reserva natural estricta / reserva científica estricta;
- II- Parque nacional;
- III- Monumento natural;
- IV- Reserva natural manejada / Santuario de vida silvestre;
- V- Paisaje protegido;
- VI- Reserva de recursos (área protegida de recursos manejados).

Estas categorías de manejo definidas por la UICN no pretenden ser de carácter obligatorio sino una base directriz para definir cada una de las áreas protegidas declaradas en el ámbito mundial. Por ejemplo, en

Australia se utilizan más de 45 nombres diferentes como categorías de manejo, en Estados Unidos 18 y en Cuba solamente se utilizan 8.

El artículo 8 de la Ley de Áreas Protegidas indica:

"Categorías de manejo. Las áreas protegidas para su óptima administración y manejo se clasifican en: parques nacionales, biotopos, reservas de la biosfera, reservas de uso múltiple, reservas forestales, reservas biológicas, manantiales, reservas de recursos, monumentos naturales, monumentos culturales, rutas y vías escénicas, parques marinos, parques regionales, parques históricos, refugios de vida silvestre, áreas naturales recreativas, reservas naturales privadas y otras que se establezcan en el futuro con fines similares, las cuales integran el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas, creado dentro de esta misma ley, independientemente de la entidad, persona individual o jurídica que las administre".

En Guatemala, tomando como base las directrices establecidas por la UICN se establecieron 6, que son las siguientes:

- I- Parque nacional y reserva biológica;
- II- Biotopo protegido, monumento cultural;
- III- Área de usos múltiples, refugio de vida silvestre;
- IV- Parque regional, rutas y vías escénicas;
- V- Reserva natural privada;
- VI- Reserva de biosfera;

Las definiciones de cada una de las categorías de manejo para Guatemala están desarrolladas en el anexo No. 5 según el Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas.

Como ejemplos puntuales se pueden mencionar el área protegida Bocas del Polochic, en Izabal, que es considerada como refugio de vida silvestre, debido a que es el albergue de muchas especies de flora y fauna que en algunos casos es endémica de Guatemala. A diferencia del Parque Nacional Tikal que es considerado como monumento cultural. Es

evidente que las áreas protegidas anteriormente descritas no pueden ser manejadas y administradas de igual manera, debido a que cada una tiene diferente plan de manejo establecido conforme a sus características propias.

3.3 ZONIFICACION DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS:

Además, de la clasificación de las categorías de manejo de las áreas protegidas, cada una de éstas se divide en zonas. En cada una de estas zonas existen ciertos lineamientos, parámetros y limitaciones para la realización de algunas actividades.

Las limitaciones al uso en cada una de las zonas están determinadas por la categoría de manejo del área protegida a la que pertenecen y por la zonificación interna del área.

Las zonas en las que están divididas las áreas protegidas son las siguientes:

- a) Zona de protección o zona núcleo:** Esta zona es la que más limitaciones tiene, debido a que sólo se permite realizar ciertas actividades como experimentos científicos y otras que no alteren su entorno. Además, no se permite el cambio del uso del suelo ni la extracción de recursos naturales de las mismas.

- b) Zona de usos múltiples:** En esta parte del área protegida no está permitido el cambio de uso de suelo, sin embargo, sí está permitida la extracción de algunos recursos como madera, leña, xate, orquídeas, entre otros. Además, se permiten las actividades de turismo y recreación, y en ella pueden habitar comunidades.

c) Zona de amortiguamiento: A través de esta zona se pretende disminuir la presión sobre las áreas de protección, además que comprende zonas agrícolas y urbanas ubicadas en esta parte.

El artículo 10 de la Ley de Áreas Protegidas establece una zona de amortiguamiento alrededor de todas las áreas protegidas existentes o de las que se creen en el futuro, consistente en la superficie territorial que proteja el funcionamiento adecuado del área protegida.

c) Zona de recuperación: En algunos casos es necesario crear una zona de recuperación debido a que los ecosistemas han sido depredados y se encuentran en deterioro.

La reserva de biosfera Sierra de Las Minas es el ejemplo más claro que se tiene de un área protegida que posee la zonificación bien definida.

La zonificación se encuentra establecida en el Decreto Legislativo No. 49-90, que declara esta área, y especifica claramente los límites de la zona núcleo (artículo 4), la zona de usos múltiples (inciso a del artículo 5), la zona de recuperación (inciso b del artículo 5) y la zona de amortiguamiento (inciso c del artículo 5).

3.4 CLASES DE ÁREAS PROTEGIDAS

Las áreas protegidas en Guatemala pueden ser públicas o del Estado y privadas.

3.4.1 AREAS PROTEGIDAS PUBLICAS O DEL ESTADO

Estas áreas son aquellas que pertenecen al Estado y que son declaradas como tales debido a su riqueza y diversidad biológica.

Estas áreas han sido declaradas mediante acuerdos presidenciales, acuerdos gubernativos, decretos legislativos o por acuerdos o resoluciones de los Consejos Municipales.

En la actualidad las áreas protegidas públicas son declaradas por a) el Congreso de la República mediante decretos legislativos, y b) las municipalidades, a través de resoluciones de los Consejos Municipales, siendo éstas consideradas como parques regionales.

3.4.2 ÁREAS PROTEGIDAS PRIVADAS

Por otro lado, todas las personas individuales o jurídicas que poseen bienes inmuebles pueden solicitar al CONAP la declaración de tales bienes como áreas protegidas privadas.

En este caso el CONAP por medio de su Secretaría Ejecutiva es quien emite una resolución que las declara como áreas protegidas privadas, siempre y cuando se cumpla con los requisitos solicitados, los que serán desarrollados más adelante.

3.5 PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARATORIA Y CREACIÓN DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS:

3.5.1 ÁREAS PROTEGIDAS PÚBLICAS O DEL ESTADO

a) Declaradas a través del Congreso de la República:

- El CONAP a través de la Secretaría Ejecutiva presenta las propuestas formales al Congreso de la República sobre las áreas que pueden ser consideradas y declaradas como protegidas.
- Previo a presentar la propuesta al Congreso, el CONAP realiza un estudio técnico en el cual se analizan las condiciones y características físicas, sociales, económicas, culturales y

ambientales en general que prevalecen en la zona propuesta (artículo 11 de la Ley de Áreas Protegidas).

La Secretaría Ejecutiva del CONAP ha estado trabajando en los últimos años en el desarrollo de una serie de instrumentos de planificación para orientar y hacer coherente el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas. Uno de estos instrumentos que está destinado a facilitar el desarrollo de estudios técnicos, como requisito previo a declarar o recategorizar cada área protegida es el "**Instructivo para la Realización de Estudios Técnicos**", aprobado en 1995 por el CONAP.

- En el artículo 11 del Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas (Acuerdo Gubernativo 759-90), se establecen los requisitos que debe cumplir el estudio técnico para la declaratoria legal de cada área protegida, entre los cuales están:
 - a) *Identificación y calidad técnica de la persona o entidad responsable que elaboró el estudio.*
 - b) *Objetivos que se pretendan alcanzar al ser declarada como área protegida.*
 - c) *Nombre y demarcación concreta de la ubicación del área que se pretende declarar expresando sus límites en coordenadas, utilizando para el efecto hojas cartográficas.*
 - d) *Análisis técnico de las características biofísicas y socioculturales que prevalecen en el área propuesta.*
 - e) *Descripción de la importancia del área indicando sus características más valiosas, los recursos naturales y culturales preeminentes, su valor paisajístico, especies de flora y fauna, así como aquellas especies endémicas amenazadas de extinción.*
 - f) *Indicación de los asentamientos humanos y sus actividades.*
 - g) *Descripción del régimen de tenencia de la tierra.*
 - h) *Descripción del uso de los recursos naturales.*
 - i) *Indicación de la categoría de manejo, la justificación para ello, así como la entidad que quedará encargada de su administración.*

j) Delimitación y extensión de la zona de amortiguamiento, así como indicación de sus usos actuales y los deseables una vez declarada el área”.

- Posteriormente a la realización del estudio técnico del área objeto de ser declarada, y si éste fuera viable, se remitirá la propuesta al Congreso de la República para que emita el Decreto de creación y legislación correspondiente.
- Si el área ha sido declarada como protegida, el CONAP, por medio de su Secretaría Ejecutiva dispondrá lo conveniente para su inmediata administración.

La reserva protectora de manantiales Cerro Alux es un ejemplo de un área protegida declarada mediante un Decreto Legislativo No. 41-97, luego de haber cumplido con todos los requisitos administrativos y legales establecidos para su declaratoria.

b) Declaradas por las municipalidades (Parque Regional)

El artículo 15 del Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas establece el siguiente procedimiento para declarar un parque regional por las municipalidades:

- Para establecer parques regionales que estén ubicados en terrenos municipales, únicamente se requerirá de la resolución del Consejo Municipal correspondiente, así como la identificación exacta del terreno para ser inscritos en los registros del CONAP.
- Para lograr la declaratoria legal de los parques regionales por parte del Congreso de la República, se deberá seguir con el

procedimiento establecido anteriormente en el inciso "a" de este apartado.

El parque regional astillero municipal de Tecpán en el departamento de Chimaltenango es un ejemplo de un área protegida municipal, que fue declarado por un Consejo Municipal mediante la resolución No. 19-2000.

3.5.2 PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR UN ÁREA PROTEGIDA PRIVADA

- Para establecer una reserva natural privada, las personas ya sean individuales o jurídicas llenarán un formulario que ha sido elaborado previamente en el CONAP.

- En el artículo 16 del Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas se establecen los requisitos que se solicitan para hacer la solicitud respectiva, los cuales entre otros se encuentran los siguientes:
 - a) Que contenga ecosistemas silvestres no afectados significativamente por la actividad humana.
 - b) Que el terreno se encuentre libre de gravámenes.
 - c) Que el interesado presente toda la documentación requerida que compruebe la propiedad del terreno.
 - d) Que el interesado presente un mapa de escala 1:50,000 de la finca o porción de la misma que se quiera conservar.
 - e) Ser aprobados por el CONAP
 - f) Ser inscrito en el registro de reservas naturales privadas.

- En este caso el CONAP entregará al interesado un instructivo que contiene los requisitos y un formato de inscripción, el cual será llenado y entregado a esta institución.

- Posteriormente se hará una inspección técnica de campo, a través del departamento de unidades de conservación del CONAP. El dictamen técnico es trasladado al departamento legal para que emita el dictamen legal correspondiente.
- Una vez realizados los dictámenes técnico y jurídico, el Secretario Ejecutivo del CONAP presenta ante el Consejo la documentación para aprobar la declaratoria de reserva natural privada.

Como ejemplo se puede citar a la reserva natural privada de Canaima en el departamento de Escuintla que fue declarada como área protegida privada mediante la resolución del CONAP No. 28-96 de fecha 23 de mayo de 1996, la cual cumplió todos los requisitos establecidos para ser una área protegida de carácter privada.

4. EL PLAN MAESTRO DEL ÁREA PROTEGIDA:

El Plan maestro es el conjunto de procedimientos establecidos sobre todas aquellas actividades que serán realizadas dentro del área protegida declarada legalmente, además de los reglamentos internos y procedimientos administrativos, que se encuentran plasmados en un documento, y que está diseñado para 5 años.³⁵

El artículo 18 de la Ley de Áreas Protegidas regula que el manejo de cada una de las áreas protegidas del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas (SIGAP), estará definido por su respectivo plan maestro que contiene las políticas, directrices y programas generales de manejo, de conservación, investigación, ordenación y uso de los recursos. Estos planes deben ser desarrollados para un plazo de cinco años.

³⁵ CONAP. Lineamientos para la elaboración de planes maestros de áreas del sistema guatemalteco de áreas protegidas. Documentos de normas y procedimientos. Guatemala 1999. Pág.1.

Conforme el artículo 22 del Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas indica que cada ente ejecutor o administrador de un área protegida, ya declarada, deberá elaborar su respectivo plan maestro y presentarlo al CONAP en un término no mayor de 12 meses después de haber tomado la responsabilidad del manejo del área.

Asimismo, establece y ordena que este plan maestro deberá ser actualizado y aprobado por el CONAP cada cinco años. Los lineamientos para la elaboración del plan maestro estarán dados por el instructivo elaborado para el efecto por el CONAP.

5. EL PLAN OPERATIVO ANUAL (POA) :

El Plan Operativo Anual (POA) es el conjunto de procedimientos administrativos que se plasman por escrito con el fin de plantear por anticipado los productos, actividades y requerimientos presupuestarios para el año de ejecución de cada una de las áreas protegidas.

En el POA se describe las actividades permitidas en cada área, cómo se van a realizar y cuáles son los recursos con los que se cuenta para cumplir con los objetivos contemplados.

El artículo 23 del Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas, indica:

*"**Planes Operativos.** El primer plan operativo anual para el año calendario vigente deberá ser presentado por el ente ejecutor o administrador los 30 días hábiles después de haber tomado la responsabilidad del manejo del área. Los posteriores planes operativos deberán presentarse al CONAP para su aprobación al menos sesenta días antes del vencimiento del plan que estuviera vigente".*

Los planes operativos deben concordar con los planes maestros para cumplir con los objetivos propuestos para la buena administración de las áreas protegidas.

CAPÍTULO III

EL CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS (CONAP)

El Consejo Nacional de Áreas Protegidas, CONAP, es la entidad máxima generadora de planes y políticas en materia de Áreas Protegidas, las cuales coordina junto con otras instituciones estatales o privadas, y además es la encargada de establecer la Política Nacional para la protección de todas las áreas protegidas declaradas legalmente en Guatemala.³⁶

El CONAP es una entidad estatal que tiene personalidad jurídica propia, autonomía funcional y depende de la Secretaría General de la Presidencia de la República.

1. CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS:

En el año de 1989, se promulgó el Decreto Legislativo No. 4-89, Ley de Áreas Protegidas y sus modificaciones, que en su artículo 59 creó legalmente al CONAP, máxima autoridad administradora de todo lo relativo con las áreas protegidas.

Dicho artículo establece lo siguiente:

"Creación del consejo nacional de áreas protegidas. Se crea el Consejo Nacional de Áreas Protegidas, con Personalidad Jurídica que depende directamente de la Presidencia de la República, cuya denominación abreviada en esta ley es "CONAP" o simplemente el Consejo, como el órgano máximo de dirección y coordinación del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas (SIGAP) creado por esta misma ley..."

2. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS

Para que el CONAP pueda cumplir con sus fines y objetivos, es necesario que establezca coordinación de trabajo conjuntamente con

³⁶ CONAP. Insumos para un análisis institucional y propuesta de participación civil en el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas (SIGAP). Documento Técnico No.09 Guatemala 1999. Pág. 5.

otras instituciones, además de crear las políticas que regirán una mejor administración de todas las áreas protegidas declaradas legalmente.

El artículo 63 de la Ley de Áreas Protegidas establece cuáles son las organizaciones con las que coordinará las políticas de la institución. Estas organizaciones son: el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, MARN; el Centro de Estudios Conservacionistas, CECON/USAC; el Instituto Nacional de Antropología e Historia, IDAEH; Un delegado de las organizaciones no gubernamentales ambientalistas (inscritas legalmente en CONAP); La Asociación Nacional de Municipalidades, ANAM; el Instituto Guatemalteco de Turismo, INGUAT; y el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, MAGA.

3. ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS A NIVEL NACIONAL:

De acuerdo con la Ley de Áreas Protegidas, la estructura del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, está conformada por un Consejo y su Secretaría Ejecutiva, la cual toma decisiones de política y realiza programas de acción, en coordinación con las dependencias necesarias para el manejo de los asuntos técnicos y administrativos.³⁷

4. ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS A NIVEL REGIONAL:

Con el objetivo de dirigir, fomentar y coordinar en forma directa y descentralizada el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas y el manejo y conservación de la biodiversidad en el interior del país, el CONAP cuenta con oficinas regionales en el Petén, el nororiente (Izabal), el altiplano central (Tecpán, Chimaltenango), el altiplano

³⁷ CONAP. Estado actual de la gestión y avances. Primera Edición. Impreso por Arte y Color S.A. Guatemala 1999. Pág.4.

occidental (Ciudad de Quetzaltenango), las verapaces (Salamá) y la costa sur (Retalhuleu), las subregionales de Zacapa (Zacapa), Sayaxché, Poptún (El Petén) y las unidades técnicas de Río Dulce (Izabal), Atitlán (Sololá) y Visis Cabá (San Gaspar, Chajul, Quiché).

5. FUNCIONES DEL CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS

El CONAP, como máxima entidad protectora de las áreas protegidas en el país, tiene como funciones principales:

- a) Propiciar y fomentar la protección y el mejoramiento del patrimonio natural de Guatemala, de manera tal que tiene que organizar, dirigir y desarrollar el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas (SIGAP);
- b) Planificar, conducir y difundir la estrategia nacional de conservación, la coordinación de la administración de los recursos de flora y fauna silvestre; y
- c) Planificar las disposiciones en materia de conservación de la diversidad biológica contenidos en los instrumentos internacionales ratificados por Guatemala y constituir un fondo para la conservación de la naturaleza.

Para cumplir con las funciones anteriormente citadas, el CONAP tiene como atribuciones:

- a) Formular las políticas y estrategias de conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la nación en áreas protegidas;

- b) Aprobar los reglamentos o normas de funcionamiento del CONAP, el plan estratégico institucional, memoria de labores y liquidaciones de presupuesto, otorgamiento de concesiones de aprovechamiento y manejo de las áreas protegidas; y
- c) Servir de asesor en materia ambiental para la toma de decisiones a nivel nacional.

6. LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DE AREAS PROTEGIDAS:

Como se indicó anteriormente el CONAP se integra con una Secretaría Ejecutiva, que es la autoridad administrativa y ejecutiva, la cual coordina las acciones administrativas de los departamentos de planeamiento, estudios y proyectos; vida silvestre; manejo forestal; gerencia de unidades de conservación; educación y fomento; y departamento administrativo. Tiene bajo su responsabilidad la administración directa del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas.

Dentro de la estructura del CONAP, la Secretaría Ejecutiva es el órgano máximo de esta entidad, la cual es dirigida por un Secretario Ejecutivo, nombrado directamente por el Presidente de la República.

La base legal de creación de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Áreas Protegidas está contenida en el artículo 60 de la Ley de Áreas Protegidas, Decreto Legislativo No. 4-89 (Reformado por el artículo 12 del Decreto 110-96).

7. FUNCIONES DEL SECRETARIO EJECUTIVO

Las funciones principales del Secretario Ejecutivo del CONAP son: dirigir las actividades técnicas y administrativas de la institución, convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias, participar en las sesiones del Consejo, hacer aplicables las políticas, estrategias y directrices aprobadas por el Consejo y ejecutar las resoluciones;

además de presentar los informes que le sean requeridos y evaluar de oficio las diferentes dependencias y al personal del CONAP y las diferentes áreas del SIGAP y desarrollar un sistema eficiente de informática, aprobar los gastos administrativos del CONAP, y proponer los reglamentos internos de la Institución.

El Secretario Ejecutivo es el máximo rector de protección de áreas protegidas, por tanto, sobre él recae la responsabilidad legal y administrativa del manejo de éstas. A su vez existe el director del departamento de Gerencia de Unidades de Conservación y dentro de sus atribuciones está la administración de un Registro de Áreas protegidas.

Debería de existir un departamento exclusivo dentro del CONAP para el funcionamiento del Registro de Áreas Protegidas con el fin de mantener una mejor administración y control de cada una de las áreas protegidas inscritas en él.

Además, se debería nombrar un funcionario (Director o Registrador) como encargado y responsable del manejo exclusivo del Registro, que pueda realizar todas las inscripciones pertinentes y otorgar las certificaciones de licencias, concesiones, permisos o algún otro documento relacionado con cada área inscrita y de realizar los dictámenes sobre asuntos relacionados con las áreas protegidas.

CAPÍTULO IV
DERECHO REGISTRAL

Este trabajo de tesis está dirigido a realizar un estudio del Registro de Áreas Protegidas sobre la base de los principios básicos del Derecho Registral, formulando, de ser necesario, las recomendaciones pertinentes con el fin de hacerlo más eficiente.

Debido a lo anterior, es necesario conocer los principios básicos del Derecho Registral, desarrollando su definición, naturaleza jurídica, principios registrales y clases del Derecho Registral, entre otros.

En Guatemala funcionan varios registros públicos, dentro de los cuales se encuentran los siguientes:

- a) El Registro General de la Propiedad;
- b) El Registro Mercantil General de la República;
- c) El Registro Civil;
- d) El Registro de la Propiedad Intelectual;
- e) El Registro de Procesos Sucesorios;
- f) El Registro de Cédulas de vecindad.

Los anteriores registros son los más conocidos y que cuentan con reglamentos internos para su funcionamiento.

En materia ambiental, existen registros tales como el Registro Nacional Forestal creado a través del artículo 88 de la Ley Forestal (Decreto Legislativo 101-96). El propósito de este registro es censar las tierras cubiertas de bosques y de vocación forestal, así como ejercer un control estadístico de las actividades técnicas y económicas sobre la materia.

Este Registro está a cargo del Instituto Nacional de Bosques (INAB) y en él se inscriben todos los bosques y tierras de vocación forestal, los aserraderos urbanos y rurales, las personas que se dediquen a la repoblación forestal, las personas que realicen actividades de exportación e importación de productos forestales, las personas que se dediquen a la producción de resinas, látex y otros productos del bosque, los viveros forestales de todos el país, los productores y exportadores de semillas forestales, los profesionales y técnicos que actúen como regentes forestales y las instituciones, organizaciones y asociaciones relacionadas con la investigación, extensión y capacitación en el área forestal y agroforestal.

Mediante la Ley de Áreas Protegidas (Decreto Legislativo 4-89 y sus reformas) también fueron creados legalmente algunos registros, estos son los siguientes:

a) Registro de Áreas de Conservación del SIGAP

b) Registro de Fauna Silvestre de la Nación

c) Registro de Personas Individuales o Jurídicas que se dediquen a cualquiera de las actividades siguientes: curtidumbre de pieles, taxidermia, comercio de animales y plantas silvestres, cazadores profesionales, peletería de animales silvestres, investigación de flora y fauna silvestre.

d) Registro de Fauna Silvestre Exótica

e) Registro de Áreas Protegidas privadas

El Registro de Áreas de Conservación del SIGAP, mencionado en la literal a) es precisamente el punto central de este trabajo de investigación.

1. DEFINICIÓN DEL DERECHO REGISTRAL:

El Derecho Registral establece los principios y procedimientos bajo los cuales debería funcionar adecuadamente todo registro público, y debido a que casi todas las ramas del Derecho cuentan con instituciones registrales, es de vital importancia conocer estos principios.

Existen varias definiciones del Derecho Registral, entre ellas se transcriben las siguientes:

Para Molinario, el Derecho Registral es:

"El conjunto de principios y normas que tienen por objeto reglar los organismos estatales encargados de registrar personas, hechos, actos, documentos, o derechos; así como también la forma como han de practicarse tales registraciones (sic), y los efectos y consecuencias jurídicas que derivan de estas".³⁸

Según Pascual Marín Pérez, el Derecho Registral se puede ver desde el punto de vista subjetivo y objetivo.³⁹

Desde el punto de vista subjetivo se define así:

"Es el conjunto de normas reguladoras de las relaciones jurídicas relativas a aquellos bienes aptos para engendrar titularidades, mediante la publicidad del registro".

Desde el punto de vista objetivo:

"Es el conjunto de facultades derivadas de una relación jurídica en contacto con el Registro, y por tal dotada de efectos".

En conclusión se puede decir que el Derecho Registral establece los parámetros universales para que todo registro pueda funcionar

³⁸ Cornejo, Américo Atilio. Derecho Registral. Editorial ASTREA, Buenos Aires, Argentina 1994. Pág.7.

³⁹ Marín Pérez, Pascual. Introducción al derecho Registral, Editorial Revista de Derecho privado. Primera Edición. Madrid 1946. Pág.188.

adecuadamente y que son aplicados a todo registro, y en este caso indica los lineamientos básicos por los cuales debería funcionar el Registro de Áreas Protegidas.

2. NATURALEZA JURÍDICA:

El Derecho Registral posee, según Rodríguez Molina⁴⁰ -quien se refiere exclusivamente al Derecho Registral Inmobiliario- "(...) un **aspecto marcadamente público**" (el énfasis ha sido agregado), producto "(...) de algunas de las relaciones jurídicas derivadas del Registro de la Propiedad."

Según De Buen, *"puede decirse, en forma sintética, que el Derecho Formal Registral es el que reglamenta la ordenación del Registro como un **Servicio Público**".*⁴¹ (El énfasis ha sido agregado).

Así, según el referido autor, el Derecho Registral es puramente público.

Partiendo de estas concepciones y teniendo en cuenta que es obligación y facultad exclusiva del Estado regular y administrar todos los registros creados legalmente, puede concluirse que el Derecho Registral es de carácter público, porque aunque son los particulares -muchas veces- los que hacen que un registro funcione, estos solamente le confían al Estado una protección jurídica a sus derechos.

⁴⁰ Ibid Pág.194.

⁴¹ Ibid Pág.195.

3. CLASES DE REGISTRO:⁴²

3.1 REGISTRO DE HECHOS:

Tiene por objeto facilitar la prueba de hechos, como el matrimonio, divorcio, muerte, etc.

La declaración de una área protegida por el Congreso de la República, a través de un Concejo Municipal o por resolución del Consejo Nacional de Áreas Protegidas es un hecho que debe quedar registrado dentro del Registro de Áreas Protegidas.

3.2 REGISTRO DE ACTOS Y CONTRATOS:

Tiene por objeto registrar los actos o contratos, como la compraventa, la hipoteca, la donación y otros.

3.3 REGISTRO DE DOCUMENTOS:

Su fin es registrar los instrumentos que contienen declaraciones que por voluntad propia realizan las personas, como contratos, testamentos o mandatos.

3.4 REGISTRO DE TÍTULOS:

No es necesario realizar un acto dentro del registro para que éste sea inscrito. Si el acto es realizado ante funcionario público, bastará con que se presente el título, toda vez tenga validez jurídica.

4. CLASIFICACIÓN DE LOS REGISTROS:⁴³

4.1 PERSONALES Y REALES:

Los primeros registran datos sobre las personas físicas o jurídicas y los segundos se refieren a los objetos, ya sean muebles o inmuebles.

⁴² Cornejo, Américo Atilio. Op. Cit. Pag. 9.

⁴³ Cornejo, Américo Atilio. Op. Cit. Pag. 15.

Como las áreas protegidas son bienes inmuebles deben ser registradas como bienes reales, con la particularidad que son de carácter específico y por ello inscritas en el Registro de Áreas Protegidas.

4.2 DE TRANSCRIPCIÓN Y DE INSCRIPCIÓN:

En los registros de transcripción, se registran literal e íntegramente los documentos, mientras que en los de inscripción se registran extractos de las constancias, según la ley.

De conformidad con el artículo 95 del Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas solamente se inscriben algunos datos que identifican a las áreas que son registradas.

4.3 DECLARATIVOS Y CONSTITUTIVOS:

En los registros declarativos, el derecho no necesita de la inscripción, puesto que existe antes que ingrese el documento; mientras que en los constitutivos el derecho nace como consecuencia de la inscripción.

Para que un área protegida tenga protección jurídica es necesario que sea declarada legalmente, teniendo mayor seguridad jurídica cuando está inscrita en el Registro de Áreas Protegidas, debido a que es la institución encargada de proteger que los datos característicos de estos bienes no sean alterados.

5. PRINCIPIOS DEL DERECHO REGISTRAL.⁴⁴

5.1 PRINCIPIO DE PUBLICIDAD:

Es el principio del Derecho Registral por excelencia y trata de revelar la situación jurídica de los bienes o personas objeto de inscripción.

⁴⁴ Carral y De Teresa. Derecho Notarial y Derecho Registral. Editorial PORRUA S.A. Segunda Edición. México, 1970. Pág.241.

Como garantía constitucional, toda persona tiene la facultad, sea o no tercero registral o interesado, de que se le muestren los asientos de los registros públicos y de obtener constancias de los mismos.

Todo registro es público, por lo que puede ser consultado por cualquier persona interesada en la situación jurídica bien registrado; en este caso cada una de las áreas protegidas declaradas legalmente e inscritas.

5.2 PRINCIPIO DE INSCRIPCIÓN:

Es el acto mismo de inscribir, o bien, se entiende todo asiento escrito hecho en el Registro Público.

En el caso objeto de esta investigación que se formula, consiste en el acto de inscribir cada una de las áreas protegidas (las cuales han sido creadas por ley) adquiriendo de tal forma, mayor firmeza y protección jurídica, por la presunción de exactitud de que son investidos y por la fuerza probatoria que el registro les provee.

5.3 PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD:

También llamado de determinación, porque la publicidad registral exige determinar con precisión los derechos objeto del registro.

El Registro de Áreas Protegidas es de carácter especial, debido a que se inscriben exclusivamente y específicamente las áreas protegidas legalmente declaradas.

Como se indicó anteriormente, existen además otros registros de carácter ambiental como el Registro de Áreas de Conservación del SIGAP, el Registro de Fauna Silvestre de la Nación, el Registro de

Personas Individuales o Jurídicas que se dedican a actividades como: Curtidumbre de pieles, taxidermia, comercio de animales y plantas silvestres, cazadores profesionales, peletería de animales silvestres, investigación de flora a y fauna silvestre, el Registro de Fauna Silvestre Exótica, Registro de Áreas Protegidas privadas y el de Regentes Forestales en el Instituto Nacional de Bosques (INAB).

5.4 PRINCIPIO DE TRACTO SUCESIVO:

Es un mecanismo técnico que tiene por objeto mantener el enlace o conexión de las adquisiciones por el orden regular de los titulares registrales sucesivos, existiendo una continuidad en orden al tiempo sin salto alguno, de suerte que ello refleje el historial sucesivo de todos los actos que afecten al bien objeto del registro.

Es muy importante que todos los cambios y anotaciones que tenga un área protegida queden documentados en su registro, con el fin de darle un seguimiento al historial. Estos cambios podrían ser los límites y coordenadas de las zonas, recategorizaciones, cambios de planes maestros o planes operativos, modificaciones a las normas que las crearon, entre otros.

5.5 PRINCIPIO DE ROGACIÓN:

Los Registros Públicos no pueden efectuar de oficio las inscripciones que les competen, aunque conozcan el acto o hecho que válidamente haya de dar origen a un cambio en los asientos del registro, se requiere que alguien lo solicite por escrito.

Por disposición legal (artículo 75 de la Ley de Áreas Protegidas) el CONAP tiene la obligación de hacer funcionar un registro en donde se inscriban las de las áreas protegidas creadas legalmente.

En este caso no es necesaria la rogación, bastará con la declaratoria legal de un área protegida para que se inscriba dentro del registro. Por consiguiente y de acuerdo con el desarrollo de los principios del Derecho Registral antes citados, se puede concluir que éstos son imprescindibles para una verdadera certeza y seguridad jurídica a las áreas protegidas inscritas.

CAPÍTULO V

EL REGISTRO DE ÁREAS PROTEGIDAS

El Registro de Áreas Protegidas es el punto central de esta investigación, y para poder llegar a desarrollar este tema ha sido necesario explicar los temas anteriores (Derecho Ambiental, Áreas Protegidas, el Consejo Nacional de Áreas Protegidas y el Derecho Registral), debido a que no hubiera sido posible comprender la importancia del Registro de Áreas Protegidas y la seguridad jurídica que se pretende otorgar a cada una de las Áreas Protegidas declaradas legalmente e inscritas en él.

Como se ha indicado, las áreas protegidas son bienes que generan servicios invaluableles como la producción de agua, fijación de carbono y producción de oxígeno entre otros. Y por estas razones es que se ha considerado proteger estos espacios con el fin de evitar su depredación por el mal manejo de los recursos con que cuentan.

Como se menciono anteriormente, hasta la fecha se han declarado más de 100 áreas protegidas. Cada una de ellas con características propias en extensión, prestación de servicios, zonificación y categoría de manejo. Por ello se hizo necesario crear un registro específico que lleve un control técnico y jurídico de cada una con el fin de administrarlas mejor y evitar su destrucción por el mal manejo de sus recursos.

1. CONCEPTO

El Registro de Áreas Protegidas es la institución pública creada con el fin de inscribir cada una de las áreas protegidas declaradas legalmente con el objeto de otorgarles protección jurídica y mantener seguridad y certeza en cada una de los datos característicos de cada una de ellas, además de llevar un control estricto sobre su administración y manejo.

2. FINES Y OBJETIVOS

El Registro de Áreas Protegidas depende directamente de la Gerencia de Unidades de Conservación que es un departamento del CONAP creado legalmente a través del inciso "c" del artículo 60 de la ley de Áreas protegidas y encargado de administrar dicho registro.

El Registro de Áreas Protegidas tiene como función principal mantener el control legal y administrativo de las áreas protegidas registradas. Para cumplir con su propósito, el Registro debería tener toda la información que identifique a cada una de las áreas protegidas inscritas, protegiéndolas jurídicamente con el fin de no ser alteradas en sus características de manera ilegal, además de manejar un control más eficiente de los cambios jurídicos de los que puedan ser objeto.

La base legal del Registro de Áreas Protegidas en Guatemala se encuentra contenida en el inciso a) del artículo 75 de la Ley de Áreas Protegidas. El artículo 93 del Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas complementa la disposición anterior, estableciendo los requisitos mínimos que debe cumplir dicho registro.

3. LOS PRINCIPIOS DEL DERECHO ADMINISTRATIVO Y EL REGISTRO DE ÁREAS PROTEGIDAS

El Derecho Administrativo ha sido uno de los pilares fundamentales de las otras ramas del Derecho, debido a que éste aporta todas aquellas normas y principios de organización de la administración pública. En el caso del Derecho Ambiental su importancia radica en que regula los mecanismos administrativos para el buen funcionamiento de las diversas instituciones ambientales y su organización interna.

El Registro de Áreas Protegidas es una de las instituciones creadas sobre la base del Derecho Administrativo, por lo que es oportuno

hacer referencia a los principios del Derecho Administrativo: a) Legalidad, b) Juridicidad y c) no retroactividad, los cuales serán desarrollados a continuación.

3.1 PRINCIPIO DE LEGALIDAD:

Para Entrena Cuesta este principio postula que la administración debe someterse en todo momento a lo que la ley establece. Y cuando empleamos el término "ley" lo hacemos en su más amplio sentido.

Este principio indica que toda actividad del Estado, ya sea de carácter administrativa, jurisdiccional o legislativa debe ajustarse a la ley. Así, los actos de los órganos del poder ejecutivo han de ser producidos conforme a disposiciones previamente emitidas por el legislador.⁴⁵

En 1925, Merkl sostuvo la tesis de que toda actividad administrativa del Estado debe fundarse en la ley como medio para establecer y consolidar el Estado de Derecho.⁴⁶

Todas aquellas actividades que realice el Estado a través de sus Instituciones públicas siempre deben de estar basadas o fundamentadas en ley, haciendo efectivos los principios generales del Derecho.

3.2 PRINCIPIO DE JURIDICIDAD:

Este principio se refiere a que toda la actividad administrativa debe someterse a la ley o a principios del orden jurídico establecido, o la actividad administrativa debe someterse al derecho.⁴⁷

Merkl diferencia a la juridicidad y a la legalidad diciendo que el principio de juridicidad obliga a la administración a someter toda su

⁴⁵ Martínez Morales Rafael, Derecho Administrativo, 1ra. Edición, Editorial HARLA, México 1990. Pág. 68.

⁴⁶ Castillo González, Jorge Mario. Op. Cit. Pag. 108.

⁴⁷ Martínez Morales, Rafael, Op. Cit. Pág. 68

actividad al Derecho Administrativo, mientras que el principio de legalidad, por sus limitaciones, obliga a la administración a someter toda su actividad a las leyes, incluyendo normas de inferior categoría como los reglamentos.

En conclusión, los principios del Derecho Administrativo son la base para que puedan funcionar adecuadamente todas las instituciones del Estado, así como los procedimientos establecidos en la ley.

3.3 PRINCIPIO DE NO RETROACTIVIDAD:

El principio de la no retroactividad se refiere a que el acto administrativo no puede lesionar derechos adquiridos con anterioridad a su emisión. En este caso, todas las disposiciones tienen que ir de acuerdo y en concordancia con los derechos adquiridos con anterioridad sin violar los ya adquiridos y sin quebrantar esta continuidad.

Los principios del Derecho Administrativo, descritos anteriormente, son los que dan vida a los principios del Derecho Registral, los cuales fueron desarrollados en el capítulo anterior.

4. IMPORTANCIA DEL REGISTRO DE ÁREAS PROTEGIDAS

Los ecosistemas naturales existentes en el mundo son vitales para garantizar la calidad de vida a las personas, también son espacios en donde se mantienen procesos ecológicos importantes que otorgan infinidad de servicios al ser humano.

Guatemala es un país rico en capital natural debido a su gran diversidad de ecosistemas, especies y material genético. El país debe esta herencia, a su ubicación latitudinal, historia biogeográfica, variaciones fisiográficas y diversidad cultural ancestral. Así, en el

territorio se manifiestan 5 ecorregiones de agua dulce, 9 ecorregiones terrestres, 14 zonas de vida y/o biomas.⁴⁸

A nivel de las especies nativas aún se tienen inventarios incompletos. Hasta finales del siglo XX, se habían reportado 7,754 especies de flora nativa agrupadas en 404 familias. De ellas, 445 especies son árboles latifoliados y 27 especies son coníferas, posicionando a Guatemala en el lugar 24 de los 25 países con mayor diversidad arbórea a nivel mundial. La diversidad florística dentro de un mismo taxón también es alta: algunas familias reportan más de 500 formas biológicas. Con relación a la fauna nativa, se reportan 1,651 especies vertebradas de las cuales 688 son aves, 435 son peces, 213 son mamíferos, 209 son reptiles y 106 son anfibios. La diversidad de especies de invertebrados se desconoce, si bien se estima en el orden de los cientos de miles. De las especies conocidas de flora y fauna se reportan 1,170 como endémicas del país. Estos números representan, comparativamente a otras regiones del planeta, una gran riqueza y oportunidad para el futuro.⁴⁹

La riqueza y diversidad genética en Guatemala también es espectacular, por lo cual el país, junto con México y los otros países centroamericanos, es considerado el segundo centro de diversidad genética de plantas cultivadas de alto valor socioeconómico a nivel mundial (Ayala, 1999).⁵⁰

La diversidad de ecosistemas y culturas en el país ha facilitado la producción de decenas de especies y cientos de variedades genéticas de valor agrícola. Los pueblos indígenas de Guatemala no sólo han producido gran parte del material genético utilizado mundialmente,

⁴⁸ CONAP. Política nacional y estrategia para el desarrollo del sistema guatemalteco de áreas protegidas. Op. Cit. Pág.5.

⁴⁹ Loc. Cit.

⁵⁰ CONAP. Plan estratégico institucional (1999-2010) Documentos de políticas, programas y proyectos. Documento Técnico No. 04. Guatemala 1999. Pág.9

sino también, el conocimiento asociado para desarrollarlo (técnicas de mejoramiento), producirlo (prácticas de cultivo) y consumirlo (formas de uso).

Guatemala posee una riqueza natural incomparable, siendo de los pocos países en el mundo que tiene tanta diversidad biológica, lo que hace necesaria su protección jurídica.

A nivel mundial, se tiene el reconocimiento de dos reservas de biosfera declaradas por la UNESCO (Reserva de la Biosfera Sierra de Las Minas y Reserva de la Biosfera Maya), tres sitios de importancia mundial como humedales -sitios Ramsar- (refugio de vida silvestre Bocas del Polochic, Manchón-Guamuchal y parque nacional y biotopo protegido Laguna del Tigre) y también un sitio del patrimonio mundial (Parque Nacional Tikal).⁵¹

Los problemas que se pueden presentar por no tener un verdadero control de cada área protegida son innumerables. En Ecuador, por ejemplo, el Gobierno permitió que una compañía petrolera perforara en un parque nacional indígena. Los indígenas, junto a una Organización No Gubernamental (ONG) de ese país, entablaron una demanda contra el Estado por quebrantar las leyes nacionales que protegen los parques de la explotación comercial. La reacción del gobierno fue cambiar los límites del parque, reduciendo los límites con el fin de que la compañía petrolera pudiera seguir operando fuera del área protegida.⁵²

De lo anterior podemos deducir que una ley y las políticas de Estado no son suficientes para que éstas áreas se encuentren protegidas jurídicamente. Hace falta una institución que vele por mantener un

⁵¹ Ibid. Pág. 29.

⁵² UICN, Parques y Progreso, Cuarto Congreso Mundial de Parques y Áreas Protegidas. Parques y Progreso. Primera Edición. Caracas Venezuela. 1993.

control más estricto y hacer que se cumplan los propósitos por los cuales fueron creadas. En este caso un Registro de Áreas Protegidas es la institución adecuada para protegerlas jurídicamente, evitando destrucción.

En Guatemala se puede citar el caso reciente de la zona núcleo de la Sierra de Las Minas, área protegida establecida a través del Decreto Legislativo 49-90. En este caso fueron alterados los límites de la zona núcleo de dicha área sin respetar los procedimientos y las normas establecidas, además que se autorizó a una empresa para que talara parte de los árboles que ahí existen.

En Guatemala existen organizaciones que se encargan de velar por el cumplimiento de la ley ambiental y en este caso, hubo tres organizaciones no gubernamentales (ONG) que accionaron a tiempo mediante una denuncia y un recurso de inconstitucionalidad, que logró que se revocaran las decisiones de reducción de la zona núcleo y la tala del área protegida.

Por circunstancias como las recién citadas y para prevenir todo tipo de problemas al respecto, es necesario que el Registro de Áreas Protegidas sea funcional y eficiente, de acuerdo con los principios básicos del Derecho Administrativo y del Derecho Registral, con el fin de evitar este tipo de alteraciones y abusos, provengan éstos de particulares o aún del mismo Gobierno.

La creación legal de un Registro del SIGAP no es suficiente para la óptima protección de las mismas, éste debe cumplir con los objetivos para los cuales fue creado, además de ser funcional y eficiente y otorgando certeza y verdadera protección jurídica a cada una de las áreas protegidas inscritas de acuerdo con lo principios del Derecho Administrativo y del Derecho Registral.

5. FUNCIONES Y ORGANIZACIÓN

Una de las funciones del Registro de Áreas Protegidas es mantener un mayor control administrativo y jurídico de cada una de las áreas inscritas. Sin embargo, la principal función es otorgar seguridad y certeza jurídica a cada una de las áreas protegidas, llevando un mejor control de todos los datos característicos propios de cada una, así como de los cambios jurídicos y administrativos que surjan y las modifiquen.

Según el artículo 93 del Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas, el Registro se llevará a través de libros especiales, y a cada área protegida corresponderá un número y un folio en el que quedarán asentados los datos siguientes: a) Nombre del área; b) Fecha de emisión e indicación del instrumento jurídico por medio del cual se declara al área como protegida; c) Delimitación del área; d) Indicación de la categoría de manejo; e) Resumen de sus características; y, f) Entidad encargada de administrarla.

Existe un Director de la Gerencia de Unidades de Conservación, que a su vez es el responsable del Registro de Áreas Protegidas.

6. REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN

El único requisito que se requiere para que un área protegida sea inscrita dentro del Registro es que sea declarada legalmente por el Congreso de la República. En ese sentido el Secretario Ejecutivo del CONAP tiene la obligación de otorgarle un registro específico y realizar todas las anotaciones que por ley están establecidas.

7. CONTENIDO DE LAS ANOTACIONES DEL REGISTRO:

El artículo 93 del Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas (Acuerdo Gubernativo No. 759-90) establece los requisitos que se deben anotar

en los libros especiales, los cuales son desarrollados brevemente a continuación:

7.1 NOMBRE DEL ÁREA

Las áreas protegidas son mejor identificadas por su nombre que por un número de registro, sin embargo para mantener un control más estricto y de carácter técnico es importante otorgarles un código numeral.

Para identificar cada una de las áreas protegidas se les ha asignado un número correlativo seguido de las iniciales de la categoría de manejo que se le ha asignado a cada una. Por ejemplo, se puede citar el biotopo protegido Mario Dary, identificado bajo el código 044P, o el parque nacional Grutas de Lanquín identificado bajo el código 005PN.

7.2 FECHA DE EMISIÓN E INDICACIÓN DEL INSTRUMENTO JURÍDICO POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL ÁREA PROTEGIDA

Aunque en la actualidad las áreas protegidas sólo pueden ser declaradas por el Congreso de la República, la mayoría fue declarada mediante acuerdos presidenciales, acuerdos gubernativos, o por los Consejos Municipales en el caso de los parques regionales.

Por lo tanto, es necesario especificar cuál ha sido el instrumento jurídico que declaró cada una de las áreas protegidas y la fecha de su declaración. Por ejemplo, el parque nacional Sipacate-El Naranjo fue declarado mediante el Acuerdo Gubernativo de fecha 5 de octubre de 1969. Por su parte, el área protegida Volcán y Laguna de Ipala fue declarada el 4 de marzo de 1988, mediante el Decreto Legislativo número 7-98.

Existen varias áreas protegidas que fueron declaradas mediante un mismo Decreto como los parques nacionales Río Dulce en Izabal, Tikal

en Petén, Atitlán en Sololá, Grutas de Lanquín en Alta Verapaz, Riscos de Momostenango en Totonicapán, Cerro del Baúl en Quetzaltenango, El Reformador en El Progreso, Los Aposentos en Chimaltenango, la Laguna del Pino en Santa Rosa y las Naciones Unidas en el departamento de Guatemala que fueron declarados mediante el acuerdo presidencial de fecha 26 de mayo de 1955.

7.3 DELIMITACIÓN DEL ÁREA PROTEGIDA DE CONFORMIDAD CON EL INSTRUMENTO JURÍDICO DE CREACIÓN

Esta es una de las anotaciones más importantes que debe contener el Registro sobre cada una de las áreas inscritas, debido a que en esa parte se identifica el área total y los límites de cada una de las áreas protegidas.

Como ejemplo, se puede citar la delimitación del área protegida reserva protectora de manantiales Cerro San Gil, ubicada en el departamento de Izabal, con una superficie de 47,428 hectáreas y sus límites establecidos en coordenadas, tanto de la zona núcleo (7,900.5 hectáreas), como de las zonas de usos múltiples (10,729.75 hectáreas) y de amortiguamiento (28,098.40 hectáreas).

7.4 INDICACIÓN DE CATEGORÍA DE MANEJO DEL ÁREA PROTEGIDA

Como se mencionó anteriormente, una categoría de manejo es el nombre genérico que se le asigna a cada una de las áreas protegidas con el fin de establecer cual será su gestión y administración, de acuerdo con un modelo que combina las características naturales del área.

Cada una de las categorías de manejo mantiene ciertos lineamientos, determinados previamente establecidos, tanto para sus gestiones de administración, de manejo y particularmente de protección.

Como ejemplo, se pueden mencionar al área protegida de Tikal a la que se le asigno la categoría de manejo de Parque Nacional, o al área protegida Laguna del Tigre que se encuentra bajo la categoría de manejo de Biotopo Protegido.

7.5 RESUMEN DESCRIPTIVO DE SUS CARACTERÍSTICAS

En este apartado es importante establecer cuáles son las características propias de cada una de las áreas protegidas, indicando qué tipo de especies, tanto de flora y de fauna existen, tipo de zonas de vida entre otras.

También es de importancia establecer si se trata de un centro arqueológico, histórico y otras características que la identifiquen.

7.6 INDICACIÓN DE LA ENTIDAD ENCARGADA DE ADMINISTRARLA

La mayor parte de las áreas protegidas están administradas por el CONAP. Sin embargo, otras instituciones han solicitado administrar algunas de ellas, tales como el Instituto de Antropología e Historia (IDAEH), el Centro de Estudios Conservacionistas de la Universidad de San Carlos de Guatemala (CECON-USAC), la Fundación Defensores de la Naturaleza, el Instituto Nacional de Bosques (INAB), la Fundación para el Ecodesarrollo y la Conservación (FUNDAECO) y varias municipalidades.

8. ANOTACIONES Y SUS EFECTOS

Dependiendo de la categoría de manejo de cada área, es necesario crear cierto tipo de normativa como reglamentación interna, planes maestros y planes operativos de cada área protegida.

Dentro del registro se debería especificar cuál es el tipo de documento normativo con que cuenta cada área, especificando claramente los procedimientos legales y administrativos para las

actividades permitidas y prohibidas que se pueden realizar o no dentro del área, así como el otorgamiento de licencias, autorizaciones o permisos.

Todo acto administrativo que pueda alterar o modificar las áreas, debería estar documentado dentro del registro, con el fin de llevar un verdadero control y establecer si se ha cumplido con todos los requisitos legales y administrativos.

Si existe un control estricto de todas las actividades y se realizan todas las anotaciones pertinentes, existirá una mayor protección de cada área inscrita.

9. CANCELACIONES

Para declarar legalmente un área protegida es necesario que se cumplan ciertos requisitos que a consideración de las autoridades y del Congreso de la República sean necesarios y suficientes para su establecimiento.

Sin embargo, puede que los motivos de su creación desaparezcan y que el área protegida declarada ya no cumpla con los fines para los cuales fue establecida. Si el Congreso de la República lo considera necesario puede cancelar su inscripción.

10. EL REGISTRO DE ÁREAS PROTEGIDAS EN OTROS PAÍSES DE LATINOAMÉRICA

Debido a que en Guatemala no existe suficiente bibliografía sobre el tema, fue necesario hacer una investigación vía correo electrónico en la cual se solicitó información a 20 instituciones rectoras del tema ambiental en igual número de países de Latinoamérica (anexo 6).

Las preguntas que se realizaron son: **a)** Existe un registro de áreas protegidas declarado legalmente en su país; **b)** De qué manera funciona

dicho registro (libros, electrónico, otros); **c)** Qué datos se manejan dentro del registro de áreas protegidas; **d)** Es eficiente dicho registro de áreas protegidas; y **e)** Existe seguridad jurídica para la protección de las áreas protegidas creadas legalmente y registradas dentro del registro de áreas protegidas de su país.

De los 20 países consultados, se obtuvo información de México, El Salvador, Nicaragua, Costa Rica, República Dominicana, Ecuador, Chile y Venezuela.

Países como El Salvador y República Dominicana manifestaron que en la actualidad no cuentan con un registro legalmente declarado y tampoco funciona una institución que se encargue de llevar ese control, sin embargo, indicaron que existen proyectos de ley para crear dichas instituciones.

Otros países como Costa Rica, Chile, Ecuador, Nicaragua y Venezuela mantienen registros electrónicos de las áreas protegidas en donde se manejan datos referentes a cada una de ellas.

En Costa Rica y Chile se manejan registros que dependen del Ministerio de Ambiente y en los cuales se utilizan sistemas computarizados a través de un portal en *Internet*. Los datos que se manejan son escasos debido a que no son oficinas o departamentos exclusivos para registrar y controlar áreas protegidas.

En Costa Rica, por ejemplo, el registro tiene un carácter de información turística, presentando una corta descripción de cada área protegida y en el caso de Chile funciona como un sistema de control sobre los estudios de impacto ambiental de los proyectos que se

realizan en cada una de las áreas protegidas.⁵³ En el caso de Ecuador, Nicaragua y Venezuela, aunque se manejan datos de cada área protegida de manera electrónica, éstos no pueden ser consultados por el público a través de *Internet*.

Los datos de las áreas protegidas que se manejan en el registro de Ecuador son: a) extensión en hectáreas; b) si es un área terrestre o marina; c) fecha de su creación; d) número de acuerdo o resolución de cada área, y e) el registro oficial de identificación.

El registro de áreas protegidas de Nicaragua solamente registra el número de identificación de cada área protegida, su categoría de manejo, ubicación regional y departamental, los ecosistemas predominantes y el número de Decreto de su creación.

En Venezuela existe un registro más amplio y detallado que maneja los siguientes datos: a) número de registro; b) nombre del área; c) ubicación; d) categoría de manejo; e) superficie en hectáreas; f) número de Gaceta en donde fue publicada y su fecha exacta de publicación; g) número de Decreto en donde se declara cada área protegida; h) plan de ordenamiento (si existe o no en cada área); i) si el área cuenta con un reglamento; j) número de Gaceta y fecha de publicación del plan de ordenamiento y reglamento de uso; k) el número de Decreto fecha de modificación del plan de ordenamiento y reglamento de uso.

El Registro de Áreas Protegidas de Venezuela maneja y controla volúmenes considerables de datos relacionados con sus correspondientes sistemas de áreas protegidas, dividiéndolo en dos

⁵³ Las direcciones electrónicas en donde se pueden consultar estos registros son: a) www.sinacuerdogo.cr (agosto de 2003) de Costa Rica; y b) www.seia.cl (agosto de 2003) de Chile.

áreas principales: una para información técnica y otra para información administrativa.

México es el país de Latinoamérica que ha avanzado más con respecto al registro de áreas protegidas, regulando esta materia legalmente y llevando un verdadero control, no sólo administrativo sino también jurídico de cada una de las áreas protegidas, además de mantener en el registro una gran cantidad de datos.

La base para la creación de dicho registro está en los artículos 74 y 75 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), ley marco en materia ambiental de ese país, en donde especifica que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) integrará el Registro Nacional de Áreas Naturales Protegidas (RENANP). En el registro se deberán inscribir los decretos mediante los cuales se declaren las áreas naturales protegidas de interés federal, y los instrumentos que los modifiquen.

Asimismo, deberán consignarse en dicho registro, los datos de la inscripción de los decretos respectivos en los registros públicos de la propiedad que correspondan; siendo necesario que todos los actos, convenios y contratos relativos a la propiedad, posesión o cualquier derecho relacionado con bienes inmuebles ubicados en áreas naturales protegidas contengan referencia de la declaratoria correspondiente y de sus datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad.

El Registro de Áreas Protegidas de México es de carácter físico y se encuentra integrado por carpetas que contienen los folios de registro de cada área natural protegida, mismos a los que se les asigna un número subsiguiente conforme se van anexando áreas al mismo.

Según el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas de México, en este Registro se deberán inscribir: a) los decretos a través de los cuales se declare el establecimiento de áreas naturales protegidas de competencia federal; b) los instrumentos que modifiquen los decretos; c) los documentos en los que consten los resúmenes de los programas de manejo; d) los certificados de reconocimiento de áreas productivas dedicadas a una función de interés público; e) los acuerdos de coordinación que se celebren con el objeto de determinar la forma en que deberán ser administradas y manejadas las áreas naturales protegidas; f) las concesiones que otorgue la Secretaría, dentro de las áreas naturales protegidas, y los planos de localización de las áreas.

De igual forma, las inscripciones del registro que quedan consignadas en folios, deberán contener, por lo menos: a) la fecha de publicación o expedición del documento que se inscriba; b) los datos de inscripción del documento en otros registros públicos; c) la descripción general del área protegida, que deberá incluir; d) su denominación y tipo; e) su ubicación, superficie y colindancias; f) los tipos de actividades que podrán llevarse a cabo en ella, así como las limitaciones y modalidades a las que estarán sujetas; g) los lineamientos para la administración y, h) el régimen de manejo.

Por último, como se mencionó anteriormente, en Guatemala existe un Registro de Áreas Protegidas declarado legalmente y regulado en el inciso "a" del artículo 75 de la Ley de Áreas Protegidas. Esta disposición es complementada por el artículo 93 del Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas, que establece los requisitos que debe llenar dicho registro.

11. VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE UN REGISTRO DE ÁREAS PROTEGIDAS A TRAVÉS DE LIBROS

Tradicionalmente, todos los registros se han mantenido a través de libros, como es el caso del Registro General de la Propiedad, el Registro Civil y el Registro Mercantil.

Dentro de las ventajas de un registro manual se pueden mencionar las siguientes:

- a. La experiencia de otros registros, como es el caso del Registro de la Propiedad de Bienes Inmuebles o el Registro Mercantil, cuyas inscripciones fueron elaboradas bajo este sistema durante mucho tiempo, pueden servir de ejemplo para que el Registro de Áreas Protegidas pueda prevenir las eventualidades que pudieran surgir.
- b. El soporte material en las inscripciones de las características propias del bien sujeto de ser registrado quedan plasmadas en papel, siendo transcritas manualmente y textualmente en algunos casos. También se transcriben las anotaciones y alteraciones de cada uno de los bienes, existiendo una correlación palpable de todas las modificaciones y su historial completo, pues bastará con ser consultados los registros públicos a efecto de tener conocimiento y una visión real de la situación jurídica de cada área.
- c. La publicidad y accesibilidad que un sistema de libros proporciona a la mayoría de personas en una sociedad que, como la guatemalteca carece de medios electrónicos.

- d. La seguridad jurídica que los anteriores aspectos proporcionan al registro público en el medio guatemalteco.

Dentro de las desventajas que tiene este sistema se encuentran las siguientes:

- a. El deterioro de los libros ocasionado por factores del ambiente como la humedad o el calor entre otros.
- b. La pérdida de información derivada del daño, alteración o robo de hojas. Como ha sucedido en el Registro General de la Propiedad, donde en algunas ocasiones las hojas fueron arrancadas, rayadas o alteradas, perdiéndose la información en algunos casos.
- c. La inseguridad jurídica provocada por las dos situaciones mencionadas anteriormente.
- d. El limitado espacio físico en los folios, que obliga a que aquellos bienes registrables, con muchas inscripciones, a que deban correlacionarse a otros folios, y como consecuencia las consultas y las nuevas inscripciones se pueden tornar dificultosas y poco prácticas.

Si bien es cierto que se le puede asignar otro folio al bien objeto de ser registrado en otro libro, éste puede perder correlación cuando no se lleva un orden estricto de los libros y folios siguientes.

La gran ventaja que ofrece un registro físico radica en que hace palpable y visible un instrumento que dé publicidad y certeza jurídica a los bienes objeto de ser registrados.

12. VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE UN REGISTRO DE ÁREAS PROTEGIDAS ELECTRÓNICO

En la actualidad y debido a los sistemas modernos que existen, se están cambiando los registros manuales por electrónicos, donde es posible guardar gran cantidad de información sobre cada uno de los bienes objeto de ser registrados, además de obtener esta información más rápida.

Un ejemplo es el Registro General de la Propiedad que en el año 1996 comenzó a crear un sistema electrónico. El Registro Mercantil y el Registro Civil también cuentan con un sistema computarizado.

Entre otras, es posible contar con las siguientes ventajas del sistema electrónico:

- a. La gran cantidad de información que sobre cada uno de los bienes inscribibles puede ser guardada de manera ordenada y correlativa.
- b. La facilidad y agilidad de nuevas inscripciones en cada uno de los bienes registrados, además en la obtención de la información guardada bajo este sistema.
- c. La posibilidad de accesibilidad para consultas al sistema desde ordenadores particulares, gracias al servicio de *internet*.

No obstante, también los registros electrónicos tienen riesgos. El 6 de mayo de 2003, el sistema electrónico del Registro General de la Propiedad falló, perdiéndose mucha de la información recopilada en las bases de datos y creando un caos total e inseguridad jurídica de todos los bienes registrados.

El registro electrónico es eficiente en la medida en que proporciona información rápida sobre los datos registrados y por la gran cantidad de información que puede manejar. Su limitación radica en la facilidad de alterar la información que en él se registra.

13. MODELO DE UN REGISTRO DE ÁREAS PROTEGIDAS

No existe un modelo de registro para la inscripción de áreas protegidas. Sin embargo, la combinación entre un registro manual y uno electrónico podría subsanar las desventajas que ambos mecanismos puedan tener. Se puede llevar un control manual de todas las características principales propias de cada área registrada en libros especiales, autorizados por las máximas autoridades administrativas ambientales y tener un control estricto de cada una, dejando al control electrónico el almacenamiento de muchos datos, características y procedimientos administrativos de carácter técnico, con el fin de poder ser consultados por los usuarios.

Un ejemplo de un registro mixto puede ser el Registro Nacional Forestal que contiene carpetas ordenadas de cada uno de los objetos registrados, llevando un récord de todos los cambios técnicos, administrativos y jurídicos que van ocurriendo.

Existe una persona encargada y responsable de realizar todas las anotaciones pertinentes, así como de otorgar las constancias y certificaciones que sean solicitadas.

El Registro Nacional Forestal funciona de manera física y contiene un detalle de todo el movimiento administrativo y técnico que se lleva a cabo de cada uno de los objetos registrados. Además, se pueden realizar trámites vía correo electrónico a través de su página de *internet* www.inab.gob.gt o bien realizar consultas por esta misma vía. En esta página de *internet* se pueden obtener los formularios necesarios para realizar los trámites respectivos.

El Registro de Áreas Protegidas podría funcionar de manera física y electrónica incluyendo un libro por cada área protegida autorizado por la Contraloría General de Cuentas o por un Juez de Primera Instancia, sellados y firmados en cada folio.

La parte electrónica debería contar con mecanismos de seguridad, entre ellos una copia que contenga todos los archivos de cada área protegida. Además podría ser consultada más fácilmente a través de la página de *internet* del CONAP, www.conap.gob.gt que comenzó a funcionar a partir de diciembre de 2003.

Los sistemas electrónicos usados en la actualidad facilitan en muchos casos, la obtención de información de manera más eficiente y rápida. Esta nueva página de *internet* es el medio más idóneo para que el CONAP y el Registro de Áreas Protegidas puedan otorgar al usuario toda la información requerida.

C) PRESENTACIÓN DE RESULTADOS Y DISCUSIÓN

1. METODOLOGÍA UTILIZADA

1.1 INSTRUMENTOS

Para evaluar la actividad del Registro de Áreas Protegidas se utilizó una hoja de observación (anexo 7) que sirvió de guía para establecer si el Registro cumple con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas y con los principios básicos del Derecho Registral.

Con el propósito de conocer las opiniones de expertos en materia ambiental, se efectuó entrevistas a través de un cuestionario preestablecido (anexo 8) con 10 Técnicos y 10 Abogados, relacionados con la administración de las áreas protegidas. Algunas de estas entrevistas se realizaron a través de correo electrónico.

Las entrevistas realizadas a los abogados responden a la necesidad de obtener opiniones jurídicas y porque ellos, desde su experiencia profesional, pueden aportar algunas recomendaciones para mejorar el funcionamiento del Registro de Áreas Protegidas, a efecto de lograr su eficiencia basada en los principios básicos del Derecho Registral.

Se entrevistaron algunos técnicos del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, debido a que son las personas que saben sobre el manejo administrativo de los registros, además porque son las que más frecuentemente requieren de la información del Registro de Áreas Protegidas para realizar las actividades de cada área protegida.

Cabe destacar que los cuestionarios no fueron realizados para generar estadísticas, sino para evaluar de una manera más objetiva el funcionamiento del Registro de Áreas Protegidas contando con aportes de los diferentes usuarios del mismo.

1.2 PROCEDIMIENTO

Durante la semana del 3 al 7 de noviembre de 2003, se realizó una visita y una observación programada en la Gerencia de Unidades de Conservación del Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP). En dicha observación se hizo un diagnóstico de la forma cómo se registra o se lleva el control de cada área protegida declarada legalmente.

Con respecto a los cuestionarios, éstos se dirigieron a 16 abogados especialistas en la materia y se obtuvo respuesta de 10. Las entrevistas dirigidas a técnicos fueron realizadas personalmente, obteniendo información de 10 personas.

2. RESULTADOS

2.1 HOJA DE OBSERVACIÓN

La visita a la Gerencia de Unidades de Conservación, departamento donde funciona el Registro de Áreas Protegidas, se realizó del 3 al 7 de noviembre de 2003. Al evaluar el funcionamiento del Registro se observó que no funciona como lo establece el artículo 93 del Reglamento de Áreas Protegidas (Acuerdo Gubernativo 759-90), según se explica a continuación.

Para mantener la información de las áreas protegidas se utilizan carpetas para cada una de ellas, con hojas sueltas en forma de archivo, y no se mantiene un registro formal a través de folios contenidos en un libro especial, como lo indica el Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas. La existencia de un libro con folios numerados no sólo cumpliría con lo establecido en el Reglamento si no que haría difícil la alteración de cada inscripción, lo cual no sucede con el sistema de carpetas que se utiliza actualmente.

La información mínima que debe contener el Registro, establecida en el artículo 93 del Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas no forma

parte de las carpetas mencionadas.⁵⁴ En cada carpeta se archivan fotocopias simples de algunos de los instrumentos legales que declararon las áreas protegidas, certificaciones, mapas, planes maestros, planes operativos y hasta hojas de carácter turístico en algunos casos.

Como ejemplo, se puede citar al área protegida San José la Colonia, cuya carpeta contiene solamente dos hojas, una con información turística del área y la otra con una fotocopia del mapa. No se pudo obtener más información al respecto.

Existe una base de datos en Excel en donde se registran todas las áreas protegidas conteniendo solamente la siguiente información:

- a) No. de código
- b) Nombre del área
- c) Categoría de manejo
- d) Extensión propuesta (solamente en algunos casos)
- e) Departamento en donde se encuentra ubicada
- f) Entidad administradora
- g) Base legal

Con respecto al cumplimiento de los principios registrales se pudo observar lo siguiente:

- a) Principio de Publicidad: Aparentemente este principio sí se cumple, debido a que cualquier persona que solicite información sobre alguna área protegida tiene acceso a los documentos respectivos. Sin embargo, este principio se ve disminuido debido a que no existe toda la información en cada una de las carpetas, o

⁵⁴ El Reglamento establece como información mínima los siguientes datos: nombre del área, fecha de emisión e indicación del instrumento jurídico que la declara, delimitación del área, indicación de la categoría de manejo, resumen descriptivo de sus características y entidad encargada de administrarla. Adicionalmente se establece que al margen se deberán asentar todas las modificaciones que sufra el área como consecuencia de disposiciones legales posteriores a la fecha de su inscripción.

la información no está actualizada y como consecuencia no se pueden obtener los datos requeridos.

- b) Principio de Inscripción: Debido a que no existen libros especiales, no es posible realizar todas las inscripciones y anotaciones sobre los cambios jurídicos y técnicos de cada área protegida. Las carpetas contienen algunas hojas sueltas de manera desordenada sobre concesiones, certificaciones o permisos que se han otorgado.

- c) Principio de Especialidad: Desde el punto de vista legal, el Registro de Áreas Protegidas se considera como un registro especial, en donde el bien objeto de ser registrado son áreas protegidas declaradas legalmente. Sin embargo, no se han alcanzado los objetivos propuestos, debido a que a la fecha el Registro no ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas.

- d) Principio de Tracto Sucesivo: Como se mencionó anteriormente en el capítulo que desarrolla el Derecho Registral, este principio tiene por objeto mantener el enlace o conexión de las anotaciones por el orden regular de los titulares registrales sucesivos, existiendo una continuidad en orden al tiempo sin salto alguno, de suerte que ello refleje el historial sucesivo de todos los actos que afecten al bien objeto del registro.

Debido a la forma que se maneja el Registro a través de carpetas en donde se archivan hojas sueltas de manera desordenada, no es posible establecer el historial sobre todos los cambios jurídicos y administrativos que sufren cada una de las áreas protegidas, por lo tanto es un principio que no se cumple.

e) Principio de Rogación: Dentro de cada una de las carpetas, existen algunas solicitudes de permisos, concesiones o certificaciones requeridas. Se puede establecer que sí es posible realizar algunas solicitudes, pero éstas no guardan ningún orden y no existe todo el historial ni la documentación completa de estas solicitudes y sus respectivas resoluciones, por lo tanto, no hay continuidad del historial de cada área.

De lo anterior se puede concluir que el Registro es casi inexistente y no cumple con lo establecido en la legislación ni con los principios básicos del Derecho Registral. Legalmente el Registro de Áreas Protegidas nació a la vida jurídica, pero desde el punto de vista administrativo y jurídico no ha comenzado a funcionar.

2.2 CUESTIONARIO DIRIGIDO A ABOGADOS

Entre el 9 de octubre y el 24 de noviembre de 2003, fueron entrevistados 16 abogados, de los cuales se obtuvo respuesta de 10.

Los resultados fueron los siguientes:

Todos los abogados manifestaron tener conocimiento de la existencia del Registro de Áreas Protegidas, de los cuales 6 lo han visitado para solicitar alguna información.

La información que se ha requerido del Registro varía según las necesidades que se han tenido en el momento de las visitas. Los principales datos que se han requerido son los siguientes:

- a) Extensión de algunas áreas protegidas
- b) Coordenadas de las fincas que se encuentran dentro de las áreas protegidas

- c) Descripción Biogeográfica
- d) Nombre de algunas áreas
- e) Extensión y establecimiento de las zonas como están divididas algunas áreas
- f) Capacidad de carga de las áreas protegidas
- g) Tipo de algunas actividades que se permite realizar en las áreas protegidas como ecoturismo, entre otras
- h) Nombre de los coadministradores de las áreas
- i) Categorías de manejo
- j) Normas legales de creación de las áreas protegidas
- k) Ubicación de las áreas protegidas
- l) Clases de ecosistemas que existen en las áreas protegidas
- m) Mapa actualizado de algunas áreas

A pesar de la gran información requerida por los abogados, 5 de ellos manifestaron que no han encontrado la información buscada, 2 indicaron que solamente en algunas ocasiones han sido satisfechas sus solicitudes y 3 manifestaron que sí obtuvieron la información.

Solamente 1 abogado manifestó que el funcionamiento del Registro era muy bueno, 3 indicaron que lo consideran bueno, 3 dijeron que era regular, 1 expuso que era malo y 2 manifestaron que se podría declarar inexistente o nulo debido a que no llenaba los requisitos de un registro formal.

De los 10 abogados entrevistados, 5 manifestaron que era necesario crear un registro mixto que fuera de carácter manual y electrónico, 3 indicaron que se debería de crear de manera electrónica y 2 consideraron que era mejor solamente manual.

Las recomendaciones aportadas por los abogados son las siguientes:

- a) Realizar un catastro de áreas protegidas
- b) Otorgarle más formalidad al Registro
- c) Crear un departamento específico que se encargue exclusivamente de registrar las áreas protegidas
- d) Crear un libro específico en el Registro General de la Propiedad con el fin de inscribir las áreas protegidas con base en el artículo 1125 del Código Civil, Decreto 106.

Este artículo del Código Civil indica que dentro del Registro de la Propiedad de Bienes Inmuebles deben de inscribirse entre otros, los títulos que acrediten el dominio de los inmuebles y de los derechos reales impuestos sobre los mismos. En este caso, deberían realizarse anotaciones en aquellos bienes inmuebles que se encuentren dentro de un área protegida, y en el Registro de Áreas Protegidas debería llevarse un control interno de todos aquellos bienes inmuebles que se encuentran dentro de cada área protegida.

- e) Nombrar un registrador, encargado y responsable del Registro.
- f) Utilizar medios electrónicos que podría ser un sitio en Internet en donde se puedan realizar las consultas con copia en duro.
- g) Determinar una estrategia nacional para crear el Registro de Áreas Protegidas.

Esta estrategia debería incluir e involucrar a todos los sectores interesados, entre ellos el académico, legal, técnico, científico, gubernamental y las comunidades afectadas.

2.3 CUESTIONARIO DIRIGIDO A TÉCNICOS

Del 16 de octubre al 7 de noviembre de 2003 se entrevistó a los técnicos. Los resultados variaron considerablemente con respecto a los abogados.

De los 10 técnicos entrevistados, 5 manifestaron que no conocían el Registro de Áreas Protegidas y 5 indicaron que sí lo conocían.

Algunos manifestaron que conocían un departamento en donde se llevaba un control de las áreas protegidas, sin embargo, no lo consideraban como un registro.

La información más frecuentemente solicitada es la siguiente:

- a) Ubicación de las áreas protegidas
- b) Extensión de las áreas protegidas
- c) Fecha de creación
- d) Categorías de manejo
- e) Coordenadas y límites
- f) Información sobre especies CITES existentes en cada área
- g) Inventario de las áreas protegidas existentes

Solamente 2 personas encontraron la información solicitada, 7 no la obtuvieron y una manifestó que en algunas ocasiones.

Tres de los técnicos entrevistados indicaron que el registro funcionaba de manera regular, 1 indicó que era bueno y 2 manifestaron que era muy malo. El resto (4 personas) no opino al respecto.

De los 10 entrevistados, seis consideraron que era mejor crear un sistema de base de datos para el registro y 4 dijeron que era mejor uno mixto (manual y electrónico)

Las recomendaciones aportadas por los técnicos son las siguientes:

- a) Colocar el Registro en un sitio o portal de Internet;
- b) Actualizarlo semestralmente;
- c) Capacitar al personal para que tenga conocimiento acerca del registro; y,
- d) Crear un departamento específico que se encargue de registrar las áreas protegidas.

D) CONCLUSIONES

1. Las áreas protegidas son espacios verdes que generan servicios ambientales invaluableles tan elementales para la vida humana. En Guatemala se han declarado más de 100 áreas protegidas, las cuales se manejan a través del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas (SIGAP).
2. En Guatemala existe un Registro de Áreas Protegidas contenido en el inciso a) del artículo 75 de la Ley de Áreas Protegidas (Decreto Legislativo 4-89) y el artículo 93 de su Reglamento (Acuerdo Gubernativo 759-90), es uno de los pocos Estados de Latinoamérica que cuenta con un Registro legalmente establecido. Este Registro depende directamente de la Gerencia de Unidades de Conservación del Consejo Nacional de Áreas Protegidas.
3. El Registro de Áreas Protegidas no cumple con las disposiciones establecidas en el Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas, pues no existe un libro especial que comprenda todas las áreas protegidas declaradas legalmente.
4. El Registro no cumple con los principios del Derecho Registral de publicidad, de inscripción, de especialidad, de tracto sucesivo y de rogación.
5. A pesar de que en Guatemala existen normas jurídicas que establecen un Registro de Áreas Protegidas, éste no opera de manera formal; existe únicamente un departamento dentro de la Gerencia de Unidades de Conservación de CONAP que contiene una serie de carpetas (una por cada área protegida declarada legalmente) en donde se guardan documentos relacionados con cada área.

Este departamento además de no funcionar como un registro formal, se encuentra incompleto y desordenado debido a que las carpetas que contiene cada área protegida, tienen hojas y documentos sin ninguna correlación, haciendo en muchas ocasiones imposible encontrar la información buscada.

6. En este departamento se mantiene un listado electrónico de las áreas protegidas con algunos datos relevantes, como número de código, nombre del área, categoría de manejo, extensión propuesta (solamente en algunos casos), departamento en donde se encuentra ubicada cada área, entidad administradora y base legal.

Sin embargo, dicho listado es para manejo interno del departamento y se encuentra en un cuadro simple en *Excel* el cual puede ser modificado en cualquier momento. Por lo tanto, aunque dicho listado contiene información relevante, éste no puede considerarse como un registro.

E) RECOMENDACIONES

Para cumplir con lo establecido en la legislación vigente, apegarse a los principios del Derecho Registral y otorgar una mayor seguridad y certeza jurídica a las áreas protegidas declaradas legalmente en Guatemala, se recomienda lo siguiente:

1. Realizar las siguientes modificaciones al Reglamento de la Ley de Áreas protegidas, Acuerdo Gubernativo 759-90:
 - a. Crear un departamento exclusivo dentro del Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP) para la administración del Registro de Áreas Protegidas;
 - b. Nombrar a un funcionario (Director o Registrador) como encargado y responsable del manejo del Registro, que pueda realizar todas las inscripciones pertinentes y otorgar las certificaciones de licencias, concesiones, permisos o algún otro documento relacionado con cada área inscrita, además de los dictámenes sobre asuntos relacionados con las áreas protegidas.
 - c. Crear un sistema mixto (físico y electrónico) para el Registro de Áreas Protegidas.
2. El registro físico debería incluir un libro por cada área protegida, el cual podría ser autorizado por la Contraloría General de Cuentas o por un Juez de Primera Instancia, sellados y firmados en cada folio, y anotando por lo menos los datos siguientes:
 - a) Nombre del área;

- b) El registro oficial de identificación o número de identificación de cada área protegida;
- c) Extensión y delimitación del área protegida de conformidad con el instrumento jurídico de creación incluyendo superficie y colindancias;
- d) Extensión y delimitación de las zonas (núcleo, amortiguamiento, usos múltiples y de recuperación) de cada área protegida;
- e) Ubicación regional y departamental;
- f) Categoría de manejo;
- g) Ecosistemas predominantes;
- h) Número de decreto, acuerdo o resolución de la creación de cada área y los instrumentos legales que modifiquen los decretos, acuerdos o resoluciones;
- i) Fecha de publicación del decreto, acuerdo o resolución, incluyendo los datos siguientes: Fecha de sanción, fecha exacta de publicación, número de decreto, número de diario, tomo, y página;
- j) Plan maestro de cada área protegida (si existiera);
- k) Plan operativo (si existiera);
- l) Si el área cuenta con un reglamento;
- m) Las concesiones otorgadas;
- n) Tipos de actividades permitidas en el área, así como las limitaciones y modalidades a las que estarán sujetas;
- o) Observaciones; y,
- p) Otros datos relacionados con cada área protegida.

3. Crear una base electrónica con una copia de seguridad en duro que pueda archivar todos los datos anteriormente citados y colocarlos en una página de *Internet* con el fin de poder ser consultados más fácilmente. Éste debería ser actualizado frecuentemente.

Esta consulta electrónica podría ser consultada previo pago de una tasa establecida para tal efecto, con el objeto de contar con los recursos necesarios para su mantenimiento.

4. Crear un archivo específico a través de carpetas (una por cada área protegida) en la cual se pueden guardar los documentos relacionados de cada área de manera correlativa (instrumento legal de creación, copias de certificaciones, concesiones, permisos otorgados, reglamentos, planes maestros, planes operativos, entre otros). Cada hoja contenida en cada carpeta debería ser numerada, sellada y firmada por la persona responsable del registro.
5. Se recomienda que las áreas protegidas sean incluidas en el catastro nacional, manteniendo esa información dentro del Registro de Áreas Protegidas.
6. Crear un vínculo, a través de un convenio, con el Registro General de la Propiedad con el fin de llevar un mejor control de las áreas protegidas, y mantener información actualizada.

Con base en el artículo 1125 del Código Civil (Decreto 106) deberían realizarse anotaciones en los registros de cada bien inmueble que se encuentre dentro de un área protegida, y en el Registro de Áreas Protegidas debería llevarse un control interno de todos los bienes inmuebles que se encuentran dentro de cada área protegida.

7. Las áreas protegidas son espacios verdes que proporcionan servicios ambientales invaluable y a las que no se les ha dado la importancia debida, por lo que es urgente su protección jurídica a través de un Registro de Áreas Protegidas eficiente, el cual hasta la fecha ha sido inoperante.

Se recomienda prestarle más atención a este tema y la asignación de un rubro específico del presupuesto para el buen funcionamiento del Registro de Áreas Protegidas que pueda otorgar una verdadera certeza y seguridad jurídica a cada área protegida declarada legalmente e inscrita en él.

F) REFERENCIAS

Bibliográficas

1. Aguirre Godoy, Mario. Derecho Procesal Civil Tomo I, Centro Editorial Vile, Primera Edición, Ciudad de Guatemala 1990.
2. Amilien, Caroline. Grado de cumplimiento de los tratados ambientales internacionales por parte de la República de Guatemala. IDEADS/RODA, Segunda edición, Ciudad de Guatemala julio de 2000.
3. Bustamante, Jorge. Derecho Ambiental. Editorial Abeledo-Perrot S.A. Primera Edición. 316pp. Buenos Aires, Argentina 1995.
4. Carral y De Teresa. Derecho Notarial y Derecho Registral. Editorial PORRÚA S.A. Segunda Edición. 266pp. México 1970.
5. Castillo González, Jorge Mario. Derecho Administrativo. Centro de Impresiones Gráficas. Primera Edición. 471pp. Guatemala 1990.
6. Castro Fernando y Secaira Fernando. Conociendo el sistema guatemalteco de áreas protegidas. Editorial SERVIPRENSA. Primera Edición. 90pp. Guatemala, 1999.
7. Cornejo, Américo Atilio. Derecho Registral. Editorial ASTREA 223pp. Buenos Aires, Argentina 1994.
8. Dromí, José Roberto. Introducción al Derecho Administrativo, Editorial Grouz. 252 pp. Madrid, España 1986.
9. Entrena Cuesta, Rafael. Curso de Derecho Administrativo, Editorial Tecnos. Quinta Edición, 718pp. Madrid, España 1976.
10. Fraga Gabino, Derecho Administrativo, Editorial PORRÚA S.A. Décima Edición, 514pp. México 1963.
11. Instituto de Derecho Ambiental Y Derecho Sustentable (IDEADS). Manual de Legislación Ambiental de Guatemala. Litografía JB. Cuarta Edición. 183pp. Guatemala 1999.
12. Marín Pérez, Pascual. Introducción al Derecho Registral. Editorial Revista de Derecho privado. Primera Edición. 257pp. Madrid 1946.
13. Martín Mateo, Ramón. Manual de Derecho Ambiental, Segunda Edición, PUBLIDISA, 320 pp. Madrid, España 1998.

14. Martínez Morales Rafael, Derecho Administrativo, Primera Edición, Editorial HARLA, 337pp. México 1990.
15. Pérez, Efraín, Derecho Ambiental, Primera Edición, Editorial McGraww-Hill Interamericana S.A., Bogotá, Colombia 2000.
16. Pérez Fernández del Castillo, Bernardo, Derecho Registral, Quinta Edición, Editorial Porrúa, S.A.
17. Pigretti Eduardo A., Derecho Ambiental, Primera Edición. Editorial Depalma 285pp. Buenos Aires, Argentina 1997.
18. Sierra, Manuel J. Tratado de Derecho Internacional Público, Primera Edición, Talleres Gráficos de la Nación, 448.pp. México 1947.
19. Toledo Ordóñez, José, Zoológico la Aurora, Memorias. Primera Edición, 156 pp. Guatemala 1999.
20. UICN, Parques y Progreso, Cuarto Congreso Mundial de Parques y Áreas Protegidas. Primera Edición. 198pp. Caracas, Venezuela. 1993.
21. Zsogón Jaquenod. Derecho Ambiental y Principios Rectores, Primera Edición. Editorial Dykinson, 214pp. Madrid, España, 1991.

Normativa

22. Constitución Política de la República de 1986 (Reformado por acuerdo Legislativo No. 18-93 del 17 de Noviembre de 1993) Ediciones Superiores. Tercera impresión del 22 de marzo de 1995, 118pp. Guatemala
23. Código Penal (Decreto Legislativo 17-73 y sus reformas) Jiménez & Ayala Editores. 99pp.
24. Código Procesal Penal (Decreto Legislativo No. 51-92 y sus reformas), Jiménez & Ayala Editores. 139pp.
25. Código Civil (Decreto Legislativo No. 106 y sus reformas) Jiménez & Ayala Editores. 191pp.
26. Ley de Áreas Protegidas (Decreto Legislativo No. 4-89 y sus Reformas) Quinta Edición, Guatemala, Octubre de 1999, 31pp.
27. Ley de Minería (Decreto Legislativo No. 48-97) Segunda Edición, Guatemala, Octubre de 1999, 38pp.

28. Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente (Decreto Legislativo No.68-86) Segunda Edición Guatemala septiembre de 1999, 16pp.
29. Ley Forestal (Decreto Legislativo No. 101-96) Guatemala, Octubre de 1999, 76pp.
30. Ley Orgánica del Ministerio Público (Decreto Legislativo 40-94) Jiménez & Ayala Editores Guatemala 1999, 31pp.
31. Recopilación de las Leyes emitidas por el Gobierno Democrático de la República de Guatemala. Tomo I (Desde el 3 de junio de 1871 al 8 de Mayo de 1876) Tipografía El Progreso, Guatemala 1871.
32. Recopilación de Las Leyes de la República de Guatemala Tomo LII (Desde el 15 de marzo de 1933 al 14 de marzo de 1934) Tipografía Nacional, Guatemala 1934.
33. Recopilación de las Leyes de Guatemala Tomo LXXIV (Desde el 15 de marzo de 1954 al 15 de marzo de 1955) Tipografía Nacional, Guatemala 1955.
34. Recopilación de las Leyes de Guatemala Tomo LXXV (Desde el 16 de marzo de 1955 al 15 de marzo de 1956) Tipografía Nacional, Guatemala 1955.
35. Reglamento de Ley de Áreas Protegidas (Acuerdo Gubernativo 759-90) Tercera Edición, Guatemala, Octubre de 1999 68pp.

Electrónicas

36. www.areasprotegidas.org (enero de 2003)
37. www.conap.gob.gt (enero de 2004)
38. www.carlosparma.com.ar (septiembre de 2003)
39. www.iadb.org/sds/doc/Capitulo4.pdf (abril de 2004)
40. www.inab.gob.gt (noviembre de 2003)
41. www.parquesnacionales.gov.co (enero de 2003)
42. www.pinar.cu (febrero de 2003)
43. www.rolac.unep.mx (febrero de 2003)
44. www.seia.cl (agosto de 2003)

45. www.sinac.go.cr (agosto de 2003)
46. www.tierramerica.net (octubre de 2003)
47. www.unep-wcmc.org (febrero de 2003)

Otras

48. Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP). Criterios de selección para parques arqueológicos representativos de la cultura prehispánica sugeridos para su incorporación al sistema guatemalteco de áreas protegidas (SIGAP). Documento Técnico No. 08 40pp. Guatemala 1999.
49. Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP). Estado actual de la gestión y avances. Primera Edición. Impreso por Arte y Color S.A. 52pp. Guatemala 1999.
50. Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP). Guía para establecer una Reserva Natural Privada 20pp. Guatemala 1995.
51. Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP). Insumos para un análisis institucional y propuesta de participación civil en el sistema guatemalteco de áreas protegidas (SIGAP). Documento Técnico No.09 34pp. Guatemala 1999.
52. Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP). Lineamientos para la elaboración de planes maestros de áreas del sistema guatemalteco de áreas protegidas. Documentos de normas y procedimientos. 22pp. Guatemala 1999.
53. Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP). Lineamientos para la presentación de planes operativos anuales de las áreas protegidas del SIGAP. Documentos de normas y procedimientos. 11pp. Guatemala 1999.
54. Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP). Los volcanes de Guatemala: identificación y priorización para su manejo dentro de la estrategia de desarrollo del sistema guatemalteco de áreas protegidas (SIGAP). Documento Técnico No.07 80pp. Guatemala. 1999.
55. Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP). Plan estratégico institucional (1999-2010) Documentos de políticas, programas y Proyectos. Documento Técnico No. 04. 55pp. Guatemala 1999.

56. Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP). Política de asentamientos humanos en áreas protegidas. Documentos de políticas, Programas y proyectos. Documento Técnico No.03 26pp. Guatemala 1999.
57. Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP). Política nacional y estrategia para el desarrollo del sistema guatemalteco de áreas protegidas. 50pp. Guatemala 1999.
58. Instituto de Derecho Ambiental Y Derecho Sustentable (IDEADS). Cuestionario sobre áreas protegidas. 151pp. Guatemala, 1997.
59. Samayoa Palacios, César Augusto, La Importancia de la Enseñanza del Derecho Ambiental y los Recursos Naturales en Guatemala, Guatemala 1997, tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Rafael Landívar.
60. Jason Thor, El Quetzal, Esmeralda de la Nubliselva, Green Ligthning Productions, 15pp. 1994.
61. Viale Rohmoser, Julio Alfredo, La informática jurídica en el Derecho Registral, Guatemala, 2003, tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Rafael Landívar.

G) ANEXOS

**ANEXO No.1:
HISTORIA MUNDIAL DEL DERECHO AMBIENTAL**

AÑO	PAÍS	ASUNTO
		En China se tienen indicios que desde hace siglos se establecieron parques para la exhibición de animales; igualmente los bosques sirvieron de protección y resguardo a los venerables señores y dignatarios.
		En la India hay claros ejemplos de áreas naturales especialmente reservadas para la total protección de aves y otros animales. También se delimitaron las llamadas "Abbayaranya", lugares destinados para que los animales pudieran vivir libremente sin ser molestados.
1,900 A.C.	Babilonia	Se crearon leyes de protección de bosques
1,700 A.C.	Babilonia, Actualmente Irak	El <i>Código de Hammurabi</i> establecía, por ejemplo, que si alguien alquilaba un buey y le rompía su asta, le cortaba su cola o le dañaba su tendón o su pezuña debía entregar una parte de su precio.
1,300 A.C.	Egipto	El rey Akhenaten separó tierras como reservas naturales
1,300 A.C.	India	Un código prescribe que cuando se dañan grandes árboles, se debe satisfacer una multa proporcionada a su utilidad y su valor ("Manu o Manava Dharma Sastra" Libro 8 No. 285)
490 A.C.	Roma, Italia	En la <i>Ley de las XII Tablas</i> estaba preceptuado que el cuerpo de un hombre muerto no debía sepultarse ni cremarse dentro de la ciudad. De igual manera Cicerón establecía normas para los crematorios. El Derecho Romano, asimismo, daba a los recursos naturales -la tierra, el agua, los yacimientos minerales, la flora y fauna, los recursos panorámicos y el ambiente- la categoría de " <i>res communi</i> ", es decir, cosas que podían ser aprovechadas por la comunidad, excepto cuando se trataba de muy específicos derechos de particulares.
296 A.C.	Grecia	Platón recomendaba la necesidad de reforestar colinas de Atica (Grecia), a fin de regular las aguas y evitar erosión de las laderas.
América Precolombina	Perú	Los reyes peruanos según cuenta el Inca Garcilaso, protegían aplicando penas severas y hasta la muerte, los reductos insulares de las aves guaneras que se recuestan en las playas del pacífico peruano
Siglo XII	España	En el fuero de Cuenca, destaca la referencia sistemática a la limpieza de las fuentes.
Siglo XII	Suiza	Se dictaron normas protectoras de los bosques y sus pájaros
América Colonial	México	Cervantes de Salazar relató que Moctezuma cultivaba árboles en la cima del cerro Chapultepec, porque en la base se encontraba su residencia y gustaba ver la maravillosa vegetación.
Siglo XV	Guatemala	Según algunos documentos escritos de Fray Bartolomé de las Casas, en las Verapaces los mayas tenían normas de protección al quetzal
1542	Suiza	Se organizó en uno de sus cantones una reserva de caza.
1548	España	Parte de la "Nueva Recopilación", Ley XV", "Ley IX", "Ley X", se referían a la contaminación -especialmente de aguas- deforestación, reforestación, vedas, caza y pesca.
1789-1859	Mundo Antiguo	Alejandro Von Humboldt, Geógrafo recorrió el mundo preconizando la conveniencia de proteger la naturaleza y delineó el concepto de monumento natural(24).

AÑO	PAÍS	ASUNTO
1789	Francia	La Revolución dio paso al "abuso del derecho en uso", permitiendo seguir adelante con las formas de depredación que terminarían por afectar el mundo moderno en que vivimos. Los principios de propiedad establecidos fueron eficientes para regular el uso (y también el mal uso) de los bienes naturales. Pero la estructura jurídica empezó a dar síntomas de obsolescencia e inoperancia debido a que ya no eran aplicables y las leyes empezaron a disponer primero de normas de uso técnico que implicaron, antes que nada, normas morales incorporadas al derecho positivo.
1825	Bolivia	Se dicta en la ciudad de Chuquisaca un decreto sobre Medidas de conservación y buen uso de las aguas
1829	Ecuador	Se dicta en la ciudad de Guayaquil un decreto sobre Medidas de protección y mejor aprovechamiento de la riqueza forestal de la nación
Segunda mitad del siglo XIX	Inglaterra	Uno de los primeros acuerdos de contenido ambiental tenía que ver con los sombreros adornados con plumas, acuerdo impulsado por la <i>Reina Victoria</i> que regulaba el uso de tales sombreros de una forma limitada.
1868	Austria	A petición de un grupo de agricultores preocupados por la depredación de las aves insectívoras llevada a cabo por la industria del plumaje -muy desarrollada a raíz de la moda victoriana de plumas por doquier- el Ministerio de Relaciones Exteriores del Imperio Austro Húngaro, solicitó al emperador <i>Francisco José</i> la suscripción de un tratado internacional para la protección de las aves beneficiosas de la agricultura.
1872	Suiza	El Consejo Federal Suizo planteó la creación de una comisión internacional para la redacción de un acuerdo de protección de aves. Esto tuvo favorable acogida en 1884 cuando se reúne la comunidad ornitológica internacional en un congreso convocado en Viena.
1872	Estados Unidos de América	Se crea el Parque nacional de Yellowstone, primero en el mundo, situado en el corazón de las montañas Rocosas el cual tiene una superficie de 8,983 Kilómetros cuadrados.
1886	Alemania, Luxemburgo, Holanda y Suiza	Se suscribe el primer tratado sobre vida silvestre acerca de la regulación de pesca de salmón en la cuenca del río Rin
1902	Francia	Se prepararon las bases para que se pudiera firmar en París uno de los primeros acuerdos internacionales referidos a la conservación de aves útiles a la agricultura.
Principios del siglo XX	Europa	Se firmaron los primeros acuerdos bilaterales y regionales relacionados con la salud humana, la utilización de sustancias contaminantes en las guerras, las condiciones ambientales de los trabajadores, la navegación y explotación de algunos ríos y la creación de parques y áreas de reserva de flora y fauna".

Fuente: **1)** IDEADS. Manual de legislación ambiental de Guatemala. Litografía JB. Cuarta Edición. 183pp. Guatemala 1999. **2)** Bustamante, Jorge. Derecho Ambiental. Editorial Abeledo-Perrot S.A. Primera Edición. 316pp. Buenos Aires, Argentina 1995. **3)** Pigretti Eduardo A., Derecho Ambiental. Primera Edición. Editorial Depalma 285pp. Buenos Aires, Argentina 1997. **4)** UICN, Cuarto Congreso Mundial de Parques y Áreas Protegidas Parques y Progreso. Primera Edición. 198pp. Caracas, Venezuela. **5)** Zsogón Jaquenod. Derecho Ambiental y sus Principios Rectores. Primera Edición. Editorial Dykinson, 214pp. Madrid, España, 1991. **6)** www.iadb.org/sds/doc/Capitulo4.pdf **7)** Investigaciones personales.

**ANEXO No.2:
HISTORIA RECIENTE DEL DERECHO AMBIENTAL**

AÑO	PAÍS	ASUNTO
1948	Fountainebleau, Francia.	Se estableció el Congreso Constitutivo de la Unión Mundial para la Naturaleza (UICN, por sus siglas en inglés) teniendo como consigna salvar el conjunto del mundo vivo y el Medio Ambiente natural del hombre.
1960	Ex Checoslovaquia	Incluyó un apartado específico para la protección del ambiente, siendo pionera en incluir temas ambientales en la constitución.
1963	Moscú, Unión Soviética	Tratado de Prohibición de Pruebas Nucleares en la atmósfera, el Espacio Exterior y Bajo el Agua
1069	Bruselas Bélgica	Convenio sobre responsabilidad Civil por daños causados por la contaminación del Mar por Hidrocarburos.
1971	Ramsar, Irán	Convenio relativo a los humedales de importancia Internacionales especialmente como hábitat de aves acuáticas.
1072	París, Francia	Convenio para la protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural.
1972	Estocolmo, Suecia	La Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ambiente y Desarrollo se reunió, teniendo como resultado la creación del "Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA)".
1973	Washington, Estados Unidos	Se suscribió el Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (Por sus siglas en Inglés CITES).
1985	Viena, Austria	Convenio para la Protección de la capa de Ozono.
1989	Basilea, Suiza	Convenio sobre el control Internacional de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos.
1992	Nueva York, Estados Unidos	Convenio Marco sobre el Cambio Climático y Protocolo de Kyoto.
1992	Río de Janeiro, Brasil	la Organización de las Naciones Unidas (ONU) convocó a una reunión denominada "Cumbre de la Tierra", en la cual se proclamó y se reconoció la naturaleza integral e independiente del Planeta y que dió un resultado comprometedor llamado "El compromiso de Río", suscribiendo el Convenio mundial sobre Diversidad Biológica (CDB).

Fuente: **1)** Bustamante, Jorge. Derecho Ambiental. Editorial Abeledo-Perrot S.A. Primera Edición. 316pp. Buenos Aires, Argentina 1995. **2)** Pigretti Eduardo A., Derecho Ambiental. Primera Edición. Editorial Depalma 285pp. Buenos Aires, Argentina 1997. **3)** Zsogón Jaquenod. Derecho Ambiental y Principios Rectores. Primera Edición. Editorial Dykinson, 214pp. Madrid, España, 1991.

ANEXO No. 3:

ANTECEDENTES DEL DERECHO AMBIENTAL EN GUATEMALA

AÑO	ASUNTO REGULADO	BASE LEGAL
Siglo XV	Según algunos documentos escritos de Fray Bartolomé de las Casas, en las Verapaces los mayas tenían normas de protección al quetzal	
1835	Decreto que prohíbe en el Estado la pesca con sustancias venenosas	Decreto De la Asamblea Legislativa de fecha 14 de agosto de 1835
1870	Parque Nacional la Aurora	Decreto Presidencial No. 39
1871	Se declaró al Quetzal (<i>Pharomachrus moccino</i>) como ave nacional en el Gobierno de Don Miguel García Granados.	Decreto Presidencial No. 33 del 10 de noviembre de 1871
1895	Decreto Presidencial que protege al Quetzal	Decreto Presidencial de fecha 13 de diciembre de 1895
1897	Decreto Presidencial que protege al Quetzal	Decreto Presidencial de fecha 22 de octubre de 1897
1919	Disposiciones relativas a evitar la introducción y propagación al país de enfermedades y parásitos de plantas y animales	Acuerdo Presidencial de fecha 29 de agosto de 1919
1921	Se reconoce y declara que las piezas arqueológicas y las ruinas de Quirigua, en el departamento de Izabal pertenecen a la Nación quedando bajo su guardia y depósito a la United Fruit Company.	Acuerdo Gubernativo del 6 de julio de 1921
1925	Se creó la primera Ley Forestal	Decreto Legislativo No 1364 del 24 de marzo de 1925
1932	Código Civil / Hasta la fecha vigentes los capítulos II, III, IV y V del Título II y capítulos II y III del Título VI Todos del Libro II / Referentes todos al régimen de aguas	Decreto 1932
	Ley que Reglamenta la Piscicultura y la pesca	Decreto Gubernativo No. 1235
1933	Se reglamenta la caza del lagarto (<i>Crocodylus Acutus</i>) en el territorio nacional	Acuerdo Gubernativo del 24 de mayo de 1933 (modificado por Acuerdo Gubernativo del 2 de julio de 1945)
1934	Por iniciativa de doña Leticia Southerland, presidenta de la Exposición Internacional de Flores en Miami Beach, Florida, Estados Unidos de América el General Jorge Ubico la Monja Blanca (<i>Lycaste Skinneria Alba</i>) como flor nacional.	Acuerdo Presidencial de fecha 11 de febrero de 1934
1945	La Ley Forestal del año de 1945 promovió por primera vez la creación de reservas forestales.	Decreto Legislativo No. 170 del 6 de Octubre de 1945
1955	Por iniciativa del Botánico guatemalteco Ulises Rojas el Presidente Carlos Castillo Armas declara a la Ceiba (<i>Pentandra</i>) como árbol nacional.	A través del Acuerdo Presidencial de fecha 8 de marzo de 1955
	Se declara mes del árbol en toda la República, el período de treinta días contados a partir del último domingo del mes de mayo de cada año.	A través de Acuerdo Presidencial de fecha 22 de mayo de 1955
	Declaración de Parques Nacionales, Bosques y sitios sujetos a planes de ordenación y experimentación forestal las siguientes áreas: a) Naciones Unidas (Petén) b) Río Dulce (Izabal) c) Tikal (Petén) d) Cuenca de Atitlán (Sololá) e) Grutas de Lanquin (Alta Verapaz) f) Riscos de Momostenango (Totonicapán) g) Cerro del Baúl (Quetzaltenango) h) El Reformador (El Progreso) i) Los Aposentos (Chimaltenango) j) Laguna del Pino (Santa Rosa)	Acuerdo Gubernativo del 26 de mayo de 1955

AÑO	ASUNTO REGULADO	BASE LEGAL
	Reglamento sobre la caza de lagartos lagarto (<i>Crocodilus Acutus</i>) en la República	Acuerdo Gubernativo del 18 de junio de 1955 (Reformado por Acuerdo Gubernativo del 4 de julio de 1963)
	Ley de Sanidad Vegetal	Decreto Gubernativo No. 446
1956	Declaración de los Parques Nacionales: a) Cerro Miramundo (Zacapa) b) Santa Rosalía (Zacapa) c) Bahía Santo Tomás (Izabal) d) Todos los volcanes del país	Acuerdo Gubernativo del 21 de junio de 1956
1957	Se delimita el Parque Nacional Tikal y se crea el Reglamento para su funcionamiento como Parque Nacional	Acuerdo Gubernativo Del 2 de septiembre 1957
1959	Ley de fomento Avícola	Decreto Legislativo No. 1331
	Ley que protege al pato zambullidos	Decreto Presidencial del 14 de enero de 1959
1961	Declaración del Parque Nacional Cuevas de Silvino en Izabal	Acuerdo Gubernativo del 30 de agosto de 1961
1962	Ley de Transformación Agraria	Decreto No. 1551
	Ley que reglamenta la piscicultura y la pesca	Decreto Gubernativo 1235
1963	Código Civil: Contiene regulaciones acerca de la propiedad, las limitaciones a la propiedad, la propiedad de las aguas, la servidumbre, el uso, el usufructo, etc.	Decreto-Ley 106
1964	Declaración del Parque Nacional Iximche en Chimaltenango	Acuerdo Gubernativo del 21 de julio de 1964
	Ley que Protege las Ruinas de Kaminal Juyu	1964
1969	Declaración del Parque Nacional Sipacate Naranjo en Escuintla	Acuerdo Gubernativo del 6 de septiembre de 1969
	Prohibición terminante de la caza de pavo del cacho (<i>Oreophasis derbianus</i>) en todo el Territorio Nacional, excepto en el departamento del Petén, en donde será permitida conforme al reglamento que para el efecto emita el Ministerio de Agricultura	Acuerdo Gubernativo de fecha 8 de octubre de 1969
1970	Ley General de Caza	Decreto Legislativo No. 8-70
1971	Se faculta al Organismo Ejecutivo para que por medio del Ministerio de Agricultura pueda otorgar licencias especiales de pesca marítima	Decreto Legislativo No. 1970
1973	Código Penal: Regula la propagación de plantas o animales, explotación ilegal de recursos naturales, Envenenamiento de aguas, faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones	Decreto Legislativo No. 17-73
	Se prohíbe la pesca con fines comerciales del delfín (<i>Delphinus delphis</i>)	Acuerdo Gubernativo del 18 de enero de 1973
	Entra en vigencia un Acuerdo que prohíbe las construcciones comerciales, industriales o turísticas en el Parque Nacional Tical	Acuerdo Gubernativo Del 19 de noviembre de 1973

AÑO	ASUNTO REGULADO	BASE LEGAL
1974	Ley reguladora sobre la importación, elaboración, almacenamiento, transporte, venta y uso de pesticidas.	Decreto Legislativo No. 43-74
1976	Declaración Parque Nacional San José la Colonia en Alta Verapaz	Acuerdo Presidencial De 1976
1977	Declaración de la reserva Natural Monterrico en Santa Rosa	Acuerdo Presidencial del 18 de diciembre de 1977
1978	Se declara la protección del Árbol de Hormigo	Decreto Legislativo 66-78
1979	Reglamento para la concesión de licencias especiales de pesca	Acuerdo Gubernativo de fecha 28 de febrero de 1979
1980	Declaración del Parque Nacional Las Victorias en Petén	Decreto Legislativo No. 9-80
	Ley Reguladora de las Áreas de Reservas de la Nación	Decreto Legislativo 11-80
	Declarar como Parque Nacional "El Rosario" en Petén	Acuerdo Gubernativo de fecha 10 de octubre de 1980
	El Estado como depositario y guardia de los recursos biológicos de su mar territorial y patrimonial velará por la protección de los recursos pesqueros del país en beneficio de la nación	Acuerdo Gubernativo de fecha 19 de noviembre de 1980
1981	Prohibición por tiempo indefinido de la captura, circulación y comercialización de todas las especies de Tortugas Marinas que habitan y se reproducen en las costas del país.	Acuerdo Gubernativo de fecha 17 de febrero de 1981
	Se prohíbe la pesca con fines comerciales del delfín (<i>Delphinus delphis</i>)	Acuerdo Gubernativo Del 17 de diciembre de 1981
1983	Relativo a programas de cultivo de peces, moluscos o crustáceos; necesidad de contar con autorización otorgada por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación para ejercer estas actividades.	Acuerdo Gubernativo No. 176-83
	Se completa la regulación de los programas de cultivo de peces, moluscos y crustáceos	Acuerdo Gubernativo 178-83
	Se crea la "Dirección Técnica de Inspección y Control de Alimentos de Origen Animal"	Acuerdo Gubernativo 893-83
	Se emite la Ley de Hidrocarburos (19)	Decreto Legislativo No. 109-83 reformada por el Decreto Legislativo No. 9-98 del 4 de febrero de 1998.
1985	El marco Constitucional comienza con la Constitución Política de la República de 1985 que instituye lo siguiente: Patrimonio Natural, Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico, Recursos Naturales, la Reforestación, el Régimen de las aguas y el Aprovechamiento de aguas, lagos y ríos.	Constitución Política de la República de 1985
	Ley de Geotermia: Establece todo lo referente a la utilización de energía calorífica que se encuentra en el interior de la corteza terrestre	Decreto Legislativo No. 126-85
1986	Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente crea la CONAMA y habla acerca de los estudios de Impacto Ambiental)	Decreto Legislativo No. 68-86 y sus reformas
1987	Se crea la Reserva de la Biosfera Trifinio	Acuerdo Gubernativo 939-87
1988	Código Municipal	Decreto Legislativo 58-88

AÑO	ASUNTO REGULADO	BASE LEGAL
1989	La Ley de Áreas Protegidas: Crea el SIGAP, la SE-CONAP, declara una serie de Áreas Protegidas	Decreto Legislativo No. 4-89 reformado por los Decretos Legislativos No. 18-89, 110-96 y 117-97
1990	Se crea La Reserva de Biosfera Maya	Decreto Legislativo. No. 5-90
	Se declara la reserva de Biosfera "Sierra de las Minas"	Decreto Legislativo 49-90
	Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas	Acuerdo Gubernativo 759-90
1992	Código Procesal Penal: Contiene regulaciones sobre tribunales de delitos contra el Ambiente	Decreto Legislativo No. 51-92
	Reformas a la Ley de Transformación Agraria	Decreto Legislativo 54-92
	Se crea la Secretaría de Recursos Hidráulicos	Acuerdo Gubernativo 238-92
1993	Se crea el Reglamento de zonificación, uso y manejo del Área Protegida Río Dulce	Acuerdo Gubernativo 182-93
1994	Ley Orgánica del Ministerio Público: Crea la Fiscalía de delitos contra el ambiente	Decreto Legislativo 40-94
1995	Declaración de la Reservas Naturales Privadas: La Cumbre Flor del Pasión, Doña Chanita flor del Pasión y Ceibo Mochó Flor del Pasión.	Resoluciones de la SE-CONAP No. 01-95, 02-95 y 03-95.
	Creación de los siguientes Parques Nacionales: Petexbatún, Aguateca, Dos Pilas, Ceibal, Chiquibul, Montañas Mayas, Xutilja/San Martín y Machaquilá	Decreto Legislativo No. 64-95
	Refugio de Vida Silvestre Bocas del Polochic	Decreto Legislativo No. 38-96
1996	Se crean las siguientes Áreas Protegidas: a) Parque Regional Zunil b) Parque regional Tewancarnero c) Reserva Natural Privada Sacatalji d) Reserva Natural Privada Canaima e) Reserva Natural Privada Pachuaj	Resoluciones de la SE-CONAP: 17-96, 8-96, 12-96, 28-96 y 31-96.
	Reformas al Código Penal que contienen disposiciones acerca de: Contaminación, Contaminación Industrial, Responsabilidad de funcionarios en delitos contra el ambiente, Protección de la fauna	Decreto Legislativo 33-96
	Se Decreta el Día del Medio Ambiente y el Día de la Tierra	Decreto Legislativo 36-96
	Ley que crea el Área Protegida Bocas del Polochic	Decreto Legislativo 38-96
	Ley de creación de la Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca del Lago de Amatitlán (AMSA)	Decreto Legislativo 64-96
	Ley de fomento de la educación ambiental	Decreto Legislativo 74-96

AÑO	ASUNTO REGULADO	BASE LEGAL
	Se declara de urgencia nacional la conservación Protección y Restauración de la Biosfera Maya	Decreto Legislativo 87-96
	Se crea una ley para el aprovechamiento del Chicle y para la protección del Árbol de Chicozapote	Decreto Legislativo 99-96
	Ley Reguladora del Registro, Autorización y uso de Motosierras	Decreto Legislativo 122-96
	Ley Forestal: Crea al INAB y regula delitos forestales	Decreto Legislativo 101-96
	Ley de Fomento a la Difusión de la Conciencia Ambiental	Decreto Legislativo 116-96
	Ley Reguladora del Registro, autorización y uso de motosierras	Decreto Legislativo 122-96
	Se declara Área protegida la Reserva Protectora de Manantiales de Cerro San Gil.	Decreto Legislativo 129-96
	Ley de creación de la Autoridad para el manejo sustentable del Lago de Atitlán y su entorno (AMSCLAE).	Decreto Legislativo 133-96
1997	Se crean las siguientes Áreas Protegidas: a) Reserva Natural Privada Dolores Hidalgo b) Reserva Natural Privada El Espino c) Parque regional Los Altos de San Miguel d) Reserva Natural Privada Río Blanco	Resoluciones de la SE-CONAP No. 88-97, 91-97, 102-97 y 122-97
	Ley para la protección del Patrimonio Cultural	Decreto Legislativo 26-97
	Se crea la Reserva de Biosfera Visis-Caba	Decreto Legislativo 40-97 y sus reformas
	Se crea la Reserva de Manantiales Cerro Alux	Decreto Legislativo 41-97
	Se emite una nueva Ley de Minería	Decreto Legislativo 48-97
	Ley que crea el Área Protegida Área de Usos Múltiples Atitlán	Decreto Legislativo 64-97
	Se emite el Reglamento de tránsito de Productos forestales	Resolución del 23 de mayo de 1997 del INAB
1998	Reglamento para el aprovechamiento del Mangle	Resolución del 25 de enero de 1998 del INAB
	Se crea la Reserva Chorrera Guamuchal	Resolución de la SE-CONAP No. 212-98
	Se crea la Reserva Área de Usos Múltiples Volcán y Laguna de Ipala	Decreto Legislativo 7-98
	Se crea el Reglamento de la Ley de Minería	Acuerdo Gubernativo 8-98
	La ley de creación de la autoridad para el manejo sustentable de la cuenca del Lago de Izabal, El Río Dulce y su cuenca (AMASURLI)	Decreto Legislativo 10-98
	Se crea la reserva Quetzaltenango Saqbe	Acuerdo Gubernativo 22-98
	Ley de Sanidad Vegetal y Animal	Decreto Legislativo 36-98

AÑO	ASUNTO REGULADO	BASE LEGAL
	Ley que crea la autoridad protectora de la sub cuenca y cauce del río Pensativo.	Decreto Legislativo 43-98
	Se declara el Monumento Natural Semuc Champey	Acuerdo Gubernativo 63-98
1999	Se crea el Parque Nacional Volcán Suchitán	Decreto Legislativo 50-99
	Se declara Patrimonio Cultural de la Nación las Cuevas del Río Candelaria	Acuerdo Ministerial 188-99
	Reglamento de la ley de Sanidad Vegetal y Animal	Acuerdo Gubernativo 745-99
2000	Se crean las siguientes Áreas Protegidas: a) Reserva Natural Privada Santa Isabel b) astillero Municipal de Tecpán	Resoluciones de la SE-CONAP No. 9-2000 y 19-2000
	Se crea el Ministerio de Ambiente y recursos Naturales Modifican el numeral 13 del artículo 19 del Decreto Legislativo No. 114-97 en donde lo incluye como un nuevo Ministerio.	Decreto Legislativo No. 90-2000
2001	Se emite el Reglamento Orgánico interno del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales	
2002	Se crea el Código Municipal	Decreto Legislativo No. 12-2002
	Ley General de Pesca y Acuicultura	Decreto Legislativo 80-2002
	Se declara el 22 de marzo como día del agua	Acuerdo Gubernativo 34-2002
2003	Se crea el Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental	Acuerdo Gubernativo 23-2003
	Ley de anuncios en vías urbanas, vías extra urbanas y similares	Decreto Legislativo 34-2003
	Ley que declara el día del Árbol y que fomenta las campañas nacionales de reforestación a nivel estudiantil	Decreto Legislativo 30-2003
	Acuerdo Gubernativo que crea la autoridad para el manejo y Desarrollo Sostenible de la Cuenca del Lago Petén Itzá	Acuerdo Gubernativo 697-2003
	Decreto Legislativo que declara al Parque Nacional Yahxa	Decreto Legislativo 55-2003

Fuentes: **1)** Castro Fernando y Secaira Fernando. Conociendo el sistema guatemalteco de áreas protegidas. Editorial SERVIPRENSA. Primera Edición. 90pp. Guatemala, 1999. **2)** Consejo Nacional De Áreas Protegidas (CONAP). Criterios de selección para parques arqueológicos representativos de la cultura prehispánica sugeridos para su incorporación al sistema guatemalteco de áreas protegidas (SIGAP). Documento Técnico No. 08 40pp. Guatemala 1999. **3)** CONAP. Los volcanes de Guatemala: Identificación y priorización para su manejo dentro de la estrategia de desarrollo del sistema guatemalteco de áreas protegidas (SIGAP). Documento Técnico No.07 80pp. Guatemala. 1999. **4)** Instituto de Derecho Ambiental Y Derecho Sustentable IDEADS). Cuestionario sobre áreas protegidas. 151pp. Guatemala, 1997. **5)** IDEADS. Manual de legislación ambiental de Guatemala. Litografía JB. Cuarta Edición. 183pp. Guatemala 1999. **6)** Toledo Ordóñez, José, Zoológico la Aurora, Memorias. Primera Edición, 156 pp. Guatemala 1999. **7)** Recopilación de las Leyes emitidas por el Gobierno Democrático de la República de Guatemala. Tomo I, LII Tipografía Nacional, Guatemala 1890-1978. **8)** Investigaciones personales.

ANEXO No. 4

TRATADOS INTERNACIONALES RATIFICADOS POR GUATEMALA

TRATADO O CONVENCIÓN	LUGAR Y FECHA DE ADOPCIÓN	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DEL TRATADO	FECHA DE APROBACIÓN, RATIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN	OBJETIVO
Convenio de la OIT sobre el empleo de la Cerusa en la pintura	Ginebra, Suiza 25/10/1921	31/8/1923	- Ratificado el 22/11/89; - Publicado en el diario oficial, tomo CCXXXIX, No 31m de fecha 27/7/90	Proteger la salud de los trabajadores contra los riesgos debido a la exposición de la cerusa y el sulfato de plomo.
Convención para la protección de la Flora y de las bellezas escénicas naturales de los países de América	Washington DC, E.U.A. 12/10/1940	30/4/1942	- Aprobado por el Decreto Legislativo No. 2554 del 29 /4/41; - Ratificado el 28/7/41; - Publicado en el diario oficial, Tomo XXXII, NO. 44, de fecha 22/8/41	Proteger las áreas naturales importantes, así como la fauna y flora, especialmente las especies amenazadas y las aves migratorias.
Convenio de la OIT relativo a la inspección del trabajo en la industria y el comercio	Ginebra, Suiza, 19/6/1947	7/4/1950	- Aprobado por el Decreto Legislativo No. 843 del 7/11/51; - Ratificado el 28/1/52; - Publicado en el Diario Oficial, Tomo CXXXV No. 83 de fecha 11/2/52	Plantear un sistema de inspección del trabajo en los establecimientos industriales y comerciales con el fin de garantizar la seguridad de los trabajadores.
Convención Internacional de Protección Fitosanitaria	Roma, Italia, 6/12/1951, revisada el 28/11/1979	3/4/1952 y 4/4/1991	- Aprobada por el Decreto Legislativo No. 6 del 3/5/55; - Ratificada el 12/5/55; - Publicada en el diario oficial, Tomo CXLIV, No. 44 de fecha 25/5/55. Convención revisada ratificada el 25/5/95	Prevenir y controlar la producción y difusión de plagas y enfermedades de plantas y productos vegetales entre países.
Convenio Sobre Alta Mar	Ginebra, Suiza 29/4/1958	30/9/1962	- Aprobado por el Decreto Legislativo nO. 1494 del 17/10/41; - Ratificado el 27/11/61; - Publicado en el diario oficial, Tomo CLXIII, No. 47, de fecha 5/12/61	Definir el régimen jurídico de l alta mar, así como los derechos y obligaciones de los Estados sobre este espacio.
Convenio sobre la Plataforma Continental	Ginebra, Suiza 29/4/1958	10/6/1964	- Aprobado por el Decreto Legislativo No. 1943, del 17/10/61 - Ratificado el 3/11/61 - Publicado en el Diario Oficial, Tomo CLXIII, No. 44, de fecha 01/12/61	Definir los derechos y obligaciones de los Estados costeros sobre la plataforma continental y determinar las reglas de delimitación.
Tratado Antártico	Washington DC, E.U.A. 1/12/1959	23/6/1961	- Aprobado por el Decreto Legislativo No. 37-91; - Ratificado el 30/4/91; - Publicado en el Diario Oficial Tomo CCXVI-II, No. 19, del 14/1/92	Definir el Régimen jurídico de la Antartida y limitar su utilización a fines pacíficos
Tratado de prohibición de pruebas nucleares en la Atmósfera, el Espacio Exterior y Bajo el Agua	Moscú, Unión Soviética, 5/8/1963	6/1/1963	- Aprobado por el Decreto Ley No. 135 del 09/11/1963; - Ratificado el 21/11/63; - Publicado en el Diario Oficial, Tomo CLXIX, No. 27, del 28/11/63	Poner fin a la carrera de armamentos y prevenir la contaminación del ambiente por sustancias radiactivas
Convenio sobre la responsabilidad por daños nucleares	Viena, Austria 21/5/63	12/11/1977	- Aprobado por el Decreto Legislativo No. 38-93 del 26/8/93/ - Ratificado el 21/11/93; - Publicado en el Diario Oficial, Tomo CCXL-VII, No. 42, del 13/10/93	Establecer estándares mínimos con el fin de asegurar una protección financiera adecuada en caso de daño causado por el uso de energía nuclear

TRATADO O CONVENCIÓN	LUGAR Y FECHA DE ADOPCIÓN	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DEL TRATADO	FECHA DE APROBACIÓN, RATIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN	OBJETIVO
Tratado para la proscripción de Armas Nucleares en América Latina	Tlatelolco, México 1472/1967	1/1/1989	- Aprobado por el Decreto Ley No. 70-69, del 9/12/69 - Ratificado el 19/12/69 - Publicado en el Diario Oficial, Tomo CLXXXVII, NO. 94, de fecha 4/3/70	Poner fin a la carrera de armamentos y contribuir a la paz mundial
Tratado de no proliferación de Armas Nucleares	Londres, Moscow, Washington 1/7/1968	5/3/1970	- Aprobado por el Decreto Ley No. 52-70 del 6/8/70; - Ratificado el 25/8/70; - Publicado en el diario oficial, Tomo CLXXXIC, No. 84 de fecha 30/10/70	Poner fin a la carrera de armamentos.
Convenio de la OIT relativo a la inspección del Trabajo en la Agricultura	Ginebra, Suiza. 25/6/1969	19/1/1972	- Aprobado por el Decreto Ley No. 14-94 del 21/6/94; - Ratificado el 14/3/94; - Publicado en el diario oficial, Tomo CCXL-IX, NO. 92 de fecha 7/10/94	Plantear un sistema de inspección del trabajo en empresas agrícolas (cultivos, ganado, silvicultura, etc.)
Convenio sobre responsabilidad por Daños causados por la Contaminación del Mar por Hidrocarburos	Bruselas, Bélgica 29/11/1969	19/6/1975	- Aprobado por el Decreto Ley No. 72-82 del 20/10/1982; - Ratificado el 18/1/83; - Publicado en el Diario Oficial, Tomo CCXX, No. 80, del 09/03/83	Establecer un sistema internacional uniforme de seguro que garantice la indemnización de las víctimas de derrames de hidrocarburos
Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, exportación y transferencia de propiedad ilícita de bienes culturales	París, Francia 17/11/1970	24/4/1972	- Aprobada por el Decreto Ley No. 114-84; - Ratificada el 5/12/84; - Publicada en el Diario Oficial, Tomo CCXX-V, NO. 67, de fecha 13/2/85	Proteger los bienes culturales contra el tráfico ilícito
Convenio relativo a los Humedales de Importancia internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas	Ramsar, Irán, 2/2/1971	21/12/1975	- Aprobado por el Decreto Legislativo No. 4-88 del 26/1/1988; - Acesión declarada el 5/4/88; - Publicado en el Diario Oficial, Tomo CCXXXIV, NO. 9 de fecha 4/7/88	Proteger los humedales, así como su flora y fauna, particularmente las aves acuáticas migratorias
Convenio sobre la prohibición del Desarrollo y Almacenamiento de Armas bacteriológicas y tóxicas y su destrucción	1972	26/3/1975	- Aprobado por el Decreto Legislativo No. 50-73 del 5/7/73; - Ratificado el 30/8/73 - Publicado en el diario oficial, Tomo CXCVIII No. 88, de fecha 29/5/74	Terminar la carrera de armamentos.
Convenio para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural	París, Francia 16/11/1972	17/12/1975	- Aprobado por el Decreto Legislativo No. 47.78 del 28/8/1978; - Ratificado el 31/8/78; - Publicado en el Diario Oficial, Tomo XLVIII, de fecha 10/11/78	Establecer un sistema de protección colectiva de monumentos y sitios que presentan un valor universal histórico artístico o científico excepcional, así como de áreas naturales que tienen un valor universal desde el punto de vista científico, estético o de la conservación.
Convenio sobre la prevención de la Contaminación del Mar por Vertimientos de desechos y otras Materias	Londres, México D.F., Moscú 29/12/1972	30/8/1975	- Aprobado por el Decreto Legislativo No. 25-75 del 16/4/75; - Ratificado el 17/6/75; - Publicado en el Diario Oficial, Tomo CCXX-XIV, NO. 79 de fecha 24/10/75	Prevenir la contaminación del mar por vertimientos intencionales de desechos, y controlar las fuentes de contaminación.

TRATADO O CONVENCIÓN	LUGAR Y FECHA DE ADOPCIÓN	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DEL TRATADO	FECHA DE APROBACIÓN, RATIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN	OBJETIVO
Convenio internacional para prevenir la Contaminación del Mar por Buques y protocolo de 1978	Londres, Reino Unido 2/11/1973, 17/2/1978	2/10/1983	- Aprobado por el Decreto Legislativo No. 77-96 del 10/9/96; - Ratificado el 3/11/97; - Decreto de Aprobación publicado en el Diario Oficial, Tomo CCLIV, No. 91, de fecha 27/9/96	Prevenir la contaminación intencional del mar por descarga de hidrocarburos, así como la contaminación accidental.
Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre	Washington DC, E.U.A. 3/3/1973	1/7/1975	- Aprobado por el Decreto Legislativo No. 63-79 del 2/11/79; - Ratificado el 5/2/80; - Publicado en el Diario Oficial, Tomo, CCXIII, No. 32, fecha 14/3/80	Proteger las especies amenazadas de fauna y flora silvestre mediante la limitación y control del comercio internacional de dichas especies.
Convención de Protección y restitución de monumentos arqueológicos, Artísticos e Históricos entre la República de Guatemala y Los Estados Unidos de México	Rosario, México 31/5/75	1976	- Aprobada por el Decreto Ley No. 5-76 del 7/4/76; - Ratificada el 22/4/76; - Publicado en el Diario Oficial, Tomo CCV, NO. 87, de fecha 27/5/76.	Proteger y mejorar los bienes arqueológicos, artísticos e históricos de ambos países.
Convenio sobre la protección del Patrimonio Arqueológico, Histórico y Artístico de los Países de América	San Salvador, El Salvador 16/06/1976	30/6/1978	- Aprobado por el Decreto Ley No. 52.79 del 8/8/79; - Ratificado el 24/10/79 - Publicado en el Diario Oficial, Tomo CCXIII, NO. 35, de fecha 19/3/80	Prevenir las importaciones y exportaciones ilegales de bienes culturales y proteger el patrimonio cultural de América
Convención sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación Ambiental con fines militares u otros fines hostiles	10/12/1976	5/10/1978	- Aprobado por el Decreto-ley No. 77-87; - Ratificado el 21/3/88; - Publicada en el Diario Oficial, Tomo CVII, de fecha 12/11/87	Mantener la paz y proteger la salud humana, así como el ambiente
Convenio OIT sobre la protección de los Trabajadores contra los riesgos profesionales debidos a la Contaminación del Aire, el Ruido y las Vibraciones en el Lugar de Trabajo	Ginebra, Suiza 20/6/1977	11/7/1979	- Aprobado por el Decreto Legislativo No. 35.95 del 27/4/95; - Ratificado el 3/11/95; - Publicado en el Diario Oficial, Tomo CCLIV, No. 3 del 27/5/96	Prevenir y limitar en todas las ramas de la economía los riesgos profesionales debidos a la contaminación del aire, el ruido y las vibraciones en el lugar de trabajo
Acuerdo entre Guatemala y la OIEA para la aplicación de salvaguardias en Relación con el Tratado para la proscripción de Armas Nucleares en América latina y el Tratado sobre la no Proliferación de Armas Nucleares	Viena, Austria 16/6/1978	1982	- Aprobado por el Decreto Ley No. 50.81 del 14/12/81 - Ratificado el 4/1/82; - Publicada en el Diario Oficial, Tomo CCX-IX No. 25, de fecha 26/7/82	Implementar procedimientos de salvaguardia con el fin de verificar que los materiales nucleares de los miembros del Tratado para las Armas Nucleares en América Latina y del Tratado sobre la no Proliferación de Armas Nucleares no sean utilizados para la fabricación de armas u otros dispositivos nucleares explosivos
Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares	3/3/1980	8/2/1987	- Aprobada por el Decreto-Ley No. 24-85; - Ratificada el 22/5/85; - Publicada en el Diario Oficial, Tomo CCX-XVI, de fecha 10/7/85	Facilitar la transferencia segura de los materiales nucleares y establecer medidas para su protección física
Convenio Constitutivo de la Organización Latinoamericana de Desarrollo Pesquero	México D.F. México 29/10/1982		- Aprobado por el Decreto-Ley No. 58-86 del 7/10/86; - Ratificado el 27/10/86; - Publicado en el Diario Oficial, Tomo CCXX, del 23/2/87	Promover mediante programas conjuntos, el adecuado aprovechamiento de los recursos pesqueros a manera de conservar el medio marino y de agua dulce

TRATADO O CONVENCIÓN	LUGAR Y FECHA DE ADOPCIÓN	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DEL TRATADO	FECHA DE APROBACIÓN, RATIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN	OBJETIVO
Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar	Montego Bay, Jamaica 10/12/1982	16/11/1994	- Aprobada por el Decreto Legislativo No. 56-96 del 26/6/96; - Ratificada el 11/2/97; - Publicada en el Diario Oficial, Tomo CCLIV, No. 48, de fecha 29/7/96	Definir las reglas internacionales para la delimitación de los espacios marítimos, así como los derechos y obligaciones de los Estados sobre dichos espacios.
Convenio para la Protección y el desarrollo del medio Marino de la Región del Gran Caribe	Cartagena, Colombia 24/3/1983	30/3/1986	- Ratificado el 20/6/89; - Publicado en el Diario Oficial, Tomo CCXX-XVII No. 43, de fecha 22/3/90	Proteger los ecosistemas marinos y costeros de la Región del Gran Caribe
Protocolo Concerniente a la Cooperación en el Combate de los Derrames de Hidrocarburos en la región del Gran Caribe	Cartagena, Colombia 24/3/1983	11/10/1986	- Ratificado el 20/6/89; - Publicado en el Diario Oficial, Tomo CCXX-XVII No. 43, de fecha 22/3/90	Evitar daños al Medio Ambiente Marino y a las zonas costeras de la región del Gran Caribe mediante la adopción de medidas para prevenir y combatir la contaminación causada por derrames de hidrocarburos.
Protocolo Relativo a las Áreas y a la Flora y Fauna especialmente Protegidas del Convenio para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino en la región del Gran Caribe	Kingston, Jamaica, 18/1/1990	No esta en vigencia	- Firmado el 18/1/90	Proteger el Medio marino y sus recursos en la Región del Gran Caribe mediante la creación de áreas protegidas Implementación del artículo 10 del Convenio para la Protección y el desarrollo del MEDIO Marino en la Región del Gran Caribe
Convenio para la Protección de la Capa de Ozono	Viena, Austria 22/3/1985	22/9/1988	- Aprobado por el Decreto Legislativo No. 39-87 del 8/7/87; - Ratificado el 10/7/88; - Publicado en el Diario Oficial de fecha 9/3/88	Proteger la salud humana y el medio ambiente contra los efectos adversos que puedan resultar de la modificación de la capa de ozono.
Protocolo relativo a las sustancias agotadoras de la Capa de Ozono	Montreal, Canadá 16/9/1987	1/1/1989	- Aprobado por el Decreto Legislativo No. 34.89 del 14/6/89; - Ratificado el 11/7/89; - Publicado en el Diario Oficial, Tomo CCXXXVII, NO. 9, de fecha 8/1/90	Implementar medidas concretas para la protección de la capa de ozono
Convenio de la OIT sobre la utilización del asbesto en Condiciones de Seguridad	Ginebra, Suiza 24/6/1986	18/6/1989	- Aprobado por el Decreto Ley No. 17/89 del 21/2/89; - Ratificado el 10/3/89; - Publicado en el Diario Oficial, Tomo CCXXXVI, No. 43 de fecha 6/6/89	Asegurar la seguridad de los trabajadores expuestos a partículas de asbesto
Convenio sobre la Pronta Notificación de Accidentes Nucleares	Viena, Austria 26/9/1986	27/10/1986	- Aprobado por el Decreto Ley No. 27-88 del 14/6/88; - Ratificado el 8/9/88; - Publicado en el Diario Oficial, Tomo CCXXX-IV, No. 4 del 24/6/88	Prevenir y mitigar los efectos transfronterizos en casos de accidentes nucleares
Convenio sobre la asistencia en caso de Accidente Nuclear o de Emergencia Radiológica	Viena, Austria 26/9/1986	10/9/87	- Aprobado por el Decreto Ley No. 28-88 del 14/6/88; - Ratificado el 8/9/88; - Publicado en el Diario Oficial, Tomo CCXXX-IV, No. 4 del 24/6/88	Facilitar la pronta asistencia en caso de accidente nuclear o de emergencia radiológica
Convenio entre la República de Guatemala y los estados Unidos de México sobre la Protección y el Mejoramiento del Ambiente en las zonas transfronterizas	Ciudad de Guatemala, Guatemala 10/4/1987	26/3/88	- Ratificado el 11/2/88; - Publicado en el Diario Oficial, Tomo CCXXX-IV, No. 97 de fecha 9/11/88	Cooperar para proteger y mejorar los recursos naturales que se encuentran a ambos lados de la frontera entre México y Guatemala

TRATADO O CONVENCIÓN	LUGAR Y FECHA DE ADOPCIÓN	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DEL TRATADO	FECHA DE APROBACIÓN, RATIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN	OBJETIVO
Convenio Constitutivo del Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria	Ciudad de Guatemala, Guatemala 15/5/1987		- Aprobado por el Decreto Ley No. 19-93; - Ratificado el 3/8/93; - Publicado en el Diario Oficial, Tomo CCLI, No. 78, del 4/7/95	Fortalecer la cooperación regional en materia de planes de salud animal y sanidad vegetal
Convenio sobre el Control Internacional de los movimientos transfronterizos de Desechos Peligrosos	Basilea, Suiza, 22/3/1989	5/5/1992	- Aprobado por el Decreto Ley No. 3-95 del 25/1/95; - Ratificado el 25/4/95; - Publicado en el Diario Oficial, Tomo CCLI, No. 78, del 4/7/95	Proteger el medio ambiente y la salud humana contra los efectos perjudiciales de la generación, del manejo y de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos
Convenio de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países independientes	Ginebra, Suiza, 7/6/1989	5/9/1991	- Aprobado por el Decreto Legislativo No. 9-96 del 5/3/96; - Ratificado el 10/4/96; - Publicado en el Diario oficial del 24/6/97	Asegurar que los pueblos indígenas tengan los mismos derechos que el resto de la población. En materia ambiental reconocer el derecho de los pueblos indígenas sobre sus tierras y de participar a las decisiones que afecten a sus tierras.
Convenio Centroamericano para la Protección del Ambiente y Protocolo al Convenio de Creación de la CCAD	San Isidro de Coronado, Costa Rica, 12/12/1989	14/6/90	- Aprobado por el Decreto Legislativo No. 12-90 del 18/2/1990; - Ratificado el 19/3/90; - Publicado en el Diario Oficial, Tomo CCXX- No. 99, de fecha 13/6/90	Fortalecer la cooperación regional para la utilización sostenible de los recursos naturales, el control de la contaminación, restablecimiento del equilibrio ecológico y mejoramiento de la calidad de vida
Convenio Centroamericano sobre los Movimientos transfronterizos de Desechos Peligrosos	Ciudad de Panamá, Panamá, 11/12/1992	27/7/1994	- Aprobado por el Decreto Legislativo No. 6-94 del 11/9/94; - Ratificado el 24/2/94; - Publicado en el Diario Oficial, Tomo CCXL-VII, NO. 21, de fecha 3/2/94	Controlar los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos originados dentro y afuera de la región centroamericana
Convenio para la Conservación de la Biodiversidad y Protección de Áreas Silvestres Prioritarias en América Central	Managua, Nicaragua 05/6/1992	20/12/1994	- Ratificado el 10/9/93 - Publicado en el Diario Oficial, Tomo CCXLI-X, No. 93, de fecha 10/10/93	Conservar la biodiversidad terrestre y costero-marina de la región centroamericana
Convenio sobre la Diversidad Biológica	Río de Janeiro, Brasil 5/6/1992	29/12/1993	- Aprobado por el Decreto Legislativo No. 5-95 del 21/2/95; - Ratificado el 14/6/95; - Publicado en el Diario Oficial, Tomo CCLIII, No. 10, de fecha 12/1/96	Conservar la diversidad biológica, promover un uso sostenible de sus componentes y repartir de manera equitativa los beneficios generados por la utilización de los recursos genéticos
Convenio Marco sobre el Cambio Climático y Protocolo de Kyoto	Nueva York, E.U.A. 9/5/1992	21/3/1994	- Aprobado por el Decreto Legislativo No. 15-95 del 28/3/95; - Ratificado el 3/8/95; - Publicado en el Diario Oficial Tomo CCLVI, No. 48, de fecha 14/5/97	Estabilizar las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida una interferencia perjudicial con el sistema climático.
Convenio Centroamericano sobre Cambios Climáticos	Ciudad de Guatemala, Guatemala 29/10/1993	2/3/1996	- Aprobado por el Decreto del Congreso No. 30-95 del 26/4/95; - Ratificado el 07/02/96; - Publicado en el Diario Oficial Tomo CCLI, de fecha 10/5/95	Proteger el sistema climático a manera de asegurar la continuidad del desarrollo económico y de la producción alimenticia

TRATADO O CONVENCIÓN	LUGAR Y FECHA DE ADOPCIÓN	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DEL TRATADO	FECHA DE APROBACIÓN, RATIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN	OBJETIVO
Convenio Centroamericano para el Manejo y Conservación de los Ecosistemas naturales Forestales y el Desarrollo de Plantaciones Forestales	Ciudad de Guatemala, Guatemala, 29/10/1993	17/5/1995	- Ratificado el 2/2/94; - Publicado en el Diario Oficial, Tomo CCL, NO. 15, de fecha 11/11/94	Reducir el nivel de deforestación y promover el uso sostenible del recurso forestal en América Central
Convenio de las Naciones Unidas para combatir la Desertificación y la sequía	París, Francia 14/10/1994	26/12/1996	- Aprobado por el Decreto Ley No. 13-98 del 25/2/98 - Instrumento de Adhesión del 4/5/98; - Depositado a las Naciones Unidas el 27/8/98; - Ya no publicado	Combatir la desertificación y mitigar los efectos de la sequía mediante estrategias de largo plazo que enfocan en la rehabilitación y mejoramiento de la productividad del suelo, así como la conservación y el manejo sostenible de las tierras y los recursos acuáticos El convenio enfoca en el continente africano. Sin embargo incluye un anexo de aplicación específica para América Latina y el Caribe
Convenio Técnico Operativo para la Restitución y el combate del Tráfico ilícito de monumentos arqueológicos, históricos y artísticos entre la República de Guatemala y los estados Unidos de México	Ciudad de Guatemala, Guatemala 9/1/95	1996	- Ratificado el 24/1/96; - Publicado en el Diario Oficial No. 3 de fecha 27/5/96	Fortalecer la cooperación entre ambos países para la protección de los bienes arqueológicos, históricos y artísticos

Fuente: **1)** IDEADS. Manual de Legislación Ambiental de Guatemala Litografía JB. Cuarta Edición. 183pp. Guatemala 1999. **2)** Amilien, Caroline. Grado de cumplimiento de los tratados ambientales internacionales por parte de la República de Guatemala. IDEADS/RODA, Segunda edición, Ciudad de Guatemala julio de 2000.

ANEXO No.5
CATEGORIAS DE MANEJO

No.	CATEGORÍA	DEFINICIÓN
1.	Parque nacional y Reserva Biológica	Áreas relativamente extensas, esencialmente intocadas por la actividad humana, que contienen ecosistemas, rasgos o especies de flora y fauna de valor científico y/o maravillas escénicas de interés nacional o internacional en la cual los procesos ecológicos y evolutivos han podido seguir su curso espontáneo con un mínimo de interferencia.
2.	Biotopo Protegido, Monumento Natural, Monumento cultural y Parque histórico	cuyo objeto es la protección y conservación de valores naturales y culturales, la educación ambiental e investigación científica, turismo controlado y recreación limitada y rústica.
3.	Área de uso múltiple, Manantial, Reserva forestal y Refugio vida silvestre	Áreas relativamente grandes, generalmente con una cubierta de bosques. Pueden contener zonas apropiadas para la producción sostenible de productos forestales, agua forraje, fauna y flora silvestre, sin afectar negativa y permanentemente los diversos ecosistemas dentro del área.
4.	Área recreativa Natural, Parque regional, Rutas y vías escénicas	Los objetivos de manejo son la recreación al aire libre y educación, mantenimiento de una porción o de la totalidad del camino, sendero, canal o río y de su panorama en un estado natural o seminatural, calidad del paisaje y prevención de la degradación de los recursos naturales.
5.	Reserva natural privada	Pretende asegurar las condiciones naturales requeridas para proteger especies de significancia, grupos de especies, comunidades bióticas o rasgos físicos del ambiente y rasgos culturales en terrenos de propiedad privada.
6.	Reserva de la Biosfera	Son áreas de importancia mundial en términos de sus recursos naturales y culturales. Son suficientemente extensas para constituir unidades de conservación eficaces que permiten la coexistencia armoniosa de diferentes modalidades de conservación uso y aprovechamiento sostenible de los recursos.

Fuente: 1) Reglamento de Ley de Áreas Protegidas (Acuerdo Gubernativo 759-90) Tercera Edición

ANEXO 6

Carta Dirigida a través de correo electrónico a instituciones rectoras del tema ambiental en 20 países de Latinoamérica.

Estimados señores:

Soy estudiante de la carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Rafael Landívar de Guatemala, ahora estoy realizadno mi tesis de Graduación que se titula: EL REGISTRO DE AREAS PROTEGIDAS

Parte de mi tesis es investigar como funcionan los Registros de Areas Protegidas en otros países de Latinoamerica con el fin de obtener algunas ideas de como podría funcionar un registro de Arfeas Protegidas en Guatemala.

En tal sentido quisiera ver la posibilidad de obtener ayuda de ustedes respondiendo a las siguientes preguntas:

1. Legalmente existe un Registro de Areas Protegidas en su país?
2. De que manera funciona el registro? electronico, libros, otros
3. Que datos manejan dentro del registro de Areas Protegidas?
4. Es eficiente dicho registro?
4. Existe seguridad jurídica para la protección de las areas protegidas creadas legalmente y regiustradas dentro del Registro de Areas Protegidas de su pais?

Les agradezco su atención, esperando una respuesta lo antes posible, atentamente

ENRIQUE CIFUENTES
GUATEMALA
pablo_maura@yahoo.com
quiuetes@calasgt.org
pablo_maura@hotmail.com

ANEXO 7

Hoja de observación que llenada por el investigador y autor de esta tesis con el objeto de verificar de la manera como funciona el Registro de Áreas Protegidas y si está acorde a lo establecido tanto con el artículo 75 de la Ley de Áreas Protegidas (Decreto Legislativo 4-89) y el artículo 93 del Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas (Acuerdo Gubernativo No. 759-90) y a los principios básicos del Derecho Registral.

1) ¿Se encuentra en funcionamiento un Registro de Áreas Protegidas?:

si () no ()

2) ¿Existe un libro especial en la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Áreas Protegidas en donde se registran las áreas protegidas legalmente declaradas?:

si () no ()

3) Si existe un registro, llena éste los requisitos especificados en el artículo 93 del reglamento de la Ley de Áreas Protegidas tales como:

a) Nombre del área

si () no ()

b) Fecha de emisión e indicación del instrumento jurídico por medio del cual se declara el área como protegida

si () no ()

c) Delimitación del área Protegida de conformidad con el instrumento jurídico de creación

si () no ()

d) Indicación de la categoría de manejo del área

si () no ()

e) Resumen descriptivo de sus características

si () no ()

f) Indicación de la entidad encargada de administrarla

si () no ()

4) El Registro de Áreas Protegidas cumple con los principios básicos del Derecho Registral:

a) Principio de publicidad si () no ()

b) Principio de inscripción si () no ()

c) Principio de especialidad si () no ()

d) Principio de tracto sucesivo si () no ()

e) Principio de rogación si () no ()

5) ¿Existen otras anotaciones aparte de las establecidas en el reglamento de la ley de Áreas protegidas?:

si () no ()

¿Cuáles? : _____

ANEXO 8

Entrevista dirigida a técnicos y Abogados con el propósito de reunir diferentes opiniones con respecto al funcionamiento del Registro de Áreas Protegidas. La muestra incluye 20 personas incluidos 10 abogados que se dedican al tema del Derecho Ambiental y 10 técnicos.

Nombre: _____

Profesión: _____

Fecha: _____ Entidad: _____

1) ¿Conoce si existe un Registro de Áreas Protegidas?:

si () no ()

2) ¿Ha visitado usted dicho registro?

Si () no ()

3) ¿Qué tipo de información ha necesitado usted del Registro de Áreas protegidas?

4) ¿Ha obtenido la información buscada?

Si () no ()

5) A su criterio, ¿Qué calificación le daría usted al funcionamiento del Registro de Áreas Protegidas?

- Excelente ()
- Muy bueno ()
- Bueno ()
- Regular ()
- Malo ()
- Muy malo ()
- Extremadamente malo ()

6) A su criterio, ¿Cual es el mejor sistema de llevar un Registro de Áreas Protegidas óptimo?

- Base de datos ()
- Libro manual ()
- otros ()

¿cuál?

7) Alguna recomendación que pueda ser útil para el funcionamiento óptimo del Registro de Áreas Protegidas:

ANEXO 9

Listado de Abogados ambientalistas y técnicos entrevistados por el autor de este trabajo de investigación. La mayoría fue entrevistada vía correo electrónico.

ABOGADOS AMBIENTALISTAS

1. Licenciada Mara Bocaletti
2. Licenciada Elisa Colom
3. Licenciada Diana Vásquez
4. Licenciado Luis Guillermo Ramírez
5. Licenciada Claudia Díaz
6. Licenciado Robinson Chevez
7. Licenciada Jeannette De Noack
8. Licenciada Carmen Torselli
9. Licenciado Fred Manuel Batlle
10. Licenciado Noé Adalberto Ventura Loyo

TECNICOS

1. Licenciada En Biología Migdalia García
2. Licenciado En Biología Milton Cabrera
3. Técnico En Recursos Costeros Anabella Barrios
4. Licenciados En Biología Magaly Arrecis Y Lemuel Valle
5. Licenciada En Biología Nury Rojas
6. Licenciada En Biología Raquel Sigüenza
7. Licenciado En Acuicultura Héctor Andrade
8. Licenciado En Turismo Víctor Hugo Villatoro
9. Licenciado En Biología Franklin Herrera
10. Ingeniero Forestal Roberto Del Cid